



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



ACUERDO No. 006
31 de Agosto de 2022

05 SEP 2022
Hora: 11:24 am
Jesica Gutierrez

**"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA,
SANCIONATORIA Y PROCEDIMENTAL APLICABLE A LOS INGRESOS TRIBUTARIOS EN
EL MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SÍQUIMA - CUNDINAMARCA"**

El concejo municipal de Guayabal de Siquima-Cundinamarca en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287-3, 294, 313-4, 338 y 363 de la Constitución Política; la Ley 14 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986, las Leyes 44 de 1990 y 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, la Ley 1430 de 2010, la Ley 1450 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1474 de 2011, Ley 1551 de 2012, Ley 1559 de 2012, Ley 1575 de 2012, Ley 1607 de 2012, Decreto ley 019 de 2012, Ley 1739 de 2014, Ley 1753 de 2015, Ley 1819 de 2016, Decreto 2106 de 2019, 1955 de 2019, Ley 1995, 2010 de 2019 y 2023 de 2020.

CONSIDERANDO:

Conforme al artículo 313 ordinal 4º de la Constitución Política, compete a los Concejos Municipales: "decretar de conformidad con la ley, los tributos y los gastos locales", competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en el artículo 338 de la misma Carta Magna.

El Artículo 338 de la Constitución Política establece: "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo."

Igualmente, el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, señala que: "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



funciones.

Es deber de los Concejo Municipales emitir normas sustanciales que describan los tributos, sus elementos, su forma de recaudo, destinación y definir los aspectos formales sobre Régimen Sancionatorio y Procedimiento Tributario.

Las normas tributarias municipales en cuanto al régimen procedimental se deben armonizar al Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 383 de 1997, reiterado así por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002. De igual forma la última reforma tributaria Ley 2010 de 2019 de Crecimiento Económico dictada por el Congreso de la República.

Frente a las últimas reformas tributarias generadas por el Congreso de la República, el cual se han hechos cambios sustanciales frente al cobro de los impuestos, tasas y contribuciones y es deber del Concejo Municipal acatar dichas normas, acogerlas y reglamentarlas en su territorio.

Según lo definido por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 el cual define: **ARTÍCULO 74. IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO.** Sustitúyase el Libro Octavo del Estatuto Tributario, el cual quedará así: (...) **PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE. Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes. A partir el 1 de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación – SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de este a partir del 1 de enero de 2020.

Se hace necesario realizar el respectivo ajuste conforme a la nueva Ley 2010 de 2019, actualizando algunos aspectos para las clasificaciones económicas del Impuesto de



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



EL MUNICIPIO
GUAYABAL DE SIQUIMA

industria y comercio.

Se requiere adicionalmente establecer la nueva clasificación e incorporar actividades que no estaban en el anterior estatuto de rentas, dejando de esta forma todas actividades objeto del impuesto de industria y comercio bajo un solo marco normativo.

Que el municipio debe contar con un estatuto tributario actualizado en materia de impuestos, tasas y tributos existentes, que le permita ser la herramienta para la optimización de la gestión tributaria y la eficiente gestión administrativa y financiera.

En virtud de las anteriores razones y a las demás de Ley,

ACUERDA:

TÍTULO I PARTE SUSTANTIVA

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1. OBJETO Y CONTENIDO. El presente acuerdo tiene por objeto establecer y adoptar los impuestos, tasas y contribuciones que se aplicarán en el MUNICIPIO GUAYABAL DE SÍQUIMA - CUNDINAMARCA y las normas para su administración, determinación, discusión, control y recaudo, así como el régimen sancionatorio. El acuerdo contempla igualmente las normas procedimentales que regulan la competencia y la actuación de los funcionarios y de las autoridades encargadas del recaudo, fiscalización y cobro correspondientes a la administración de los tributos.

Artículo 2. DEBER CIUDADANO. Es deber de todo ciudadano contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del estado mediante el pago de los tributos fijados por éste, dentro de los principios de justicia y equidad.

Fuente: C. P. artículo 95, núm. 9.

Artículo 3. PRINCIPIOS. La administración tributaria deberá aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundi)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-quayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



El Sistema
de los Estados Unidos

CONCEJO MUNICIPAL
GUAYABAL DE SIQUIMA

consagrados en la Constitución Política, en este Estatuto Tributario, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en las leyes especiales.

Artículo 4. La gestión tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de legalidad, equidad, eficiencia, progresividad, justicia y favorabilidad.

Artículo 120 Ley 2010 de 2019

Artículo 5. IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY TRIBUTARIA: Las normas tributarias no se aplicarán con retroactividad.

Fuente: C. P., art. 363.

Artículo 6. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. La administración y control de los tributos municipales es competencia de la alcaldía del MUNICIPIO GUAYABAL DE SÍQUIMA - CUNDINAMARCA por intermedio de su Secretaría de Hacienda, que ejercerá, entre otras, la fiscalización, el cobro, la liquidación oficial, la discusión, el recaudo y las devoluciones.

PARÁGRAFO: Los contribuyentes, responsables, agentes de retención y terceros, están obligados a facilitar las tareas de la administración tributaria municipal, observando los deberes y obligaciones que les impongan las normas tributarias.

Artículo 7. AUTONOMÍA. El municipio GUAYABAL DE SÍQUIMA - CUNDINAMARCA goza de autonomía para fijar sus tributos dentro de los límites establecidos por la constitución y la ley.

Fuente: C. P., art. 287

PARAGRAFO: Previa autorización del Honorable Concejo Municipal

Artículo 8. EQUIDAD, EFICIENCIA Y PROGRESIVIDAD: Inciso 1º del artículo 363. El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

El principio de equidad impone al sistema tributario afectar con el mismo rigor a quienes se encuentren en la misma situación, de tal suerte que se pueda afirmar que las normas tributarias deben ser iguales para iguales y desiguales para desiguales

La Progresividad. Fiscalmente es el gravamen en aumento acelerado cuanto mayor es la riqueza y la renta. Eficiencia. Este principio busca que el recaudo de los impuestos y demás contribuciones se hagan con el menor costo administrativo para el Estado, y la

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundi)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



El Gobierno
de Cundinamarca
en el territorio

menor carga económica posible para el contribuyente.

Artículo 9. IGUALDAD: El artículo 13 de la C.P establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades. El artículo 100 de la Carta Política otorga a los extranjeros los mismos derechos civiles y garantías de los colombianos, permitiendo algunas limitaciones legales.

La Corte Constitucional ha delimitado el alcance de este principio, señalando que no puede entenderse una igualdad matemática, ignorando los factores de diversidad propios de la condición humana.

Artículo 10. COMPETENCIA MATERIAL: Artículo 317 de la C.P. Sólo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización.

La ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción.

Artículo 11. PROTECCIÓN A LAS RENTAS: Artículo 294 de la C.P. La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317 de la Constitución política.

Artículo 12. UNIDAD DEL PRESUPUESTO: Artículo 345 de la C.P. En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el de gastos.

Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.

Artículo 13. RESPETO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES: Entre los derechos fundamentales que pueden citarse en materia tributaria encontramos el derecho de petición (Art. 23 C. P.), como el derecho que tienen los ciudadanos de presentar ante las autoridades peticiones respetuosas y a obtener pronta respuesta. Así como el derecho al

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundi)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



ALCALDÍA MUNICIPAL

GUAYABAL DE SIQUIMA

debido proceso para toda clase de actuaciones administrativas y judiciales y la consecuente nulidad, de pleno derecho, de las pruebas obtenidas con violación del debido proceso (Art. 29 C. P.).11.

Artículo 14. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO: Artículo 90°. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste. El artículo 90° de la Carta impone responsabilidad al agente que en detrimento de alguna persona desconoce un mandato constitucional y no le exime el mandato superior.

Artículo 15. LEGALIDAD: Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

Artículo 16. REPRESENTACIÓN: Artículo 338 de la Constitución, denominado el principio de representación popular en materia tributaria, según el cual no puede haber impuesto sin representación. Por ello la Constitución autoriza únicamente a las corporaciones de representación pluralista -como el Congreso, las asambleas y los concejos- a imponer las contribuciones fiscales y parafiscales

PARÁGRAFO: Además de los principios del sistema tributario, toda actuación fiscal en el municipio de Guayabal de Siquima debe fundarse en los principios de: coordinación, concurrencia, subsidiaridad, complementariedad, eficiencia, responsabilidad y transparencia, participación, sostenibilidad, asociatividad, economía y buen gobierno; que

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundi)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



ALCALDÍA MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL

rigen la administración pública moderna. (Ley 1551 de 2012).

Artículo 17. EXENCIONES Y TRATAMIENTOS ESPECIALES. "La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos."

Fuente: C. P., art. 294.

Únicamente el MUNICIPIO GUAYABAL DE SÍQUIMA - CUNDINAMARCA, como entidad territorial, puede decidir sobre el destino de sus propios tributos y si es del caso, conceder alguna exención o tratamiento especiales.

El concejo municipal sólo podrá otorgar exenciones por plazo limitado, las cuales, en ningún caso, excederán de diez (10) años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal.

Artículo 18. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA. Para efectos tributarios, se identificarán los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y declarantes, mediante el número de identificación tributaria (NIT) o cédula de ciudadanía.

Artículo 19. UNIDADES PARA DETERMINAR LOS VALORES TRIBUTARIOS Y LAS CLASIFICACIONES QUE DETERMINAN LAS BASES GRAVABLES Y TARIFAS.

Para el presente acuerdo defínase las siguientes unidades de medida.

UVT: Unidad de valor tributario es una unidad de medida de valor que representa los valores tributarios que se encontraban anteriormente expresados en pesos o salarios mínimos y los cuales son definidos por el Gobierno Nacional a través de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Se realizará la tasación y cobro de todos los impuestos territoriales bajo dicha unidad de medida (Unidad de Valor Tributario – UVT), excepto aquellos que por Ley defina otra unidad de medida diferente.

UAF: Unidad Agrícola Familiar: Es la cantidad de terreno de producción agrícola, pecuaria o acuícola cuya extensión, conforme a las condiciones agroecológicas de la zona y con tecnología adecuada, permite a la familia remunerar su trabajo y disponer de un excedente capitalizable. Para el MUNICIPIO GUAYABAL DE SÍQUIMA - CUNDINAMARCA se tomará el valor máximo de la potencialidad para el sector pecuario y ganadero, el cual la extensión máxima se encuentra en 35 hectáreas. Dicho factor o área de terreno será

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cund)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



Alcaldía Municipal de Guayabal de Siquima
Cundinamarca

ajustado por actualización de la UAF que realice el municipio y certificada por el DANE.

Salario Mínimo: El salario mínimo se ha definido como la cuantía mínima de remuneración que un empleador está obligado a pagar a sus asalariados por el trabajo o labor realizada.

CAPÍTULO II ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPAL

Artículo 20. OBJETO Y CONTENIDO. El presente Estatuto tiene por objeto la definición y regulación general de las rentas e ingresos municipales de Guayabal de Siquima y el procedimiento aplicable a la administración, control, fiscalización, determinación, liquidación, devolución y/o compensación, discusión, recaudo y cobro de los tributos Municipales, así como la imposición de sanciones y el cobro administrativo y coactivo de los recursos territoriales.

PARÁGRAFO: Se define como rentas municipales: corresponde a las rentas municipales como producto del recaudo de los impuestos directos e indirectos, tasas, contribuciones, importes por servicios, aportes, participaciones, aprovechamientos, ingresos ocasionales y todos los provenientes de los recursos del Capital.

Artículo 21. TRIBUTOS MUNICIPALES. El presente estatuto regula los siguientes tributos vigentes en el MUNICIPIO GUAYABAL DE SÍQUIMA - CUNDINAMARCA.

a. IMPUESTOS

- Impuesto predial
- Impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros
- Impuesto de publicidad exterior visual y avisos
- Impuesto de delineación
- Participación en el impuesto sobre vehículos automotores
- Estampilla pro - cultura
- Estampilla bienestar adulto mayor
- Tasa pro – deporte

b. TASAS:

- Sobretasa ambiental



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



- Sobretasa Bomberil
- Sobretasa a la gasolina motor

c. CONTRIBUCIONES:

- Contribución de Valorización Municipal
- Participación en plusvalía (Ley 388 de 1997)
- Contribución de los contratos de obra pública o concesión de obra pública y otras concesiones

Artículo 22. RENTAS NO TRIBUTARIAS. Son aquellas provenientes de fuentes distintas a los gravámenes a la propiedad, a la renta o al consumo.

Artículo 23. NORMATIVIDAD VIGENTE. Los acuerdos, decretos, resoluciones y demás Normas reglamentarias de los tributos Municipales continuarán vigentes en tanto no resulten contrarias a lo dispuesto en el presente Estatuto y no estén reguladas en el mismo.

CAPÍTULO III IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Artículo 24. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto Predial Unificado, está autorizado por la Ley 44 de 1990 y el Decreto 1421 de 1993, Ley 1450 de 2011, Ley 1753 de 2015, Ley 1995 de 2019 y es el resultado de la fusión de los siguientes gravámenes:

El Impuesto Predial regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986, Ley 1450 de 2011 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985, 75 de 1986 y 44 de 1990.

El Impuesto de Parques y Arborización, regulado por el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986.

El Impuesto de Estratificación Socioeconómica creado por la Ley 9ª de 1989. La Sobretasa de Levantamiento Catastral a que se refieren las Leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9ª de 1989.

Artículo 25. DEFINICIÓN DE IMPUESTO PREDIAL. El Impuesto Predial Unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicadas dentro del MUNICIPIO

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundí)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA TERRITORIAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

GUAYABAL DE SÍQUIMA - CUNDINAMARCA.

Puede hacerse efectivo sobre el respectivo predio, independientemente de quien sea su propietario, de tal manera que el MUNICIPIO GUAYABAL DE SÍQUIMA - CUNDINAMARCA podrá perseguir su pago sobre el inmueble, sea quien fuere el que lo posea y el título con el que lo haya adquirido.

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por el juez; caso en el cual, el juez deberá cubrir los cargos con el producto del remate.

Para autorizar el otorgamiento de escritura pública por actos de transferencia de dominio sobre el inmueble, deberá acreditarse ante el notario que el predio se encuentra a paz y salvo por concepto de Impuesto Predial Unificado.

Fuente: Ley 1430 de 2010, art. 60.

Artículo 26. HECHO GENERADOR. El Impuesto Predial Unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en el MUNICIPIO GUAYABAL DE SÍQUIMA - CUNDINAMARCA y se genera por la existencia del predio.

La existencia de obras construidas para la generación y transmisión de energía eléctrica, acueductos, riegos y regulación de ríos y caudales, reconocerá anualmente al MUNICIPIO GUAYABAL DE SÍQUIMA - CUNDINAMARCA por concepto de impuesto predial unificado y sus complementarios lo que trata el artículo 4 de la Ley 56 de 1981, una suma de dinero que compense el impuesto predial que dejen de percibir por los inmuebles adquiridos.

Fuente: Decreto Nacional 2024 de 1982

Artículo 27. DEFINICIÓN CATASTRAL: Para los efectos contemplados en este estatuto, adóptense las definiciones de acuerdo a las destinaciones económicas establecidas por la autoridad Catastral.

Artículo 28.

Fuentes: Ley 388 de 1997, art. 14; Decreto 1469 de 2010, art. 5°

PARÁGRAFO: La administración municipal aplicará la tarifa máxima permitida por la Ley 1450 de 2020, artículo 23 a los siguientes inmuebles:

Edificaciones que sean destinadas a otros usos no autorizados en el Esquema de

"CONTROL POLÍTICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundí)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
GOBIERNO DEPARTAMENTAL

Ordenamiento Territorial.

Defínase la siguiente clasificación catastral de los predios por su destinación económica en el MUNICIPIO GUAYABAL DE SÍQUIMA - CUNDINAMARCA según resolución expedida por la autoridad catastral.

Acuícola: Se califica con destino acuícola, aquellos predios donde se realizan cultivos de organismos acuáticos, en ambientes naturales o artificiales.

Agrícola. Se califica con destino agrícola, aquellos predios con funcionalidad de laboreo agrícola, terrenos que han sido transformados y ocupados para la producción de cultivos cuyo objetivo es satisfacer las necesidades alimentarias, comerciales y agrícolas.

En caso de encontrar actividad agrícola y actividad pecuaria en un mismo predio, se califica según la actividad que predomine. Si, ambas actividades tienen el mismo porcentaje de participación en el predio, se debe calificar como agrícola.

Agroindustrial: Se califica con destino agroindustrial, aquellos predios destinados a la actividad que implica cultivo (producción) y transformación (industrialización y comercialización) de productos agrícola, pecuario y forestal.

Agroforestal: Se califica con destino agroforestal, aquellos predios destinados al establecimiento y aprovechamiento combinado de especies forestales con actividades agrícolas o pecuarias con arreglos diferenciados. Incluye la actividad agrosilvícola, silvopastoril y agrosilvopastoril.

Comercial: Se califica con destino comercial, aquellos predios cuya finalidad es la de realizar la actividad económica de ofrecer, transar o almacenar bienes y/o servicios a través de un mercader o comerciante.

Cultural: Se califica con destino cultural, aquellos predios considerados como bienes culturales de la nación, además los espacios destinados al desarrollo de actividades artísticas.

Educativo: Se califica con destino educativo, aquellos predios donde se desarrollan actividades académicas, tanto de la educación inicial, preescolar, básica, media y superior. Incluye los jardines, escuelas, colegios, institutos técnicos, fundaciones educativas, centros de investigación y universidades.

"CONTROL POLÍTICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundí)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



El Gobierno
del Valle del Cauca

El Gobierno
del Tolima

Forestal: Se califica con destino forestal, aquellos predios con áreas naturales o seminaturales, constituidas principalmente por elementos arbóreos de especies nativas, exóticas e introducidas. Incluye las plantaciones forestales comerciales y los bosques naturales y seminaturales.

Habitacional: Se califica con destino habitacional, aquellos predios de uso residencial cuya finalidad es la vivienda habitual de las personas. Incluye los parqueaderos, garajes y depósitos dentro de propiedad horizontal como también los predios rurales de vivienda campestre.

Industrial: Se califica con destino industrial, aquellos predios donde se desarrollan actividades de producción, fabricación, preparación, recuperación, reproducción, ensamblaje, construcción, transformación, tratamiento y manipulación de materias primas para producir bienes o productos materiales y que no estén clasificados dentro de los predios mineros.

Infraestructura Asociada a Producción agropecuaria: Se califica con destino infraestructura asociada a producción agropecuaria, aquellos predios sobre los cuales se encuentra la infraestructura requerida dentro de la actividad agropecuaria y que son de interés para el sector agropecuario, como: bancos de maquinaria, plantas de almacenamiento, centros de acopio, centros de transformación agrícola, mataderos, etc.

Infraestructura Hidráulica: Se califica con destino infraestructura hidráulica, aquellos predios sobre los cuales se encuentra establecida infraestructura para controlar, almacenar y conducir un flujo continuo de agua. Incluye los embalses, represas, acueductos, centrales de tratamiento y distribución, alcantarillados, estaciones depuradoras de aguas residenciales y distrito de adecuación de tierras.

Infraestructura Saneamiento Básico: Se califica con destino Infraestructura de saneamiento básico, aquellos predios sobre los cuales se encuentra establecida la Infraestructura para el saneamiento básico, con excepción del alcantarillado. Incluye los centros de acopio de basura y material reciclable, rellenos sanitarios e incineradoras.

Infraestructura Seguridad: Se califica con destino infraestructura de seguridad, aquellos predios sobre los cuales se encuentra establecida infraestructura destinada a salvaguardar el orden público. Incluye las estaciones de policía, batallones, cárceles, etc.

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Peleco Municipal, Guayabal de Siquima (Cund)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



Infraestructura Transporte: Se califica con destino infraestructura de transporte, aquellos predios en los cuales se encuentra establecida infraestructura para el desarrollo de actividad de transporte, muelles para embarque, desembarque de carga y/o pasajeros, pistas de aterrizaje, torres de control, centros de almacenamiento y venta de combustible, etc. Se exceptúan de estas, aquellas plataformas flotantes y aquellas que se encuentren fuera de la plataforma continental.

Institucional: Se califica con destino institucional, aquellos predios destinados a la administración y prestación de servicios del Estado tanto de orden nacional como territorial.

Mineros Hidrocarburos: Se califica con destino minería e hidrocarburos, aquellos predios donde se hace aprovechamiento directo de los recursos minerales o transformación primaria de los mismos.

Lote Urbanizable No Urbanizado: Se califica con este destino, aquellos predios urbanos no construidos, ubicados en terrenos de grandes áreas que no han sido desarrollados y sin restricción legal para adelantar algún tipo de desarrollo urbanístico.

Lote Urbanizado no Construido: Se califica con este destino, aquellos predios urbanos no construidos, ubicados en zonas urbanizadas, es decir, con infraestructura de servicios públicos e infraestructura vial.

Lote no Urbanizable: Se califica con este destino, aquellos predios urbanos o rurales clasificados por el instrumento de planeación como suelo de protección, también se incluyen los predios con afectación, por ejemplo, los utilizados como servidumbres para los servicios públicos.

Pecuario: Se califica con destino pecuario, aquellos predios destinados a la cría, beneficio y aprovechamiento de especies de animales no domésticos, para el consumo humano (productos cárnicos y lácteos), uso artesanal (lana, cuero, plumas, etc.) y conservación de fauna (zoocria).

Recreacional: Se califica con destino recreacional, aquellos predios que corresponden a equipamientos deportivos y recreativos, parques de propiedad privada o pública, clubes, generando bienestar físico y social.

Religioso: Se califica con destino religioso, aquellos predios cuya finalidad es el culto



religioso público, incluye las parroquias, basílicas, catedrales, santuarios, capillas, colegiatas, monasterios, conventos y seminarios.

Salubridad: Se califica con destino salubridad, aquellos predios destinados al cuidado de la salud de los ciudadanos, incluye los hospitales, centros de salud, clínicas, laboratorios y consultorios que prestan el servicio de salud tanto carácter público o privado.

Servicios Funerarios: Se califica con destino infraestructura de servicios funerarios, aquellos predios que prestan servicios de velatorio, cremación y entierro de personas fallecidas, incluye los cementerios, funerarias, morgue, anfiteatros, crematorios y demás relacionados.

Uso Público: Se califica con destino uso público, aquellos predios urbanos o rurales, que conforman el espacio público, como las zonas verdes, alamedas, plazas (no se incluyen las plazas de mercado), plazoletas parques, cuerpos de agua, áreas de control y protección ambiental, túneles, vías, ciclo-rutas, glorietas, etc.

FUENTE: Ley 1955 de 2019. Resolución Conjunta 642 del año 2018 Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) junto con la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR),, "Mediante la cual adoptó el modelo LADM_COL en la versión 1.0, como estándar para la interoperabilidad de la información del catastro multipropósito.

Resolución 499 del año 2020, emitida de manera conjunta por el IGAC y la SNR, el modelo extendido de datos de catastro registro de LADM-COL

Artículo 29. VERIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. El propietario o poseedor de predios está obligado a cerciorarse de que todos los predios de su propiedad o posesión hayan sido incorporados en el catastro desde la misma vigencia en que estos existan jurídicamente, en virtud del otorgamiento de una escritura pública y su respectiva inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos; no valdrá como excusa para la demora en el pago del impuesto predial unificado la circunstancia de faltar alguno de sus predios por inscribirse.

Así mismo el propietario o poseedor está obligado a mantener actualizada en el catastro la información relativa al predio gravado con el impuesto cuando quiera que sobre este se efectúen divisiones, cambios de propietario, englobes, agregaciones o se incluya área construida.



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



ALCALDÍA MUNICIPAL

GUAYABAL DE SÍQUIMA

En estos casos el impuesto predial se causará a partir de la vigencia siguiente a aquella en que se generó su existencia jurídica, englobe, división, agregación o inclusión de área construida sin importar que su inscripción en el catastro haya sido posterior y que por consiguiente el impuesto predial respectivo haya sido facturado en vigencias posteriores. De igual forma se causarán intereses de mora sobre el impuesto causado cuando quiera que las vigencias no pagadas se hayan vencido conforme a lo establecido en el presente estatuto.

Artículo 30. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO: El monto del impuesto se establece mediante la multiplicación del avalúo por la tarifa correspondiente y dividiendo luego entre mil (1.000).

Artículo 31. LÍMITE DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: Independientemente de lo establecido en el artículo 6 de la ley 44 de 1990, el impuesto predial unificado resultante de aplicar el nuevo avalúo o la actualización del mismo, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior.

La limitación prevista en el inciso anterior, no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.

Artículo 32. GESTORES CATASTRALES: El Municipio de GUAYABAL DE SÍQUIMA podrá acogerse a lo estipulado en el Decreto 1983 del 31 de octubre de 2019.

Artículo 33. CATASTRO MULTIPROPÓSITO: El Municipio se acogerá a lo definido por el Artículo 104 de la Ley 1753 de 2015 en lo concerniente a la actualización catastral con enfoque multipropósito.

Artículo 34. ELEMENTOS DEL TRIBUTO. Son los elementos esenciales del tributo:

SUJETO ACTIVO. El municipio Guayabal de Siquima - Cundinamarca.

SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del municipio Guayabal de Siquima - Cundinamarca. También tienen el carácter de sujeto pasivo los tenedores de inmuebles públicos a título de concesión.

"CONTROL POLÍTICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundi)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



Para los inmuebles fideicometidos, es al fiduciario a quien le corresponden las obligaciones formales y materiales del Impuesto Predial Unificado a menos que en el contrato de fiducia se haya dispuesto otra cosa, situación que deberá ser acreditada por el interesado. Responderán conjuntamente por el pago del impuesto el propietario y el poseedor del predio.

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidades indígenas y comunidades negras y las demás comunidades no definidas como comunidades indígenas o negras, legalmente reconocidas por la autoridad catastral y el ministerio del interior, serán sujetos pasivos del presente gravamen los respectivos propietarios, en la proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

Si el dominio del predio estuviere desmembrado, como en el caso del usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario.

Para efectos tributarios, en la enajenación de inmuebles, la obligación de pago de los impuestos que graven el bien raíz, corresponderá al enajenante.

Artículo 35. BASE GRAVABLE. La base gravable del Impuesto Predial Unificado será el avalúo catastral resultante de los procesos de formación, actualización de la formación y conservación, conforme a la Ley 14 de 1983 o el auto avalúo cuando el propietario o el poseedor haya optado por él, previa aprobación de la oficina de catastro competente.

Artículo 36. TARIFAS. Se entiende por tarifa el milaje que se aplica sobre la base gravable, para el municipio de Guayabal de Siquima serán las siguientes:

CLASIFICACIÓN	TARIFA	
	URBANO	RURAL
HABITACIONALES		
TIPO I: Menor a 250 UVT	6	5
TIPO II: Entre 250 y menor a 650 UVT	7	6
TIPO III: Entre 650 y menor a 1.300 UVT	8	7
TIPO IV: Igual o superior a 1.300 UVT	8	8
OTRAS DESTINACIONES O USOS		
COMERCIAL	8	
INDUSTRIAL	8.5	
LOTE URBANIZABLE NO URBANIZADO	16	



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA

LOTE URBANIZADO NO CONSTRUIDO	15
LOTE NO URBANIZABLE	6
CULTURAL	8
SALUBRIDAD	8
RELIGIOSO	8
EDUCATIVO	8
INSTITUCIONAL	8
USO PÚBLICO	8
SERVICIOS FUNERARIOS	14
RECREACIONAL	16
FORESTAL	10
INFRAESTRUCTURA ASOCIADA A LA PRODUCCIÓN PECUARIA	10
INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA	16
INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO BÁSICO	12
INFRAESTRUCTURA SEGURIDAD	10
INFRAESTRUCTURA TRANSPORTE	12
MINERO HIDROCARBUROS	16
ACUÍCOLA, AGRÍCOLA, AGROINDUSTRIAL, AGROFORESTAL, PECUARIO	
MENORES A 100 UVT	5
ENTRE 100 Y 500 UVT	6
MAYORES A 500 Y 1.000 UVT	6
MAYORES A 1.000 Y 2.000 UVT	7
MAYORES 2.000 Y 5.000 UVT	8
MAYORES 5.000 Y 10.000 UVT	8
MAYORES A 10.000 UVT	8

PARÁGRAFO 1: Los inmuebles ubicados en zonas de alto riesgo pagarán dos x mil (2x1.000) menos respecto a la tarifa definida para dicha clasificación, previa certificación de la oficina de planeación y/o comité de gestión del riesgo del municipio. Para hacer efectivo el beneficio, el propietario o poseedor del inmueble debe solicitarlo por escrito ante la Secretaria de planeación, con copia a la Secretaria de Hacienda con el lleno de los requisitos antes del 31 de diciembre el cual empezará a aplicarse para el siguiente periodo gravable. Se exceptúa de dicho Parágrafo los inmuebles que se encuentre clasificados por

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundi)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



SECRETARÍA DE HACIENDA

CONCEJO MUNICIPAL

la autoridad catastral bajo la clasificación LOTE NO URBANIZABLE, por tener tarifa mínima.

Artículo 37. PERIODO DE CAUSACIÓN. El Impuesto Predial Unificado se causa el 1º de enero del respectivo año gravable y su período es anual.

Artículo 38. INCREMENTO MÁXIMO DEL IMPUESTO PREDIAL POR ACTUALIZACIONES CATASTRALES Y DE TARIFAS: En los casos que se aplique un incremento superior respecto a la vigencia anterior al 100% frente al impuesto predial por efecto de la actualización catastral y que sobre el predio no exista ninguna de las siguientes modificaciones: (área de terreno, área de construcción, destinación, incorporación al área urbana o sub-urbana), se aplicará únicamente un incremento sobre el impuesto predial de 8 puntos más el IPC del año inmediatamente anterior y cuando exista modificación de tarifas en el presente acuerdo solo se aumentará o disminuirá el veinticinco (25%) por ciento, respecto del año inmediatamente anterior

Se faculta al Alcalde Municipal para que a través de la Secretaría de Hacienda, emita acto administrativo que ajuste estos incrementos definidos anteriormente. Y se extienden a las vigencias que sean necesarias para que se normalice los incrementos respectivos y facultados por la Ley. En todo caso dichos incrementos se ajustarán a lo definido por la norma nacional vigente.

Ley 1450 de 2011 y 1955 de 2019

Artículo 39. LIQUIDACIÓN Y FACTURACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El valor del Impuesto Predial Unificado se cobrará al propietario y/o poseedor por la totalidad, a través de documento de cobro, conforme al avalúo catastral resultante de los procesos catastrales o auto-estimación.

Cuando el contribuyente no cancele la totalidad de los documentos de cobro correspondientes a un año fiscal, corresponderá a La Secretaría de Hacienda según sus funciones, expedir el acto administrativo o la factura que constituirá la liquidación oficial del tributo y que presta mérito ejecutivo.

Frente a estos actos procederá el recurso de reconsideración.

Fuente: Ley 1430 de 2010, art. 58.

Con fundamento al artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, que autoriza al municipio a establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo,

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundi)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

GUAYABAL DE SIQUIMA

prestando mérito ejecutivo. La Secretaría de Hacienda Municipal podrá facturar el impuesto a pagar, con base en el avalúo catastral vigente del predio, las tarifas, los descuentos y demás factores de liquidación que correspondan al respectivo predio, utilizando cualquiera de los siguientes mecanismos:

La facturación se podrá liquidar y entregar al contribuyente en los puntos de atención de que disponga La Secretaría de Hacienda Municipal

Envío de la factura dentro de los plazos que establezca la Secretaría de Hacienda a la dirección existente del predio en la base catastral del municipio. En caso de devolución de la factura, se podrá enviar a otra dirección que disponga La Secretaría de Hacienda Municipal del contribuyente.

La notificación de la factura como acto de determinación oficial del impuesto, se realizará mediante la inserción en la página WEB de la Administración Municipal y publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible definido por esta mediante acto administrativo con información básica e identificación del contribuyente. El envío del acto en la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada. Cuando el contribuyente no esté de acuerdo con la información de la factura y la liquidación del impuesto contenido en ella, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del término y forma establecida en el presente Estatuto.

En los casos que la administración municipal inserte la factura al correo electrónico del contribuyente se entenderá notificada por éste medio y presta mérito ejecutivo para su cobro. La Administración Municipal podrá tomar la información de correo electrónico que reposa en su sistema de información, en los procesos, bancos de datos que obtenga de forma oficial de demás entidades públicas o privadas y/o mediante las jornadas de actualización de datos personales, las reportadas por la Dian y/o Cámara de Comercio. Es obligación del contribuyente tener actualizada las direcciones físicas, correos electrónicos y número de contactos para el debido proceso de notificación. De acuerdo con el artículo 1.6.1.2.14 del Decreto 1625 de 2016, es responsabilidad de los contribuyentes actualizar la información contenida en el RUT, a más tardar, dentro del mes siguiente al hecho que genera la actualización. (Se autoriza al alcalde municipal para que en un término perentorio realice la actualización de la base de datos de los contribuyentes – sujetos pasivos responsables de los impuestos territoriales).

FUENTE: Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundi)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



Artículo 104 -Ley 2010 de 2019
Artículo 135 – Ley 1607 de 2012

La factura donde se determina la liquidación oficial contendrá como mínimo:

- a. Número Acto administrativo.
- b. Nombre, identificación y dirección del contribuyente.
- c. Impuesto y período gravable a que se refiere.
- d. Base gravable y tarifa.
- e. Valor del impuesto
- f. Cuentas vencidas
- g. Detalle de otros conceptos de cobro.
- h. Detalle de los intereses de mora cobrados
- i. Los recursos que proceden y término para interponerlos.
- j. Firma del funcionario ejecutor

PARÁGRAFO 1. Contra la factura de pago en mención, procederá el recurso de reconsideración, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de su notificación. Una vez ejecutoriada y vencido el término señalado para el pago dentro de la misma.

PARÁGRAFO 2. La notificación a predios urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados se podrá hacer a la dirección que informe el contribuyente en el formato que para el efecto determine la Secretaría de Hacienda Municipal o a las direcciones de correo electrónico.

PARÁGRAFO 3. Las facturas que sean devueltas por correo, serán notificadas a través de la página web del Municipio, correo electrónico del contribuyente, con fundamento a lo definido por el artículo 565 del Decreto 624 de 1989, sin perjuicio de que el contribuyente pueda solicitar copia de las mismas ante la Secretaría de Hacienda Municipal.

El pago de las facturas podrá hacerse por cualquier medio autorizado por La Secretaría de Hacienda.

Artículo 40. COBRO Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El cobro del Impuesto Predial Unificado se hará por año fiscal en un (01) pago y su pago se hará en los lugares que para tal efecto disponga la administración municipal o mediante los mecanismos electrónicos financieros. Se les liquidarán intereses de mora conforme a lo establecido en el estatuto tributario nacional cuando el pago no se realice dentro de los



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



SECRETARÍA DE HACIENDA

CONCEJO MUNICIPAL

lugares y plazos definidos por el Calendario Tributario que expedirá en cada vigencia la Secretaría de Hacienda y/o dirección financiera.

La tasa de interés moratorio será la fijada por la Superintendencia Financiera como tasa usura.

FUENTE: (Artículo 634 Decreto 624 de 1989)

Artículo 41. INCENTIVOS POR PRONTO PAGO. La Secretaría de Hacienda efectuará descuentos por pronto pago del Impuesto predial unificado, para lo cual se conceden los siguientes beneficios por pronto pago a los contribuyentes que se encuentren a paz y salvo por las vigencias anteriores:

PLAZO DE PAGO	INCENTIVO
Hasta el 31 de Marzo	25 %
Hasta el 30 de Abril	15 %
Hasta el 31 de Mayo	10 %
Hasta el 30 de Junio	Sin descuento ni cobro de intereses
A partir de 1 Julio	Con cobro de interés

Artículo 42. SOBRETASA AMBIENTAL: El artículo 44 de la Ley 99 de 1993 y su Decreto 1076 de 2015 conjuntamente con el Impuesto Predial Unificado se liquidará y cobrará dentro de los plazos señalados por el Municipio para este impuesto, la sobretasa con destino a la Corporación Autónoma Regional corresponderá al 1.5 x 1.000 sobre el valor del avalúo.

PARÁGRAFO: El valor recaudado por dicho concepto, serán girados a la Corporación Autónoma dentro de los plazos establecidos por la entidad beneficiaria.

Artículo 43. PAZ Y SALVO. La Secretaria de Hacienda según sus funciones, expedirá la certificación de paz y salvo por concepto del Impuesto Predial Unificado previa verificación del pago total del impuesto a cargo por toda la vigencia fiscal.

PARÁGRAFO I. Para adelantar cualquier trámite de tipo administrativo ante las entidades del municipio de Guayabal de Siquima, tramites de tipo notarial, servicios de urbanismo, trámites ante inspecciones de policía municipal, procesos contractuales con el municipio, desenglobes, deslindes, amparos posesorios, divisiones, y en general todo aquel trámite que tenga lugar de manera directa e indirecta sobre predio; el sujeto pasivo respectivo, deberá presentar en todos los casos el respectivo paz y salvo municipal, por todo

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundi)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



concepto.

Artículo 44. ACTUALIZACIÓN DE LOS RANGOS DE AVALÚOS. Los rangos de avalúos establecidos en este capítulo se incrementarán anualmente en el porcentaje que ordene el gobierno nacional mediante decreto según recomendación del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES).

Fuente: Ley 44 de 1990, art. 8°.

Artículo 45. CORRECCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN OFICIAL: Los errores en la liquidación del Impuesto Predial Unificado cometidos por la Administración, podrán ser corregidos de oficio y mediante acto administrativo, sin que se requiera ningún tipo de formalidad especial.

Artículo 46. EXCLUSIONES. Es prohibido gravar con el Impuesto Predial Unificado:

Los inmuebles de propiedad de la iglesia católica destinados al culto, las curias diocesanas, las casas episcopales, las curales y los seminarios. Las demás propiedades serán gravadas en la misma forma que las de los particulares.

Los inmuebles de propiedad de otras iglesias distintas a la católica, destinados al culto y vivienda de los religiosos, siempre y cuando presenten ante La Secretaria de Hacienda según sus funciones, la constancia sobre la inscripción en el registro público de entidades religiosas ante la autoridad competente y que se encuentren desenglobados de las demás propiedades.

Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales.

Los inmuebles de propiedad de entidades públicas destinados a plazas de mercado, vías, parques, zonas de retiro de quebradas y zonas hídricas, zonas de alto riesgo, que se encuentre de una entidad estatal.

Los predios de propiedad del MUNICIPIO GUAYABAL DE SÍQUIMA - CUNDINAMARCA y demás de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil, están exentos a partir de la fecha de su afectación con tal calidad.

Los predios beneficiados con la exclusión del impuesto en virtud de convenios o tratados internacionales en los términos que señalen dichos convenios.



Artículo 47. INMUEBLES EXENTOS. Se exceptúa de gravar con el Impuesto Predial Unificado:

Los predios de propiedad de la Defensa Civil, Cruz Roja, Bomberos Voluntarios, y demás entidades de beneficencia, siempre que se utilicen para el cumplimiento de los fines propios de cada Institución y sin ánimo de lucro. Así mismo los predios en los que funcionen entidades de beneficencia del orden nacional o departamental, siempre que sean propiedad de la Nación o del Departamento.

Los predios de las Juntas de Acción Comunal donde se practican las reuniones y demás áreas de beneficio comunitario, siempre y cuando no se desarrolle ninguna actividad comercial a cargo de un tercero bajo la modalidad de arrendamiento.

Los predios de propiedad de las misiones diplomáticas, embajadas y consulados acreditados en nuestro país.

Centros del bienestar del anciano, albergues y hogares para niños y jóvenes, entidades sin ánimos de lucro que desarrollen actividades con los niños y jóvenes y otros fines de beneficencia social, que se presten.

Las tumbas y bóvedas de los cementerios siempre y cuando estén en cabeza de los particulares, debiendo cancelarse los impuestos por el resto de las áreas libres y comunes en nombre de los parques cementerios y/o de sus dueños.

Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales, no podrán ser gravados con impuesto ni por la Nación ni por las entidades territoriales.

Los inmuebles de propiedad del Municipio de Guayabal de Siquima, a menos que se encuentren en posesión o usufructo de particulares.

Los predios en los que funcionan instituciones educativas de carácter oficial.

Las personas naturales y jurídicas, así como las sociedades de hecho, damnificadas a consecuencia de catástrofes naturales ocurridas en el Municipio de Guayabal de Siquima, respecto de los bienes que resulten afectados en las mismas, en las condiciones que para el efecto se establezcan en el decreto reglamentario.



Artículo 48. BENEFICIOS. Tendrán un beneficio de un cincuenta (50%) por ciento sobre el valor del Impuesto Predial Unificado, los inmuebles destinados a las siguientes actividades:

Los inmuebles de particulares que sean declarados por el Ministerio de Cultura de interés cultural.

Los inmuebles de propiedad de las entidades culturales sin ánimo de lucro destinados exclusivamente a actividades culturales.

Los predios o parte de los mismos ubicados en reservas forestales y zonas destinadas a conservación de especies nativas o exóticas y a los herbarios de los jardines botánicos. Los cuales deben allegar certificación de la autoridad ambiental (Corporación Autónoma). El beneficio solo aplica para el área certificada, la secretaría de hacienda realizará la respectiva liquidación en forma proporcional al área y la tarifa.

PARÁGRAFO: Los beneficios de que tratan los anteriores artículos se concederán únicamente en los porcentajes de destinación del inmueble a los fines allí señalados y mientras dure dicha destinación

Artículo 49. REQUISITOS GENERALES Y RECONOCIMIENTO. Para gozar de los beneficios y exenciones contenidas en este capítulo, la persona interesada deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

El propietario o poseedor del inmueble, su representante legal o apoderado debidamente constituido, deberá presentar solicitud escrita ante el Secretario de Hacienda, o quien cumpla las funciones, la cual contendrá como mínimo:

- a. Fecha de la solicitud
- b. Nombre completo del solicitante
- c. Identificación del solicitante
- d. Identificación del inmueble, tal como figura en la respectiva factura de cobro
- e. Petición
- f. Dirección, teléfono y celular para efectos de notificaciones
- g. Firma
- h. En el caso de las personas jurídicas se acreditará la existencia y representación legal.

PARÁGRAFO I. El reconocimiento de los beneficios o exenciones consagrados en materia



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA

de Impuesto Predial Unificado corresponderá a la administración municipal a través de La Secretaría de Hacienda según sus funciones, mediante resolución motivada.

PARÁGRAFO II. Los beneficios o exenciones regirán por un tiempo no mayor de diez (10) años contados a partir de la vigencia siguiente a la presentación de la solicitud con el cumplimiento de los requisitos exigidos y presentados antes de comenzar la vigencia fiscal, lo cual significa que para poder gozar dicho beneficio el propietario o poseedor de los inmuebles antes mencionados deberán cumplir con el lleno de los requisitos antes de 31 de diciembre.

Artículo 50. MECANISMOS DE ALIVIO DE LO ADEUDADO POR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y OTROS IMPUESTOS, TASAS O CONTRIBUCIONES EN CONEXIÓN CON EL PREDIO Y EN RELACIÓN CON LOS PASIVOS DE LAS VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO, ABANDONO FORZADO O DESPOJO. Frente a los pasivos de las víctimas generados durante la época de despojo o de desplazamiento señalados por la ley, el MUNICIPIO GUAYABAL DE SÍQUIMA - CUNDINAMARCA tendrá en cuenta como medidas con efecto reparador, un sistema de alivio y/o exoneración de la cartera morosa del impuesto predial y otros impuestos, tasas o contribuciones del orden municipal relacionadas con el predio restituído o formalizado. Para estos efectos el municipio aplicará el sistema en los siguientes términos:

La víctima del desplazamiento forzado deberá demostrar a nombre propio, a nombre de un tercero el cual delegará mediante certificación autentica y/o a través de un heredero en caso de fallecimiento, las evidencias demostrables que efectivamente se haya desplazado del predio objeto de la condonación el deberá aportar dichas evidencias dirigidas a la mesa de víctima, para que a través de éste le certifique a la Secretaría de Hacienda los periodos que duró el predio en desalojo y/o abandonado.

Dicha certificación también podrá otorgar no solo condonación, si no exención en caso de que la situación de seguridad no se haya restablecido en la zona afectada, el cual a consideración de la mesa de víctima podrá solicitar que se exceptúe el predio hasta por un término de cinco (05) años más.

En caso de que alguno de los integrantes de la mesa tenga algún grado de consanguinidad o afinidad, deberá manifestarlo al momento de la reunión y en caso de que exista una votación para definir o tomar una decisión, deberá declararse impedido para dicha votación, pero podrá participar, dar sus objeciones, aportar pruebas y asentar los demás puntos de vista.

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundí)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



EL GOBIERNO
DE CUNDINAMARCA

La condonación será de capital e intereses durante los periodos objeto del desplazamiento y con fundamento a la vigencia de la norma que la autoriza.

**Fuente: Ley 1448 de 2011, art. 121, concordado con la Ley 1436 de 2011.
Sentencia C-588-19 de 5 de diciembre de 2019,**

CAPÍTULO IV **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Artículo 51. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Industria y Comercio a que se hace referencia en este estatuto, se encuentra autorizado por la Ley 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986.

Artículo 52. DEFINICIÓN. El Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que se ejerzan o realicen dentro de la jurisdicción del MUNICIPIO GUAYABAL DE SÍQUIMA - CUNDINAMARCA, que se cumplan en forma permanente u ocasional, formal o informalmente, con establecimiento de comercio o sin ellos.

Estarán obligados igualmente del pago del impuesto de industria y comercio aquellos contratistas que ejerzan actividades objeto del gravamen dentro de la jurisdicción del municipio, independientemente de la entidad pública o privada y domicilio donde se haya firmado contrato u orden de trabajo o reciba los pagos objeto del cumplimiento del mismo.

Así mismo las empresas comercializadoras de productos o servicios que ejerzan actividades de ventas de forma directa a través de vendedores o freelance, el cual tributará al MUNICIPIO GUAYABAL DE SÍQUIMA - CUNDINAMARCA por los bienes comercializado y/o servicios prestados, el cual el contribuyente se descontará dicho impuesto pagado en éste municipio al pago de su sede principal de su domicilio

Artículo 53. TERRITORIALIDAD: El impuesto de industria y comercio se causará a favor del MUNICIPIO GUAYABAL DE SÍQUIMA - CUNDINAMARCA en la cual se realice la respectiva actividad industrial, comercial y/o de servicios.

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundi)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



EL SISTEMA
DE PLANEACIÓN
MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL
GUAYABAL DE SÍQUIMA

Artículo 54. ELEMENTOS DEL TRIBUTO. Son los elementos esenciales del tributo:

SUJETO ACTIVO. El Municipio de Guayabal de Siquima es el sujeto activo del impuesto de industria y comercio que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, freelance, arrendatarios y aquellas en quienes se realice el hecho gravado; a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, entidades de economía solidaria consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, de servicio y financieras en el MUNICIPIO GUAYABAL DE SÍQUIMA - CUNDINAMARCA.

Fuente: Art. 177 Ley 1607

Para todos los efectos tributarios de este impuesto, la administración tributaria municipal, podrá clasificar a los contribuyentes y declarantes por la forma de desarrollar sus operaciones, el volumen de las mismas o por su participación en el recaudo, respecto de uno o varios de los impuestos que administra. Para efecto de lo dispuesto en el presente acuerdo, la administración tributaria municipal adoptará al grupo o grupos de contribuyentes que clasifique la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales —DIAN— para efectos tributarios.

Artículo 55. HECHO GENERADOR. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, de servicios, financieras, a través de uso de tecnologías de la información – TICs, así predomine el factor intelectual, en forma directa o indirecta con establecimiento o sin ello, de forma permanente, temporal u ocasional, en jurisdicción del MUNICIPIO GUAYABAL DE SÍQUIMA - CUNDINAMARCA y/o bajo los siguientes eventos:

Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, se entenderá realizada en el municipio en donde estos se encuentren;

Si la actividad se realiza en un municipio en donde no existe establecimiento de comercio ni puntos de venta, la actividad se entenderá realizada en el municipio en donde se perfecciona la venta cuando se realiza a través de vendedor físicamente en la jurisdicción. Por tanto, el impuesto se causa en la jurisdicción del municipio en donde se convienen el precio y la cosa vendida;

"CONTROL POLÍTICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cund)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



ALCALDÍA MUNICIPAL
GUAYABAL DE SIQUIMA

En el caso de actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación del mismo.

Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el municipio que corresponda al lugar de despacho de la mercancía;

En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el municipio o distrito donde se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.

En el caso de actividades de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio desde donde se despacha el bien, mercancía o persona.

En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el municipio en el que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato;

En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminado del municipio, conforme el artículo 343 de la Ley 1819.

En las actividades desarrolladas por patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del municipio donde ésta se realice, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida.

Los servicios prestados por los notarios, excepto aquellos trámites de inscripción o que la ley expresamente exonere.

La explotación económica de las áreas comunes de la propiedad horizontal se entenderá como hecho generador del impuesto los ingresos percibido por dicho concepto

Si los ingresos son percibidos a través de las tecnologías, por la producción, elaboración y publicación de contenidos en las diferentes plataformas tecnológicas (YouTube, Instagram, Facebook, Twitter, Tik Tok, WhatsApp, entre otros), por la comercialización en

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundi)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



red, mercadeo multiniveles o cualquier otro tipo de inversión que genere ingresos a la persona natural o jurídica, se entenderá gravada la actividad donde la persona se encuentre domiciliada según el sistemas de información de la protección social, la reflejada en el Registro único Tributario RUT, la informada en el Registro Único Nacional de Tránsito, la informada por la registraduría nacional del estado civil, entre otros sistemas de información. (Se tomará como registro válido la Información que se encuentre más reciente en su actualización).

Si los ingresos son percibidos por la persona natural o jurídica radicada en el municipio se entenderá gravada la actividad si la persona se encuentre domiciliada según los sistemas de información de la protección social, la reflejada en el Registro único Tributario RUT, la informada en el Registro Único Nacional de Tránsito, la informada por la registraduría nacional del estado civil, entre otros sistemas de información. (Se tomará como registro válido la información que se encuentre más reciente en su actualización y esta corresponde al municipio de GUAYABAL DE SÍQUIMA.) que preste sus servicios técnicos, profesionales o especializados a empresas radicadas en otros municipios en Colombia o otros países, el cual preste sus servicios a través de medios tecnológicos, virtuales, telefónicos (voz, datos y mensajerías) y que por intermedio de éstas se encuentre vinculada bajo cualquier tipo o modalidad de contrato.

Ley 1700 de 2013

Artículo 56. BASE GRAVABLE: La retención del impuesto de Industria y comercio deberá practicarse sobre el 100% del valor de la transacción comercial.

Está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo período gravable, incluidos los Ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este acuerdo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.

Los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente exentas o no sujetas, deducirán de la base gravable de sus declaraciones, el monto de sus ingresos correspondientes con la parte exenta o no sujeta. Para tal efecto deberán demostrar en su declaración el carácter de exentos.

Artículo 57. TARIFA: Consiste en los milajes definidos por la ley y adoptados por los acuerdos vigentes que aplicados a la base gravable, determinan la cuantía del impuesto.



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



El Gobierno Municipal
Secretaría de Planeación y Desarrollo Municipal

Código	Actividad Industrial	Código ICA	Tarifa (x 1.000)
0130	Propagación de plantas (actividades de los viveros, excepto viveros forestales)	105	7
0161	Actividades de apoyo a la agricultura	105	7
0162	Actividades de apoyo a la ganadería	105	7
0163	Actividades posteriores a la cosecha	105	7
0164	Tratamiento de semillas para propagación	105	7
0210	Silvicultura y otras actividades forestales	105	7
0220	Extracción de madera	105	7
0230	Recolección de productos forestales diferentes a la madera	105	7
0240	Servicios de apoyo a la silvicultura	105	7
0510	Extracción de hulla (carbón de piedra)	105	7
0520	Extracción de carbón lignito	105	7
0610	Extracción de petróleo crudo	105	7
0620	Extracción de gas natural	105	7
0710	Extracción de minerales de hierro	105	7
0721	Extracción de minerales de uranio y de torio	105	7
0722	Extracción de oro y otros metales preciosos	105	7
0723	Extracción de minerales de níquel	105	7
0729	Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos n.c.p.	105	7
0811	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita	105	7
0812	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas	105	7
0820	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas	105	7
0891	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos	105	7
0892	Extracción de halita (sal)	105	7
0899	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.	105	7
0910	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural	303	5
0990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras	303	5
1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos	103	4.5

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundi)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	103	4.5
1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos	103	4.5
1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal	103	4.5
1040	Elaboración de productos lácteos	103	4.5
1051	Elaboración de productos de molinería	103	4.5
1052	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	103	4.5
1061	Trilla de café	103	4.5
1062	Descafeinado, tostión y molienda del café	103	4.5
1063	Otros derivados del café	103	4.5
1071	Elaboración y refinación de azúcar	103	4.5
1072	Elaboración de panela	103	4.5
1081	Elaboración de productos de panadería	103	4.5
1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería	103	4.5
1083	Elaboración de macarrones, fideos, alucuzuz y productos farináceos similares	103	4.5
1084	Elaboración de comidas y platos preparados	103	4.5
1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.	103	4.5
1090	Elaboración de alimentos preparados para animales	103	4.5
1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas	105	7
1102	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas	105	7
1103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas	105	7
1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas	105	7
1200	Elaboración de productos de tabaco	105	7
1311	Preparación e hilatura de fibras textiles	102	4.5
1312	Tejeduría de productos textiles	102	4.5
1313	Acabado de productos textiles	102	4.5
1391	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo	102	4.5
1392	Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir	102	4.5
1393	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos	102	4.5
1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes	102	4.5
1399	Fabricación de otros artículos textiles n.c.p.	102	4.5
1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel	102	4.5

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cund)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



El Gobierno de Cundinamarca
Municipios

1420	Fabricación de artículos de piel	102	4.5
1430	Fabricación de artículos de punto y ganchillo	102	4.5
1511	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles	105	7
1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y Fabri	105	7
1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y	105	7
1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela	105	7
1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel	105	7
1523	Fabricación de partes del calzado	105	7
1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera	105	7
1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros lami	105	7
1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción	106	7
1640	Fabricación de recipientes de madera	106	7
1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería	106	7
1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón	105	7
1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes	105	7
1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón	105	7
1811	Actividades de impresión	101	5
1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión	101	5
1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales	101	5
1910	Fabricación de productos de hornos de coque	105	7
1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	105	7
1922	Actividad de mezcla de combustibles	105	7
2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos	105	7
2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados	105	7
2013	Fabricación de plásticos en formas primarias	105	7
2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias	105	7
2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario	105	7

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cund)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-quayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Cundinamarca



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL

2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas	105	7
2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de toca	105	7
2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.	105	7
2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales	105	7
2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso	104	5
2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho	105	7
2212	Reencauche de llantas usadas	105	7
2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.	105	7
2221	Fabricación de formas básicas de plástico	105	7
2229	Fabricación de artículos de plástico n.c.p.	105	7
2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	105	7
2391	Fabricación de productos refractarios	105	7
2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción	105	7
2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana	105	7
2394	Fabricación de cemento, cal y yeso	105	7
2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso	105	7
2396	Corte, tallado y acabado de la piedra	105	7
2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.	105	7
2410	Industrias básicas de hierro y de acero	104	5
2421	Industrias básicas de metales preciosos	104	5
2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos	104	5
2431	Fundición de hierro y de acero	104	5
2432	Fundición de metales no ferrosos	104	5
2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	105	7
2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o tr	105	7
2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central	105	7
2520	Fabricación de armas y municiones	105	7
2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia	105	7
2592	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado	105	7
2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano	105	7

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cund)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



211 Guayabal de Siquima

CONCEJO MUNICIPAL

	y artículos de ferretería		
2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	105	7
2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos	105	7
2620	Fabricación de computadoras y de equipo periférico	105	7
2630	Fabricación de equipos de comunicación	105	7
2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo	105	7
2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control	105	7
2652	Fabricación de relojes	105	7
2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico	105	7
2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico	105	7
2680	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos	105	7
2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	105	7
2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	105	7
2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos	105	7
2731	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica	105	7
2732	Fabricación de dispositivos de cableado	105	7
2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación	105	7
2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico	105	7
2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	105	7
2811	Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna	105	7
2812	Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática	105	7
2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas	105	7
2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	105	7
2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales	105	7
2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	105	7
2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico)	105	7
2818	Fabricación de herramientas manuales con motor	105	7
2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	105	7

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundí)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



El Gobierno Regional de Cundinamarca

2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	105	7
2822	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta	105	7
2823	Fabricación de maquinaria para la metalurgia	105	7
2824	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción	105	7
2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	105	7
2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	105	7
2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	105	7
2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores	105	7
2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	105	7
2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	105	7
3011	Construcción de barcos y de estructuras flotantes	105	7
3012	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	105	7
3020	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles	105	7
3030	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexas	105	7
3040	Fabricación de vehículos militares de combate	105	7
3091	Fabricación de motocicletas	105	7
3092	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad	105	7
3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	105	7
3110	Fabricación de muebles	105	7
3120	Fabricación de colchones y somieres	105	7
3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos	105	7
3220	Fabricación de instrumentos musicales	105	7
3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte	105	7
3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas	105	7
3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (Incluido mobiliario)	105	7
3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.	105	7

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundí)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL

Código	Actividad Comercial	Código ICA	Tarifa (x 1.000)
4511	Comercio de vehículos automotores nuevos	206	6
4512	Comercio de vehículos automotores usados	206	6
4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	210	10
4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	206	6
4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata	206	6
4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos	206	6
4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios	206	6
4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco	206	6
4641	Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico	206	6
4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir	203	5.0
4643	Comercio al por mayor de calzado	203	5.0
4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico	206	6
4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador	206	6
4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.	209	10
4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática	206	6
4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones	206	6
4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios	206	6
4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.	209	10
4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos	206	6
4662	Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos	206	6
4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de	205	7.5
4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y produ	206	6

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cund)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra	206	6
4669	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.	209	10
4690	Comercio al por mayor no especializado	206	6
4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por	204	7.5
4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente po	206	6
4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados	206	6
4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados	207	7.5
4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos d	211	9.0
4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados	206	6
4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados	209	10
4731	Comercio al por menor de combustible para automotores	208	9
4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehícu	208	9
4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de te	207	7.5
4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados	207	7.5
4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados	207	7.5
4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos	205	7.5
4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos	207	7.5
4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de i	206	6
4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico	207	7.5
4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados	207	7.5
4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en es	203	5.0

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundi)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



ALCALDÍA MUNICIPAL
GUAYABAL DE SIQUIMA

4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados	206	6
4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos	209	10
4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimiento.	203	5.0
4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en estable	203	5.0
4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en	206	6
4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados	207	7.5
4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano	314	8
4781	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles	207	7.5
4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles	203	5.0
4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles	207	7.5
4791	Comercio al por menor realizado a través de Internet	207	7.5
4792	Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo	207	7.5
4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados.	207	7.5

Código	Actividad de Servicios	Código ICA	Tarifa (x 1.000)
3311	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal	305	8
3312	Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo	305	8
3313	Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico	305	8
3314	Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico	305	8
3315	Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores,	305	8

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundí)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



OFICINA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL

3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.	305	8
3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial	305	8
3511	Generación de energía eléctrica	310	10
3512	Transmisión de energía eléctrica	310	10
3513	Distribución de energía eléctrica	310	10
3514	Comercialización de energía eléctrica	310	10
3520	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías	310	10
3530	Suministro de vapor y aire acondicionado	310	10
3600	Captación, tratamiento y distribución de agua	310	10
3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales	310	10
3811	Recolección de desechos no peligrosos	310	10
3812	Recolección de desechos peligrosos	310	10
3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos	310	10
3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos	310	10
3830	Recuperación de materiales	310	10
3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos	310	10
4111	Construcción de edificios residenciales	303	5
4112	Construcción de edificios no residenciales	303	5
4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril	303	5
4220	Construcción de proyectos de servicio público	303	5
4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil	303	5
4311	Demolición	306	7.5
4312	Preparación del terreno	306	7.5
4321	Instalaciones eléctricas	306	7.5
4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado	306	7.5
4329	Otras instalaciones especializadas	306	7.5
4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil	306	7.5
4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	306	7.5
4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	311	9
4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas	311	9
4911	Transporte férreo de pasajeros	309	9
4912	Transporte férreo de carga	309	9

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cund)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPAL
GUAYABAL DE SIQUIMA

CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima

4921	Transporte de pasajeros	310	10
4922	Transporte mixto	310	10
4923	Transporte de carga por carretera	310	10
4930	Transporte por tuberías	310	10
5011	Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje	309	9
5012	Transporte de carga marítimo y de cabotaje	309	9
5021	Transporte fluvial de pasajeros	309	9
5022	Transporte fluvial de carga	309	9
5111	Transporte aéreo nacional de pasajeros	310	10
5112	Transporte aéreo internacional de pasajeros	310	10
5121	Transporte aéreo nacional de carga	310	10
5122	Transporte aéreo internacional de carga	310	10
5210	Almacenamiento y depósito	309	9
5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre	310	10
5222	Actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuático	310	10
5223	Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte	310	10
5224	Manipulación de carga	310	10
5229	Otras actividades complementarias al transporte	310	10
5310	Actividades postales nacionales	310	10
5320	Actividades de mensajería	310	10
5511	Alojamiento en hoteles	307	6
5512	Alojamiento en apartahoteles	307	6
5513	Alojamiento en centros vacacionales	307	6
5514	Alojamiento rural	307	6
5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes	307	6
5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales	307	6
5530	Servicio por horas	307	6
5590	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	310	10
5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas	306	7.5
5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas	306	7.5
5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías	306	7.5
5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	310	10
5621	Catering para eventos	306	7.5

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundi)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-quayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima

5629	Actividades de otros servicios de comidas	306	7.5
5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	308	9
5811	Edición de libros	105	7
5812	Edición de directorios y listas de correo	105	7
5813	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas	105	7
5819	Otros trabajos de edición	105	7
5820	Edición de programas de informática (software)	105	7
5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales d	309	9
5912	Actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales	309	9
5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales	309	9
5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	309	9
5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música	309	9
6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	309	9
6020	Actividades de programación y transmisión de televisión	309	9
6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas	310	10
6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	310	10
6130	Actividades de telecomunicación satelital	310	10
6190	Otras actividades de telecomunicaciones	310	10
6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación.	309	9
6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas	309	9
6209	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos	309	9
6311	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas	309	9
6312	Portales web	309	9
6391	Actividades de agencias de noticias	309	9
6399	Otras actividades de servicio de información n.c.p.	309	9
6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados	313	10

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundi)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-quayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



El Gobierno de Cundinamarca
Municipio de Guayabal de Siquima

6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	313	10
6910	Actividades jurídicas	310	10
6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria	310	10
7010	Actividades de administración empresarial	310	10
7020	Actividades de consultoría de gestión	310	10
7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	310	10
7120	Ensayos y análisis técnicos	310	10
7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería	310	10
7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades	310	10
7310	Publicidad	310	10
7320	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública	310	10
7410	Actividades especializadas de diseño	305	8
7420	Actividades de fotografía	307	6
7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	305	8
7500	Actividades veterinarias	310	10
7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores	305	8
7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo	305	8
7722	Alquiler de videos y discos	305	8
7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	305	8
7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	305	8
7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos	305	8
7810	Actividades de agencias de empleo	305	8
7820	Actividades de agencias de empleo temporal	305	8
7830	Otras actividades de suministro de recurso humano	305	8
7911	Actividades de las agencias de viaje	207	7.5
7912	Actividades de operadores turísticos	207	7.5
7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas	207	7.5
8010	Actividades de seguridad privada	302	9

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundi)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL

8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad	302	9
8030	Actividades de detectives e investigadores privados	302	9
8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones	305	8
8121	Limpieza general interior de edificios	305	8
8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales	305	8
8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos	305	8
8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	305	
8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina	305	8
8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	310	10
8230	Organización de convenciones y eventos comerciales	305	8
8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia	305	8
8292	Actividades de envase y empaque	305	8
8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.	305	8
8411	Actividades legislativas de la administración pública	305	10
8412	Actividades ejecutivas de la administración pública	305	10
8413	Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios de salud, educativos, culturales y	305	10
8414	Actividades reguladoras y facilitadoras de la actividad económica	305	10
8415	Actividades de los otros órganos de control	305	10
8421	Relaciones exteriores	305	10
8422	Actividades de defensa	305	10
8423	Orden público y actividades de seguridad	305	10
8424	Administración de justicia	305	10
8430	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	305	10
8511	Educación de la primera infancia	301	5
8512	Educación preescolar	301	5
8513	Educación básica primaria	301	5
8521	Educación básica secundaria	301	5
8522	Educación media académica	301	5
8523	Educación media técnica y de formación laboral	301	5



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL

8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación	301	5
8541	Educación técnica profesional	301	5
8542	Educación tecnológica	301	5
8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas	301	5
8544	Educación de universidades	301	5
8551	Formación académica no formal	301	5
8552	Enseñanza deportiva y recreativa	301	5
8553	Enseñanza cultural	301	5
8559	Otros tipos de educación n.c.p.	301	5
8560	Actividades de apoyo a la educación	301	5
8610	Actividades de hospitales y clínicas, con internación	305	
8621	Actividades de la práctica médica, sin internación	305	8
8622	Actividades de la práctica odontológica	305	8
8691	Actividades de apoyo diagnóstico	305	8
8692	Actividades de apoyo terapéutico	305	8
8699	Otras actividades de atención de la salud humana	305	8
8710	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general	305	8
8720	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad men	305	8
8730	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas	305	8
8790	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento	305	8
8810	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas	305	8
8890	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento	305	8
9001	Creación literaria	305	10
9002	Creación musical	305	10
9003	Creación teatral	305	10
9004	Creación audiovisual	305	10
9005	Artes plásticas y visuales	305	10
9006	Actividades teatrales	305	10
9007	Actividades de espectáculos musicales en vivo	305	10
9008	Otras actividades de espectáculos en vivo	305	10

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundi)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL

9101	Actividades de bibliotecas y archivos	305	10
9102	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos	305	10
9103	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales	305	10
9200	Actividades de juegos de azar y apuestas	305	8
9311	Gestión de instalaciones deportivas	305	8
9312	Actividades de clubes deportivos	305	8
9319	Otras actividades deportivas	305	8
9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	305	8
9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.	305	8
9411	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores	305	10
9412	Actividades de asociaciones profesionales	305	10
9420	Actividades de sindicatos de empleados	305	10
9491	Actividades de asociaciones religiosas	305	10
9492	Actividades de asociaciones políticas	305	10
9499	Actividades de otras asociaciones n.c.p.	305	10
9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico	305	8
9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación	305	8
9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo	305	8
9522	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería	312	10
9523	Reparación de calzado y artículos de cuero	305	
9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar	305	8
9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos	305	8
9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel	305	8
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza	305	8
9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas	305	8
9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p.	305	8
9700	Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico	305	10
9810	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes para uso propio	305	10

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundi)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



9820	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de servicios para uso prop	305	10
9900	Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales	305	10

Código	Actividad Financiera	Código ICA	Tarifa (x 1.000)
6411	Banco Central	401	5
6412	Bancos comerciales	401	5
6421	Actividades de las corporaciones financieras	401	5
6422	Actividades de las compañías de financiamiento	401	5
6423	Banca de segundo piso	401	5
6424	Actividades de las cooperativas financieras	401	5
6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares	401	5
6432	Fondos de cesantías	401	5
6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero)	401	5
6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario	401	5
6493	Actividades de compra de cartera o factoring	401	5
6494	Otras actividades de distribución de fondos	401	5
6495	Instituciones especiales oficiales	401	5
6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.	402	5
6511	Seguros generales	401	5
6512	Seguros de vida	401	5
6513	Reaseguros	401	5
6514	Capitalización	401	5
6521	Servicios de seguros sociales de salud	401	5
6522	Servicios de seguros sociales de riesgos profesionales	401	5
6531	Régimen de prima media con prestación definida (RPM)	401	5
6532	Régimen de ahorro individual (RAI)	401	5
6611	Administración de mercados financieros	401	5
6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos	401	5
6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	401	5
6614	Actividades de las casas de cambio	401	5
6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas	401	5

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundi)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.	401	5
6621	Actividades de agentes y corredores de seguros	401	5
6629	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares	401	5
6630	Actividades de administración de fondos	401	5

PARÁGRAFO I. Se considera para éste estatuto y para los contribuyentes objeto del Impuesto de industria y comercio para el municipio, la clasificación de "**Comercio al por mayor**", para aquellos contribuyentes que tengan ingresos gravados en el impuesto en el Municipio superior a los 50.000 UVT al año. Los que no cumplan con dicho tope de ingresos gravados en el municipio, se consideran dentro de ésta clasificación como "**Comercio al por menor**". No requiere que la actividad denominada como "**Comercio al por mayor**", cumpla con dicho tope

PARÁGRAFO II. Se gravará con el impuesto de industria y comercio a las actividades de extracción de hidrocarburos y de metales preciosos siempre y cuando las regalías no sean superiores a lo que deben de pagar por dicho concepto.

Artículo 58. ACTIVIDADES INDUSTRIALES. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo y en general, cualquier proceso por elemental que éste sea. Las demás contempladas dentro del CIIU (Clasificación Industrial Internacional uniforme)

Artículo 59. ACTIVIDADES COMERCIALES: Se entiende por actividades comerciales las destinadas al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios. Las demás contempladas dentro del CIIU (Clasificación Industrial Internacional uniforme)

Artículo 60. ACTIVIDADES DE SERVICIOS. Son todas las tareas, labores o trabajos dedicados a satisfacer necesidades de la comunidad, ejecutadas por persona natural o jurídica, por sociedad de hecho o por cualquier otro sujeto pasivo sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ella predomine el factor material o intelectual, mediante la realización de una o varias de las siguientes

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cund)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



El Gobierno
de Cundinamarca

Desarrollando
la vida

actividades: expendio de bebidas y comidas, servicio de restaurante, cafés, hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados, transportes y aparcaderos y formas de intermediación comercial, tales como: el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; el servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización; radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas de vehículos y afines; lavado y limpieza, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo; casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, computación y demás actividades de servicios análogas. Las demás contempladas dentro del CIIU (Clasificación Industrial Internacional uniforme).

Artículo 61. ACTIVIDADES FINANCIERAS. La actividad financiera es aquella actividad de obtención de ingresos y su posterior forma de gasto siempre con la finalidad de alcanzar diversos objetivos. Las entidades financieras definidas como tales por La Superintendencia Financiera de Colombia, reconocidas por la ley, son sujetos del impuesto municipal de industria y comercio en los términos previstos en los artículos 41 y 43 de la Ley 14 de 1983.

Artículo 62. CAUSACIÓN, PERÍODO DE CAUSACIÓN Y DE PAGO: Es aquella que surge a cargo del sujeto pasivo y a favor del sujeto activo como consecuencia de la realización del hecho generador. El Impuesto de Industria y Comercio se causará a partir de la fecha de generación del primer ingreso gravable y se pagará de acuerdo a los lugares y plazos estipulados en el calendario tributario desde su causación, con base los ingresos denunciados en la declaración privada. Pueden existir períodos menores (fracción de año). Entiéndase año o periodo gravable como aquel lapso en el cual se generan los ingresos gravables en desarrollo de la actividad que deben ser declarados y pagados. Para los contribuyentes clasificados como régimen preferencial para el municipio, pagarán de acuerdo a los parámetros definidos en éste estatuto y al promedio mensual estimado por el contribuyente o funcionario que realiza el proceso de fiscalización y/o consignado en la Inscripción.

La presentación y pago de las declaraciones privadas de Industria y Comercio debe realizarse ante La Secretaría de Hacienda de acuerdo a los lugares y plazos estipulados en el calendario tributario de la vigencia siguiente del periodo gravable que fue generado el impuesto, desde su inicio de la actividad y hasta el 31 de diciembre. Los agentes de

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundi)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Cundinamarca



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



retención y los autorretenedores del impuesto de industria y comercio, tendrán unas fechas adicionales de acuerdo con sus obligaciones y responsabilidades el cual estarán definidas por el Calendario Tributario que la Secretaría de Hacienda expida en el mes de diciembre.

Al momento de entrada en vigor el presente acuerdo los agentes de retención del impuesto transferirán lo retenido a las cuentas establecidas para ello, por La Secretaria de Hacienda de forma bimestral dentro de los primeros diez (10) días calendarios siguientes al bimestre y de acuerdo a las fechas que defina el Calendario tributario.

Para los autorretenedores del impuesto de industria y comercio liquidaran y pagaran de forma bimestral el impuesto a cargo de industria y comercio y los respectivos complementarios a que daría lugar dentro de los primeros diez (10) días calendarios al bimestre siguiente.

El pago del impuesto de industria y comercio se realizará en el momento de presentar la declaración privada por el respectivo año gravable. El no pago del valor consignado en la declaración, se entenderá como no presentada. Dicha condición aplica para los contribuyentes que no se encuentren inscritos y que realizan o realizaron la actividad de forma ocasional o temporal. Los contribuyentes inscritos en la base de datos del municipio presentarán y pagarán el impuesto de la vigencia anterior antes del 31 de marzo de cada año, vencida esta fecha el contribuyente podrá presentar y cancelar liquidando para el efecto la sanción por extemporaneidad y los intereses de mora causados por mes o fracción de retardo.

Los contribuyentes que realicen actividades de forma ocasional o temporal en el municipio no se les realizará inscripción como contribuyente del impuesto de industria y comercio.

El registro de contribuyente por parte de la administración de impuestos municipales se realizará de forma inmediata una vez inicie las actividades gravadas sin necesidad de resolución que la fundamente, el cual se definirá como una inscripción de oficio.

Los contribuyentes que a los noventa (90) días de haber iniciado sus labores y no realice el proceso de inscripción ante la secretaria de hacienda, acarrearán una sanción equivalente a cinco (05) UVT. Estarán exentos de dicha sanción, aquellos contribuyentes que se radique o realicen actividades gravadas en el municipio de forma ocasional o temporal, el cual deberán y estarán obligados de pagar el impuesto de forma anticipada antes del inicio de la actividad.

CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundi)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



Se aplicará las sanciones correspondientes a cinco (05) UVT a los contribuyentes que no informen con sesenta (60) días después al cierre o clausura del establecimiento, cambio de actividad o actividades, cambio de propietario (Cuando se trata de personas naturales), cambio de razón social, cambio de direcciones (establecimiento, notificación y correo electrónico), y los demás definidos por la Ley. La Secretaría de Hacienda dispondrá formulario de inscripción, novedades y clausura de la información de los contribuyentes.

Se presume que dichas actividades se vienen realizando bajo los lineamientos informados y recaerá sobre el propietario o representante legal del establecimiento y sobre los periodos liquidados sin la debida notificación y las sanciones a que diere lugar.

PARÁGRAFO I. Quienes declaren y paguen en su totalidad el impuesto de industria y comercio antes del 31 de Marzo, tendrán derecho a un descuento del 10% del valor a pagar por concepto de impuesto de industria y comercio.

PARÁGRAFO II. Ingresos no operacionales. En aplicación de lo dispuesto en este artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que tengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal. Se entenderá por actividad principal aquella, entre las actividades gravadas, que genere el mayor valor de ingresos.

Artículo 63. ELEMENTOS DEL IMPUESTO. Los elementos del impuesto de industria y comercio, son los siguientes:

PERÍODO DE CAUSACIÓN. El impuesto de industria y comercio se causa a partir de la fecha de generación del primer ingreso gravable (primera venta o prestación del servicio) hasta su terminación, y se pagará desde su causación con base en el promedio mensual estimado y consignado en la matrícula. Pueden existir períodos menores (fracción de año) en el año de inicio o de terminación de actividades.

- a. **AÑO BASE.** Es aquel en el cual se generan los ingresos gravables en desarrollo de actividad y que deben ser declarados en el año siguiente.
- b. **PERÍODO GRAVABLE.** Es el número de meses del año en los cuales se desarrolla la actividad.
- c. **BASE GRAVABLE.** El impuesto de industria y comercio se liquidará con



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



base en los ingresos brutos del contribuyente obtenido durante el período gravable. Para determinarla se restará de la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, las deducciones relativas a industria y comercio, beneficios tributarios y no sujeciones contempladas en los acuerdos y demás normas vigentes.

- d. **TARIFA.** Son los valores (tarifas que se pagan anualmente) definidos por la ley y adoptados por los acuerdos vigentes, que aplicados a la base gravable determina la cuantía del impuesto.

PARÁGRAFO I. Cuando el establecimiento comercial, industrial o de servicios, se instale por primera vez, deberá inscribirse en la base de datos de industria y comercio y el periodo gravable iniciará a los dos (2) meses siguientes a la inscripción.

PARÁGRAFO II. Cuando un establecimiento comercial, industria o de servicios, se instale por primera vez y no se inscriba en la base de datos de industria y comercio, el Municipio realizará la inscripción y el periodo gravable se iniciara de forma inmediata.

Artículo 64. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA. Para efectos de identificación de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y de avisos y tableros en el Municipio de Guayabal de Siquima se utilizará el nombre o razón social, cedula de ciudadanía o NIT.

PARÁGRAFO. En el momento de la solicitud de la cancelación del registro del contribuyente, deberá presentar declaración y pagar fracción de año transcurrido hasta la fecha de terminación de la actividad y lo que adeude por los años anteriores.

Artículo 65. CRUCE DE INFORMACIÓN. La Administración Municipal a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y obrando de conformidad con el artículo 53 de la Ley 55 de 1985, podrá solicitar a la Cámara de Comercio y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- o viceversa, información sobre actividades comerciales y declaraciones presentadas por los contribuyentes, en materia de impuesto de renta e impuesto al valor agregado (IVA).

Artículo 66. ANTICIPO DEL IMPUESTO. Establecer un anticipo del CUARENTA (40%) del valor del impuesto de industria y comercio y sus complementarios para aquellos contribuyentes que sus ingresos anuales supere los 30.000 UVTS y que pertenezcan al régimen ordinario.

Artículo 47- Ley 43 de 1987

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundí)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



Artículo 67. CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES. Los sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio que ejerzan dos o más actividades gravables, liquidarán el impuesto aplicando la tarifa que corresponda a cada actividad, es decir, determinando el código y la tarifa según el régimen tarifario vigente para cada actividad. Los formularios de declaración suministrado por la Secretaria de Hacienda tendrán las casillas para determinar cada una de las actividades. En caso de desarrollar más de cinco (05) actividades diferentes se anexarán un formulario adicional, pero en uno de ellos se liquidará el impuesto total con todos sus complementarios.

Artículo 68. VALORES DEDUCIBLES O EXCLUIDOS. De las bases gravables descritas en el presente acuerdo, quedarán excluidas:

El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas, debidamente comprobados por medios legales.

Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para efectos del Impuesto de Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando cumplan las siguientes condiciones:

- a. Que el activo no haya sido adquirido para destinarlo a la venta.
- b. Que el activo sea de naturaleza permanente.
- c. Que el activo se haya usado en el desarrollo del giro ordinario de las actividades del negocio.
- d. Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios y su correspondiente diferencia en el cambio de la moneda.
- e. Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente.
- f. Las donaciones recibidas, las cuotas de sostenimiento y las cuotas de administración de la propiedad horizontal de conformidad con la Ley 675 de 2001.
- g. Los ingresos deducibles de los fondos mutuos de inversión por concepto de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año y recuperaciones e indemnizaciones.
- h. Los ingresos percibidos contra terceros cuando se trate de productores primarios y exportaciones y que se lleven contablemente en la cuenta 28.
- i. Las actividades realizadas por los centros del bienestar del anciano, albergues y hogares para niños y jóvenes, entidades sin ánimos de lucro que desarrollen actividades con los niños y jóvenes y otros fines de beneficencia social, que se



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



El Gobierno
Municipal

Transparencia
Activa

presten.

PARÁGRAFO. Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación de que trata el presente artículo, se consideran exportadores:

Quienes vendan directamente al exterior artículos de producción nacional.

Las Sociedades de Comercialización Internacional que vendan a compradores en el exterior, artículos producidos en Colombia por otras empresas.

Los productores que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Artículo 69. BASES GRAVABLES ESPECIALES PARA ALGUNOS CONTRIBUYENTES. Los siguientes contribuyentes tendrán base gravable especial, así:

Las asociaciones sin ánimo de lucro tendrán como base gravable del impuesto de industria y comercio el margen de comercialización o comisión, cuando su actividad se trate de compra y venta de productos o prestación de servicios que se presten en el municipio

Las actividades realizadas bajo la figura de maquila, se entenderá como base gravable el pago que realice la persona natural o jurídica por el trabajo o servicio prestado.

Las agencias de publicidad, administradores y corredores de bienes inmuebles y corredores de seguros, los cuales pagarán el Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros sobre los ingresos brutos, entendiendo como tales, el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

Los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles liquidarán dicho impuesto tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles.

Fuente: Ley 383 de 1997, art. 67.

Se entenderá por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista. Se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la determinación de la base gravable respectiva, de

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundi)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-quayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



conformidad con las normas generales, cuando los distribuidores desarrollen paralelamente otras actividades sometidas al impuesto.

En la prestación de los servicios públicos domiciliarios, el impuesto se causará por el servicio que se preste al usuario final sobre el valor facturado, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

La generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 56 de 1981.

Si la subestación para la transmisión y conexión de energía eléctrica se encuentra ubicada en el MUNICIPIO GUAYABAL DE SÍQUIMA - CUNDINAMARCA, el impuesto se causará sobre los ingresos promedio obtenidos en este municipio por esas actividades.

En las actividades de transporte de gas combustible, el impuesto se causará sobre los ingresos obtenidos por esta actividad, siempre y cuando se encuentre situada en jurisdicción del MUNICIPIO GUAYABAL DE SÍQUIMA - CUNDINAMARCA.

En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causará siempre y cuando el domicilio del vendedor sea el MUNICIPIO GUAYABAL DE SÍQUIMA - CUNDINAMARCA y la base gravable será el valor promedio mensual facturado.

La generación de energía a través micro-central, termoeléctricas, termólisis o cualquier otro sistema de generación de energía siempre y cuando no esté regulado bajo Ley 56 de 1981.

No estarán sujetos del pago del Impuesto de industria y comercio para aquellos contribuyentes que realicen actividades de exploración, explotación y/o extracción de hidrocarburos, gas natural u oro siempre y cuando el contribuyente pague por regalías un monto que es igual o superior a la que pagaría por concepto de ICA.

PARÁGRAFO I. En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos aquí mencionados se gravarán más de una vez por la misma actividad.

PARÁGRAFO II. Cuando el Impuesto de Industria y Comercio causado por la prestación de los servicios públicos domiciliarios a que se refiere este artículo, se determine anualmente, se tomará el total de los Ingresos anuales obtenidos en el año



correspondiente.

Para los fondos mutuos de inversión la base gravable la constituyen los ingresos operacionales y no operacionales del periodo fiscal, más el recaudo en efectivo de los rendimientos de los títulos de deuda y los dividendos o utilidades que se perciban, contabilizados como menor valor de la inversión en las cuentas de activo correspondientes a inversiones en acciones y otras inversiones en títulos negociables con recursos propios. Si el fondo no registra discriminadamente por tercero, el recaudo de los rendimientos, deberá llevar el control aparte y respaldarlo con el certificado correspondiente que le otorga la compañía generadora del título.

Para los inversionistas que utilicen en su contabilidad el método de participación, los dividendos se gravan con el Impuesto de Industria y Comercio, cuando éstos se causen.

La base gravable para las personas o entidades que realicen actividades industriales, siendo el MUNICIPIO GUAYABAL DE SÍQUIMA - CUNDINAMARCA la sede fabril, se determinará por el total de los ingresos provenientes de la producción y comercialización, de conformidad con la Ley 49 de 1990 y demás disposiciones legales vigentes.

La base gravable de las Empresas de Servicios Temporales serán los Ingresos brutos, entendiéndose por éstos, el valor del servicio de colaboración temporal menos los salarios, seguridad social, parafiscales, indemnizaciones y prestaciones sociales de los trabajadores en misión.

La actividad de compra venta, recargas, giros de dinero, el ingreso bruto estará constituido por el porcentaje de intermediación y/o comercialización.

Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre-cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la tarifa será del 16% en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundi)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL

Para efectos de lo previsto en este artículo, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, pre-cooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las atinentes a la seguridad social. La base gravable descrita en el presente numeral aplicará para efectos de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta, al igual que para los impuestos territoriales.

Fuente: Decreto 1333 de 1986

A partir del primero de enero de 2023 para los servicios de interventoría, obras civiles, construcción de vías y urbanizaciones, el sujeto pasivo deberá liquidar, declarar y pagar el impuesto de industria y comercio. Cuando la obra cubre varios municipios, el pago del tributo será proporcional a los ingresos recibidos por las obras ejecutadas en ésta jurisdicción. Cuando en las canteras para la producción de materiales de construcción se demuestre que hay transformación de los mismos se aplicará la normatividad de la actividad industrial.

Fuente: Artículo 194 Ley 1607 de 2012

Artículo 70. BASE IMPOSITIVA PARA EL SECTOR FINANCIERO. La base impositiva para la cuantificación del impuesto, es la siguiente:

- a. Para los bancos, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - Cambio de posición y certificados de cambio.
 - Comisiones de operaciones en moneda nacional y extranjera.
 - Intereses de operaciones con entidades públicas, intereses de operaciones en moneda nacional e intereses de operaciones en moneda extranjera.
 - Rendimientos de inversiones de la sección de ahorros.
 - Ingresos en operaciones con tarjetas de crédito.
 - Ingresos varios.

- b. Para las corporaciones financieras, los ingresos operacionales representados en los siguientes rubros:
 - Cambios de posición y certificados de cambio.
 - Comisiones de operaciones en moneda nacional y extranjera.
 - Intereses de operaciones en moneda nacional, intereses de operaciones en moneda extranjera y operaciones con entidades públicas.
 - Ingresos varios.

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cund)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



- c. Para las corporaciones de ahorro y vivienda, hoy entidades bancarias, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
- Intereses.
 - Comisiones.
 - Ingresos varios.
 - Corrección monetaria, menos la parte exenta.
- d. Para compañías de seguros de vida, seguros generales y compañías reaseguradoras, los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.
- e. Para las compañías de financiamiento comercial, los ingresos operacionales anuales representados en: los siguientes rubros:
- Intereses.
 - Comisiones.
 - Ingresos varios.
- f. Para almacenes generales de depósito, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
- Servicio de almacenaje en bodegas y silos.
 - Servicio de aduana.
 - Servicios varios.
 - Intereses recibidos.
 - Comisiones recibidas.
 - Ingresos varios.
- g. Para sociedades de capitalización, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
- Intereses.
 - Comisiones.
 - Dividendos.
 - Otros rendimientos financieros.

Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Financiera y entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida de acuerdo a sus ingresos operacionales. .



112

Los establecimientos públicos de cualquier orden, que actúen como establecimientos de crédito o instituciones financieras con fundamento en la ley, pagarán el Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros con base en la tarifa establecida para los bancos.

- a. Para los comisionistas de bolsa, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
- Comisiones de operaciones en moneda nacional y extranjera.
 - Intereses de operaciones con entidades públicas, intereses de operaciones en moneda nacional e intereses de operaciones en moneda extranjera.
 - Rendimientos de inversiones de la sección de ahorros.
 - Ingresos varios.

PARÁGRAFO I. Las entidades financieras y cooperativas serán agentes de retención sobre los rendimientos financieros de las cuentas de ahorro, corriente, CDTs y demás capitales que generen ganancias al depositante, depositario o cuentahabiente.

PARÁGRAFO II. Las Agencias de Publicidad, Administradoras y Corredoras de Bienes Inmuebles y Corredores de Seguros, pagarán el Impuesto de que trata este artículo sobre los ingresos brutos entendiendo como tal es el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

Artículo 71. INGRESOS OPERACIONALES (SECTOR FINANCIERO). Los ingresos operacionales generados por la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas, se entenderán prestados en el MUNICIPIO GUAYABAL DE SÍQUIMA - CUNDINAMARCA por aquellas entidades financieras cuya oficina principal, sucursal, agencia, oficinas o productos tengan como domicilio el pagador de los productos en esta jurisdicción. Para estos efectos, las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Financiera el movimiento de sus operaciones discriminadas por las oficinas principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público o productos que operen en el MUNICIPIO GUAYABAL DE SÍQUIMA - CUNDINAMARCA.

Artículo 72. ACTIVIDADES INFORMALES: Defínanse como actividades económicas de carácter informal, las realizadas por personas naturales dentro de la jurisdicción del Municipio, mediante el ofrecimiento al público de bienes, mercaderías o servicios en lugares públicos o en instalaciones de carácter provisional.



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



El Gobierno

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Artículo 73. VENDEDORES AMBULANTES. Son quienes en forma periódica y valiéndose de algún medio recorren el municipio ofreciendo bienes o servicios al público, en desplazamientos continuos dentro de una zona o varias.

Artículo 74. VENDEDORES ESTACIONARIOS. Son quienes ofrecen bienes o servicios en lugares públicos con cierta regularidad, mediante la ubicación de un mueble, chasa, vitrina, entre otros.

Artículo 75. VENDEDORES TEMPORALES. Son los que se establecen en ciertos lugares del perímetro urbano, con ocasión de eventos especiales o de determinadas temporadas comerciales, por un término inferior a treinta (30) días y ofrecen productos o servicios al público en general.

Artículo 76. OBLIGACIÓN Y VIGENCIA DEL PERMISO. Las personas que pretendan desarrollar actividades económicas de carácter Informal dentro de la jurisdicción del Municipio, deben obtener previamente el respectivo permiso expedido por la Administración municipal. Este permiso es personal e intransferible y en ningún caso puede expedirse más de un permiso a la misma persona.

Artículo 77. VIGENCIA. El permiso expedido por el Alcalde municipal o por quien éste delegue será válido por el número de meses para los que ha sido solicitado, sin exceder la vigencia fiscal correspondiente.

Artículo 78. TARIFAS POR IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LAS ACTIVIDADES INFORMALES PERMANENTES Y TRANSITORIAS. Las tarifas serán las siguientes:

ACTIVIDADES INFORMALES PERMANENTES

Tarifa en S. M. L. D. V.

Venta de cacharros, ropa, zapatos y similares	1.5
Venta de bebidas alcohólicas, gaseosas, fritos y comidas Rápidas	1.5
Venta de comidas rápidas, fritos, y gaseosas	1.5
Venta de cigarros, confitería	1.5
Venta de abarrotes, verduras, legumbres, víveres, frutas, etc.	1.5
Venta de servicios, (reparaciones, repuestos, etc.)	1.5
Otras actividades informales permanentes	1.5

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundí)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



SECRETARÍA DE HACIENDA

CONTRIBUCIONES

ACTIVIDADES INFORMALES TRANSITORIAS

Tarifa en S. M. L. D. V.	
Venta de cacharros, ropa, zapatos y similares	0.5
Venta de bebidas alcohólicas, gaseosas, fritos y comidas Rápidas	0.5
Venta de cigarros, confitería	0.5
Venta de abarrotes, verduras, legumbres, víveres, frutas, etc.	0.5
Venta de servicios, (reparaciones, repuestos, etc.)	0.5
Vehículos distribuidores de productos como carnes frías procesadas, lácteos, café, alimentos en general, elementos de aseo, otros productos.	0.5
Otras actividades informales transitorias	0.5
Vehículos transitorios ventas varias y actividades recreativas	1

PARÁGRAFO. Los vehículos distribuidores de productos, así como los demás comerciantes incluidos en este artículo, pueden obviar este proceso presentando la declaración de industria y comercio e impuesto complementario de avisos y tableros y cancelar por mensualidad.

Artículo 79. CAUSACIÓN ACTIVIDADES INFORMALES PERMANENTES en el momento de la aprobación del permiso por el Alcalde Municipal; Su causación será mensual.

Artículo 80. FORMAS DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO O ACTIVIDAD. Operará la cancelación del registro de los establecimientos de comercio de los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, en los siguientes eventos:

- a. **Definitiva:** Cuando cese el ejercicio de las actividades gravables a solicitud del mismo, una vez comprobado el hecho por La Secretaria de Hacienda según sus funciones.
- b. **Parcial:** Cuando cese el ejercicio de las actividades gravables en alguno o algunos de sus establecimientos de comercio a solicitud del mismo, una vez comprobado el hecho por La Secretaria de Hacienda según sus funciones.

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundi)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL

- c. **De oficio:** Cuando cese el ejercicio de las actividades gravables sin que el contribuyente lo manifieste, caso en cual la administración municipal realizará el cierre de oficio mediante resolución motivada anexando prueba de este hecho, desde el momento que haya ocurrido.

Artículo 81. ACTIVIDADES DE PROHIBIDO GRAVAMEN. No se gravarán las siguientes actividades con el Impuesto de Industria y Comercio:

Las obligaciones contraídas por el gobierno en virtud de tratados o convenios internacionales que haya celebrado o celebre en el futuro y las contraídas por la Nación, los departamentos o los municipios, mediante contratos celebrados en desarrollo de la legislación anterior.

Las mercancías de cualquier género que crucen por la jurisdicción del MUNICIPIO GUAYABAL DE SÍQUIMA - CUNDINAMARCA encaminadas a un lugar diferente de este, tal como lo prevé la Ley 26 de 1904.

La producción primaria agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que éste sea. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que ésta sea.

La producción de artículos nacionales destinados a la exportación.

Las realizadas por los establecimientos educativos públicos, y los hospitales adscritos o vinculados al Sistema Nacional de Salud, siempre y cuando sea en desarrollo de su objeto social por el cual fueron creadas.

La propiedad horizontal siempre y cuando no exista una explotación económica.

PARÁGRAFO: Cuando las entidades anteriores realicen actividades industriales, comerciales o de servicios distintos a las enunciadas como de prohibido gravamen, serán sujeto del Impuesto de Industria y Comercio en lo relativo a tales actividades.

Artículo 82. MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS DE SECUESTRO, TOMA DE REHENES Y DESAPARICIÓN FORZADA, A SUS FAMILIAS

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundí)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



Presidencia
de la República

Departamento de Cundinamarca

Y A LAS PERSONAS QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DE ELLAS. El MUNICIPIO GUAYABAL DE SÍQUIMA - CUNDINAMARCA suspenderá de pleno derecho los plazos para declarar y pagar las obligaciones tributarias municipales correspondientes a las víctimas de secuestro, toma de rehenes y desaparición forzada, durante el tiempo de cautiverio y por un período adicional igual a éste que no podrá ser, en ningún caso, superior a un año contado a partir de la fecha en que la persona recupere su libertad. La suspensión también cesará cuando se establezca la ocurrencia de la muerte o se declare la muerte presunta de la víctima.

La suspensión de términos operará siempre que la declaración y el pago de los valores respectivos no se realicen mediante agencia oficiosa en los términos previstos en la legislación tributaria.

Cuando se aplique la suspensión definida en el presente artículo, no se generarán sanciones ni intereses moratorios por obligaciones tributarias municipales durante este período. Así mismo, se suspenderán, tanto para el contribuyente como para la administración municipal, todos los términos que rigen los procedimientos de corrección, información, revisión o sanción, discusión de los actos administrativos, solicitud de devoluciones, emplazamientos y los relativos a la extinción de obligaciones tributarias y cualquiera otro que se derive de la presentación de las declaraciones tributarias. El mismo tratamiento cobijará al cónyuge y a los familiares que dependan económicamente de la víctima, hasta el segundo grado de consanguinidad.

Durante el mismo período, las autoridades tributarias municipales no podrán iniciar procesos de cobro coactivo ni juicios ejecutivos y se interrumpirá el término de prescripción de la acción de cobro.

Para el reconocimiento de este beneficio, el curador, provisional o definitivo o la misma víctima, deberá presentar la constancia de inscripción en el registro único de beneficiarios del sistema de protección al que hace referencia la Ley 986 de 2005 ante la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Lucha contra el Secuestro y demás atentados contra la Libertad Personal o la entidad que haga sus veces.

PARÁGRAFO I. La suspensión definida en el presente artículo se aplicará también a cualquier servidor público que sea víctima de los delitos de secuestro, toma de rehenes y desaparición forzada, con posterioridad a la terminación del periodo para el cual fue designado.

"CONTROL POLÍTICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundi)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



La suspensión de términos también cobijará a los familiares y las personas que dependan económicamente de los destinatarios de quienes habla el inciso anterior.

Para acceder a este tratamiento es necesario que el secuestro, la toma de rehén y la desaparición forzada, se produzca durante el tiempo en que la persona se encontraba inhabilitada, de acuerdo con las disposiciones vigentes, para ejercer un empleo público o actividad profesional en razón del cargo que venía desempeñando.

La inhabilidad de que trata el presente Parágrafo en ningún momento deberá entenderse como aquel producto de sanciones impuestas por las autoridades competentes por violación a las disposiciones vigentes.

PARÁGRAFO II. La suspensión consagrada en el presente artículo será aplicable a las víctimas de los delitos de secuestro, toma de rehenes y desaparición forzada, así como a sus familiares y personas que dependan económicamente de éstas, que al momento de entrada en vigencia de este estatuto, se encuentren aún en cautiverio. Además, para aquellas personas que hayan sido desplazadas de sus lugares de trabajo o los sitios donde realizaba la actividad comercial, el cual estará sujeto a la regulación y procedimiento establecido en el presente acuerdo.

Se aplicará también a quienes, habiendo estado secuestrados, retenidos como rehenes o en desaparición forzada hayan sido liberados en cualquier circunstancia o declarados muertos de acuerdo con las normas vigentes.

Fuente: Ley 1436 de 2011

Artículo 83. REBAJA EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR PÉRDIDA OPERACIONAL: Cuando un ente económico presente pérdida determinada por los ingresos operacionales menos los costos de operación en el ejercicio de actividades dentro de la jurisdicción del MUNICIPIO GUAYABAL DE SÍQUIMA - CUNDINAMARCA, en el período gravable objeto del beneficio, podrá solicitar rebaja del Impuesto de Industria y Comercio del diez por ciento (10%), sólo en proporción a los ingresos generados en el MUNICIPIO GUAYABAL DE SÍQUIMA - CUNDINAMARCA, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Solicitud escrita ante La Secretaría de Hacienda según sus funciones, presentada por el contribuyente interesado, representante legal o apoderado debidamente constituido, sustentando los motivos y causas que dieron origen a la pérdida.
- b. Ser contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio por más de Dos (02) años y



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



ALCALDÍA MUNICIPAL

GUAYABAL DE SÍQUIMA

- haber cumplido con la obligación de presentar las declaraciones privadas de industria y comercio dentro de los términos establecidos en este estatuto.
- c. La solicitud deberá presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, adjuntando los Informes financieros de propósito especial que requiera la administración municipal.
 - d. Tendrán derecho a solicitar rebaja por pérdida, los contribuyentes que a la fecha de la solicitud estén al día en el pago del Impuesto de Industria y Comercio informado en el documento de cobro.

PARÁGRAFO: Cuando la rebaja concedida genere saldo a favor, éste se compensará con futuros pagos del Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros. En los casos en que prosiga con la actividad comercial, industrial y de servicios.

Artículo 84. ESTÍMULOS A EMPRESAS QUE VINCULEN PERSONAS DISCAPACITADAS: Las empresas industriales, comerciales y de servicios, incluido el sector financiero, así como las del sector solidario de la economía que se hallen domiciliadas en el MUNICIPIO GUAYABAL DE SÍQUIMA - CUNDINAMARCA, gozaran de una exención del diez (10%) sobre el impuesto de industria y comercio y sus complementarios a pagar durante cinco (05) años, si cuenta dentro de su nómina por lo menos el diez por ciento (10%) del total de trabajadores de planta o que contraten de forma permanente personal con discapacidad, previamente certificada por la entidad respectiva en salud de certificar dicha condición.

Artículo 85. OTROS ESTÍMULOS: Estarán excluidos del pago del impuesto de industria y comercio por diez (10) años, las ferias o mercados campesinos que se realicen en el Municipio, siempre y cuando los productos sean de producción propia, agrícola y pecuaria. Se excluyen de dichos estímulos la comercialización de productos ya elaborados por un tercero diferente.

Artículo 86. PAZ Y SALVO: Se emitirá paz y salvo a todo contribuyente que esté al día con sus obligaciones no solo del impuesto de industria y comercio, sino también que éste al día con las demás obligaciones que tenga con el Municipio por todo concepto, incluyendo las multas y sanciones.

Artículo 87. TOTAL DE EXENCIONES: En ningún caso la totalidad de las exenciones acumuladas por cada tipo de impuesto, podrán exceder al 100% del valor a pagar por el respectivo impuesto, en el periodo gravable correspondiente.

Artículo 88. SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS. Para efectos de la presentación de la



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



declaración y el pago, el municipio suscribirá convenio con las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, con cobertura nacional, de tal forma que los sujetos pasivos puedan cumplir con sus obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, sin perjuicio de remitir la constancia de declaración y pago al MUNICIPIO GUAYABAL DE SÍQUIMA - CUNDINAMARCA, dentro del término que este señale.

CAPÍTULO V *IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS*

Artículo 89. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Avisos y Tableros al que hace referencia este estatuto se encuentra autorizado por las Leyes 97 de 1913, 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986.

Artículo 90. ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS. El Impuesto de Avisos y Tableros comprende los siguientes elementos:

SUJETO ACTIVO: MUNICIPIO GUAYABAL DE SÍQUIMA - CUNDINAMARCA.

SUJETO PASIVO: Está compuesto por los definidos en los artículos que mencionan los sujetos pasivos de Industria y Comercio del presente estatuto, que desarrollen una actividad gravable con dicho impuesto y coloquen avisos para la publicación o identificación de sus actividades o establecimientos.

Las entidades del sector financiero también son sujetos del gravamen de Avisos y Tableros, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 75 de 1986.

Artículo 91. MATERIA IMPONIBLE: Para efectos del Impuesto de Avisos y Tableros, la materia imponible está constituida por la colocación de avisos y tableros que se utilizan como propaganda o identificación de una actividad o establecimiento público, dentro de la jurisdicción del MUNICIPIO GUAYABAL DE SÍQUIMA - CUNDINAMARCA.

Artículo 92. HECHO GENERADOR: La manifestación externa de la materia imponible en el Impuesto de Avisos y Tableros está dada por la colocación efectiva de cualquier leyenda el cual promocióne un producto o un servicio y que sea visible desde la vía pública o vía peatonal, o que de cualquier tipo de información frente a la prestación de un servicio, así sea de construcción o interventoría (y que allí se informe el nombre del contratante, contratista para el caso de las obras, bienes y servicios prestados a través de un tercero), de forma ocasional, temporal o informal.

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cund)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



El Impuesto de Avisos y Tableros se generará para todos los establecimientos del contribuyente por la colocación efectiva en alguno de ellos definidos en el hecho generador con local comercial o sin ello. El hecho generador, también lo constituye la colocación efectiva de avisos y tableros en centros y pasajes comerciales, así como todo aquel que sea visible desde las vías de uso o dominio público, vías peatonales y los instalados en los vehículos o cualquier otro medio de transporte.

El área total por valla o publicidad será un máximo de 8 metros cuadrados. Si ésta área es superada, deberá pagar a lo que corresponde como publicidad exterior visual.

Artículo 93. BASE GRAVABLE: Será el total del Impuesto de Industria y Comercio.

Artículo 94. TARIFA: Será el quince por ciento (15 %) sobre el Impuesto de Industria y Comercio.

Artículo 95. LIQUIDACIÓN Y PAGO: El Impuesto de Avisos y Tableros se liquidará y pagará conjuntamente con el Impuesto de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO. Los retiros de avisos solo proceden a partir de la fecha de presentación de la solicitud, siempre y cuando no haya sido informado en la declaración privada de la respectiva vigencia.

Artículo 96. SANCIÓN: Los contribuyentes que no declaren el impuesto de avisos y tableros en sus declaraciones privadas, estando obligado a ello, se le aplicará las sanciones definidas por éste acuerdo y por los periodos dejados de declarar, más los intereses de mora a que den lugar hasta que el momento en que se efectúe el pago.

CAPÍTULO VI **RÉGIMEN PREFERENCIAL GUAYABAL DE SÍQUIMA**

Artículo 97. DEFINICIÓN DE RÉGIMEN PREFERENCIAL PARA EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA EL MUNICIPIO GUAYABAL DE SÍQUIMA - CUNDINAMARCA. Es un tratamiento de excepción por medio del cual La Secretaría de Hacienda según sus funciones, libera de la obligación de presentar la declaración privada de industria y comercio anual a los pequeños contribuyentes sometidos a dicho régimen.



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



EL SISTEMA
DE ARRENDAMIENTO

del patrimonio

Artículo 98. OBLIGACIONES DEL RÉGIMEN PREFERENCIAL. Los contribuyentes del RÉGIMEN PREFERENCIAL deberán llevar el libro de registro de operaciones diarias o libro fiscal y demás soportes establecidos en las normas nacionales.

PARÁGRAFO I. Los contribuyentes del RÉGIMEN PREFERENCIAL, deberán informar todo cambio de actividad y dirección, en el término de un mes a partir de la ocurrencia del hecho, mediante solicitud escrita.

PARÁGRAFO II. Las declaraciones del Impuesto de Industria y Comercio que presenten los contribuyentes del RÉGIMEN PREFERENCIAL, posteriores a su inclusión en este régimen, no lo excluyen del mismo.

Artículo 99. INGRESO DE OFICIO AL RÉGIMEN PREFERENCIAL. La administración municipal podrá incluir oficiosamente en el **RÉGIMEN PREFERENCIAL** a aquellos contribuyentes a quienes, mediante inspección tributaria, por declaración voluntaria que allegue o por cualquier otro medio de prueba legal, les haya comprobado la totalidad de los requisitos para pertenecer a dicho régimen.

Artículo 100. INGRESO AL RÉGIMEN PREFERENCIAL POR SOLICITUD DEL CONTRIBUYENTE. El contribuyente que reúna los requisitos señalados en el presente estatuto podrá solicitar su inclusión en el **RÉGIMEN PREFERENCIAL** en cualquier momento. Dicha petición deberá realizarse por escrito dirigida a La Secretaria de Hacienda según sus funciones, la cual se pronunciará en el término de dos meses sobre la inclusión en dicho régimen. En la solicitud el contribuyente deberá probar plenamente el cumplimiento de los requisitos que se exigen para pertenecer a este régimen, establecidos en el presente estatuto.

Artículo 101. INFORMACIÓN SOBRE RETIRO DEL RÉGIMEN PREFERENCIAL. Los contribuyentes incluidos en el **RÉGIMEN PREFERENCIAL** que incumplan alguno de los requisitos establecidos en este estatuto, ingresarán al régimen ordinario y deberán presentar la declaración y liquidación privada de industria y comercio y de avisos y tableros, dentro del plazo establecido para ello.

Para aquellos contribuyentes que permanezcan en el **RÉGIMEN PREFERENCIAL** sin reunir los requisitos establecidos y que no cumplan con la obligación de declarar, La Secretaria de Hacienda según sus funciones, les practicará el procedimiento tributario con las sanciones a que hubiere lugar, sin que para salir del régimen especial medie acto administrativo, pues opera su salida de pleno derecho.

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundi)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



SECRETARÍA DE HACIENDA

Artículo 102. FORMALIDADES PLENAS PARA PERTENECER AL RÉGIMEN PREFERENCIAL: Establézcanse las siguientes bases gravables presuntivas para los contribuyentes que realicen actividades industriales, comerciales y de servicios el cual pretendan pertenecer al régimen PREFERENCIAL del impuesto de industria y comercio las personas naturales que desarrollen actividades de tipo ocasional y/o temporal el cual deben cumplir los siguientes parámetros:

- a. Que sean persona natural
- b. Personas naturales que realicen actividades comerciales de forma ocasional (Menor a un mes) o temporal (menor a un año) o estacionario (En espacios públicos habilitados para ello)
- c. Que ejerza la actividad gravable en un solo lugar físico.
- d. Deberá informar mediante escrito o con el diligenciamiento del formulario de inscripción los presuntos ingresos mensuales o anuales de acuerdo a sus proyecciones, inversión o inventarios.
- e. No estará obligado a presentar declaración anual sobre sus ingresos siempre y cuando los montos percibidos en el año inmediatamente anterior no superen los 1.440 UVTS. Dicho valor será tomado de la solicitud de inclusión en este régimen allegada por el contribuyente o fijado por La Secretaria de Hacienda o quien cumpla las funciones, mediante inspección tributaria.
- f. Realizará el pago del impuesto de forma anticipada por medio de las facturas de liquidación del impuesto de industria y comercio que expide de forma mensual la Secretaria de Hacienda.
- g. La liquidación, presentación y pago se realizará en los formularios oficiales, plazos y sitios que determina La Secretaria de Hacienda para dicho tipo de contribuyente.

Artículo 103. BASES GRAVABLES PRESUNTAS Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA EL RÉGIMEN PREFERENCIAL: Las personas naturales que reúnan las condiciones establecidas en el artículo anterior pagarán de forma anticipada el impuesto de industria y comercio de acuerdo a las siguientes clasificaciones.

CLASIFICACIÓN S1: Fijar una base gravable mínima de 40 UVT para aquellos contribuyentes que obtengan ingresos mensuales iguales o por debajo de éste valor.

CLASIFICACIÓN S2: Fijar una base gravable mínima de 80 UVTS para aquellos contribuyentes que obtengan ingresos mensuales iguales o inferiores a 80 UVTS y superiores a 40 UVT

CLASIFICACIÓN S3: Fijar una base gravable mínima de 120 UVTS para aquellos

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundi)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



contribuyentes que obtengan ingresos mensuales iguales o inferiores a 120 UVTs y superiores a 80 UVT

La tarifa para liquidar el impuesto de industria y comercio es la definida por el presente acuerdo, correspondiente actividad industriales, comerciales y de servicios.

Adicionalmente se liquidará los respectivos complementarios que sobre el impuesto de industria y comercio recae.

PARÁGRAFO I. Se excluye de dicha condición especial de presentar declaración al régimen preferencial siempre y cuando este dentro de los topes de ingresos definidos en el presente artículo y si quedará obligado a presentarla la declaración sobre el impuesto de industria y comercio si los ingresos del año inmediatamente anterior supera los 1.440 UVTs. Los pagos realizados durante dicha vigencia se tomarán como abono y anticipo del impuesto.

Las personas que no presenten declaración, estando obligado y que la administración tributaria del municipio demuestre que sus ingresos son superiores a los 1.440 UVT al año, se les abrirá el respectivo expediente judicial con requerimiento especial, el cual estarán obligado a presentar declaración sobre sus ingresos y de pagar las respectivas sanciones, intereses moratorios y la diferencia dejada de pagar.

PARÁGRAFO II. Queda facultada La Secretaria de Hacienda municipal para iniciar los procesos jurídicos correspondientes a fin de lograr recaudar las sumas dejadas de pagar por los contribuyentes evasores o elusores del impuesto de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO III. Las actividades desarrolladas durante las fiestas legalmente aprobadas por el Concejo Municipal, la ocupación del espacio público estará a cargo por La Secretaría de Gobierno a través del inspector de policía, previo visto bueno de la secretaria de Planeación.

El cobro del impuesto de industria y comercio estará a cargo de La Secretaria de Hacienda de conformidad con el presente Acuerdo.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN RST

Artículo 104. DEFINICIÓN: Acoger para el Municipio de GUAYABAL DE SÍQUIMA el Régimen Simple de Tributación RST, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cund)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



EL GOBIERNO
DEL DEPARTAMENTO
DE CUNDINAMARCA

Ley 2010, el cual comprende en el ámbito territorial el impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil.

Artículo 105. ELEMENTOS TRIBUTARIOS QUE COMPONEN EL NUEVO SISTEMA DE RECAUDO: El sujeto activo, sujeto pasivo, bases gravables, hechos generadores y exenciones señalados para liquidar el impuesto de industria y comercio para el municipio de GUAYABAL DE SÍQUIMA, se regirán bajo las normas aquí señaladas.

Artículo 106. EFECTOS JURÍDICOS EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – RST: Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación RST, tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio, por lo cual serán título valor vinculante frente a la obligación y será objeto de los procesos de fiscalización.

Artículo 107. RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN: De conformidad con lo definido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional, no estarán sujetos de retención del impuesto de industria y comercio, ni tampoco estarán obligados a practicar autorretención, con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 del Estatuto Tributario y las correspondientes a los pagos laborales.

Artículo 108. CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – RST. Los contribuyentes que se acojan al Régimen Simple de Tributación definidos por la Ley 2010 de 2019, no estarán obligados a presentar declaración del impuesto de Industria y comercio en el municipio, frente a sus Ingresos.

Artículo 109. TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – RST. Establecer las siguientes tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidadas aplicables bajo el Régimen Simple de Tributación – RST.

Grupo	Actividades Artículo 908 (Estatuto Tributario Nacional)	Grupo de Actividades	Tarifa Consolidada por mil
1	Tiendas pequeñas, minimercados, micro mercados y peluquerías	Comercial	10
		Servicios	10
2	Actividades comerciales al por mayor y detal, servicios técnicos y mecánicos en los que	Comercial	10
		Servicios	10

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundi)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



SECRETARÍA DE HACIENDA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SÍQUIMA

	predomina el factor material sobre el intelectual, electricistas, albañiles, servicios de construcción, talleres de vehículo, electrodomésticos, actividades industriales, incluidas las de agroindustrias, minindustrias y microindustrias, actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los otros grupos.	Industrial	7
3	Servicios profesionales de Consultoría y científicos en los que predomina el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales.	Comercial	10
		Servicios	10
		Industrial	7
4	Actividades de expendio de comidas y bebidas, actividades de transporte	Comercial	10
		Servicios	10
		Industrial	7

PARÁGRAFO. En las anteriores tarifas del Régimen Simple de Tributación RST – se encuentra incluida los complementarios de avisos y tableros y sobretasa Bomberil, el cual, al momento de recaudo por parte de la Secretaría de Hacienda, se realizará la respectiva distribución de los complementarios.

CAPÍTULO VIII SISTEMA DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN

Artículo 110. DEFINICIÓN DEL SISTEMA DE RETENCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SÍQUIMA: La retención en la fuente es un sistema de recaudo anticipado del Impuesto de Industria y comercio; que consiste en restar de los pagos o en abonos en cuenta un millaje determinado por éste acuerdo a cargo de los contribuyentes de dichos pagos o abonos en cuenta.

Artículo 111. DEFINICIÓN DEL SISTEMA DE AUTORRETENCIÓN: Constituye una obligación tributaria material cuya finalidad es facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto de industria y comercio y sus complementarios, pues se dirige a asegurar el recaudo del impuesto dentro del mismo ejercicio gravable en que se causa el tributo (artículo 367, decreto 624 de 1989), pero con la particularidad de que el sujeto obligado a practicarla no es quien efectúa el pago o abono en cuenta gravable, sino, el mismo sujeto pasivo que percibe el ingreso sometido a tributación. En desarrollo de esa finalidad, la percepción

"CONTROL POLÍTICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundi)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



La Hacienda

CONTRIBUTORES

anticipada del tributo se realiza sobre los «pagos o abonos en cuenta susceptibles de constituir ingreso tributario para el contribuyente del impuesto.

Artículo 112. SISTEMA DE RETENCIÓN Y AUTORETENCIONES EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Establecer el sistema de retención y autorretención del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros como mecanismo de recaudo en la producción de bienes y servicios, las personas jurídicas y aquellos contribuyentes que pertenezcan o sean clasificados como grandes contribuyentes establecido por la DIAN, con o sin domicilio en el MUNICIPIO GUAYABAL DE SÍQUIMA - CUNDINAMARCA, las entidades y establecimientos públicos del orden Nacional, Departamental y Municipal, empresas industriales y comerciales del orden Nacional, Departamental y Municipal, sociedades de economía mixta de todo orden y las unidades administrativas de régimen especial; la Nación, el Departamento de CUNDINAMARCA, la Corporación Autónoma Regional – CAR, el MUNICIPIO GUAYABAL DE SÍQUIMA - CUNDINAMARCA, las entidades financieras y las demás entidades estatales del cualquier naturaleza jurídica.

Artículo 113. AGENTES DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Con relación al impuesto de industria y comercio administrado por La Secretaria de Hacienda, según sus funciones, son agentes de retención o autorretención las personas jurídicas y aquellos contribuyentes que pertenezcan o sean clasificados como grandes contribuyentes establecido por la DIAN, con o sin domicilio en el MUNICIPIO GUAYABAL DE SÍQUIMA - CUNDINAMARCA, los establecimientos públicos del orden nacional, departamental y municipal; las empresas industriales y comerciales del orden nacional, departamental y municipal; las sociedades de economía mixta de todo orden y las unidades administrativas con régimen especial; la Nación, el departamento de CUNDINAMARCA, el MUNICIPIO GUAYABAL DE SÍQUIMA - CUNDINAMARCA y demás entidades estatales de cualquier naturaleza jurídica que tenga dentro de su jurisdicción el MUNICIPIO GUAYABAL DE SÍQUIMA – CUNDINAMARCA, el desarrollo de su actividad social, económica o empresarial.

FUENTE: Parágrafo primero Artículo 122 de la Ley 223 de 1995

También son agentes retenedores los contribuyentes cuya actividad sea el transporte y que presten su servicio bajo la modalidad de encargo para terceros. Aquellas empresas de construcción, las que presten servicios públicos y todo aquel que de una forma directa o indirecta contrate bienes y servicios en jurisdicción del Municipio GUAYABAL DE SÍQUIMA - CUNDINAMARCA.

“CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL”

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundi)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



El Sistema
de la Función Pública

Transparencia

Así mismo, quienes sean nombrados dentro de dicha categoría, mediante acto administrativo, por La Secretaría de Hacienda, según sus funciones, en virtud de las facultades de gestión y administración tributaria, atendiendo aspectos tales como las calidades y características del contribuyente y demás condiciones establecidas en la resolución motivada y expedida para tal fin.

El Alcalde Municipal queda facultado para suscribir convenios de recaudo con aquellas entidades públicas nombradas como agentes de retención de conformidad con lo definido en el artículo 14 de la Ley 489 de 1998.

Serán retenedores temporales sobre el impuesto de industria y comercio, aquellas entidades públicas de cualquier orden incluyendo las descentralizadas, asociaciones de municipios, fundaciones, empresas de economía mixta, concesiones, fiduciarias, corporaciones, personas naturales o empresas o entidad privada, que ejecute recursos públicos o que tengan administración delegada del manejo de los recursos y que la ejecución de dichos recursos se realice en jurisdicción del Municipio, o que dicha ejecución se configure mediante cualquier modalidad de contrato, convenio u orden de servicio. Las entidades, no importando su naturaleza jurídica (pública o privada) estarán obligados a cumplir todas las formalidades que exige la figura de retención del impuesto de industria y comercio. Frente a lo anterior no requerirá acto administrativo que así lo determina frente a su nombramiento, obligatoriedad y demás responsabilidades definidas en este artículo.

La secretaria de hacienda municipal, hará llegar en medio físico, medio magnético, vía correo o por debidamente autorizados por la ley como medios de notificación, a todos los responsables de la retención y autorretención del impuesto de industria y comercio para con el municipio de GUAYABAL DE SÍQUIMA, copia del presente acuerdo para que asuman de forma directa las responsabilidades a que da lugar.

El incumplimiento o la no observancia a lo aquí señalado frente a la obligatoriedad de practicar la retención a tercero o no girarla al municipio, la Secretaría de Hacienda levantará las pruebas necesaria para trasladar a las instancias necesarias y a la autoridad competente, la violación definida en la Ley 599 de 1999, modificada por la Ley 1819 de 2016, el cual se tipifica como una conducta penal.

Artículo 114. CONTRIBUYENTES OBJETO DE RETENCIÓN. Se hará retención a todos los sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio, esto es, a los que realizan actividades comerciales, industriales, de servicios, financieras y en general, a las que

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cund)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



reúnen los requisitos para ser gravadas con este impuesto y que se desarrollen en la jurisdicción del MUNICIPIO GUAYABAL DE SÍQUIMA - CUNDINAMARCA, directa o indirectamente, por persona natural o jurídica o sociedad de hecho, en forma permanente u ocasional, con establecimientos de comercio o sin ellos.

Fuente: Artículo 195, 196, 197, 198 Decreto 1333/86

También serán objeto de retención por el valor del Impuesto de Industria y Comercio:

Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades ocasionales gravables en el MUNICIPIO GUAYABAL DE SÍQUIMA - CUNDINAMARCA, a través de la ejecución de contratos adjudicados por licitación pública o contratación directa o cualquier otro tipo de orden de servicio o contrato, para suministrar bienes o servicios a las entidades oficiales, empresas o comerciantes.

En los casos en que exista contrato de mandato comercial con o sin representación, en el que el mandante sea uno de los agentes retenedores enunciados en este artículo, el mandatario tendrá la obligación de cumplir con todas las obligaciones formales establecidas para los agentes de retención.

Los constructores al momento de obtener paz y salvo y/o cualquier otros trámite de la Administración Municipal, notaria u oficina de Instrumentos públicos para la venta del Inmueble.

Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades ocasionales, temporales, Informal e Informal gravables en el Municipio o través de la ejecución de cualquier actividad objeto del impuesto.

Artículo 115. CONTRIBUYENTES Y ACTIVIDADES QUE NO SON OBJETO DE RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. No se efectuará retención:

- a. A los contribuyentes con tratamiento especial o exención reconocidas sobre el Impuesto de Industria y Comercio, quienes acreditarán esta calidad ante el agente retenedor o autorretenedor con la copia de la resolución que expedirá La Secretaria de Hacienda municipal, según sus funciones.
- b. A las entidades prestadoras de servicios públicos sobre los pagos efectuados en relación con la facturación de estos servicios. A las entidades cuyas actividades son de

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cund)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-quayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



ESTADÍSTICA

DEPARTAMENTO

129

prohibido gravamen o excluidas del impuesto, consagradas en este estatuto.

Los productores primarios de la producción agrícola o pecuaria, y las demás actividades que por Ley no son objeto del impuesto de industria y comercio.

La base para la retención será el total de los pagos que debe efectuar el agente retenedor, siempre y cuando el concepto del pago corresponda a una actividad gravable con el Impuesto de Industria y Comercio, sin incluir en la base gravable otros impuestos diferentes al de industria y comercio a que haya lugar.

Los agentes retenedores, para efectos de la retención, aplicarán el 10 x 1000 a todo pago o abono.

Aquellos contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que por disposición legal tengan una base gravable especial, deberán informarlo al agente retenedor y en caso de no hacerlo, se les practicará la retención sobre el total del ingreso.

Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera practicarán la retención sobre los rendimientos financieros de las cuentas aperturadas en esta jurisdicción y sobre los demás bienes y servicios contratados en ésta jurisdicción. Quedarán exentos de dicha retención los rendimientos financieros generados en las cuentas de carácter oficial.

El valor de la retención deberá aproximarse a miles de pesos de conformidad con lo dispuesto en el estatuto tributario nacional.

Los contribuyentes a los cuales se les haya practicado retención por parte de cualquier ente, estarán obligados a presentar declaración anual de la vigencia correspondiente objeto de la retención.

Artículo 116. CAUSACIÓN DE LA RETENCIÓN. La retención se causará en el momento del pago o abono en cuenta, según lo que ocurra primero.

Artículo 117. DECLARACIÓN DE RETENCIÓN Y AUTORRETENEDORES. Los agentes retenedores y autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio, estarán obligados a presentar la declaración cada dos (2) meses y cancelar lo retenido y declarado, dentro del mes siguiente al vencimiento del respectivo periodo que se declara. El incumplimiento de esta disposición acarreará la sanción por extemporaneidad y el cobro de intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el estatuto tributario nacional. La

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundi)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



El Gobierno de Cundinamarca
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA

presentación y pago de la declaración tendrá como fecha máxima los diez (10) días calendario de cada mes siguiente al bimestre. Si este día no es hábil se postergará al siguiente día hábil calendario.

La presentación de la declaración de retención o autorretención de industria y comercio no será obligatoria en los casos en que el bimestre no se hayan realizado operaciones sujetas a retención.

La declaración tributaria por el periodo correspondiente deberá estar suscrita por el representante legal de los agentes de retención o autorretenedores. Esta responsabilidad podrá ser delegada en funcionarios de la entidad, designados para el efecto, en cuyo caso deberán acreditar tal hecho ante La Secretaría de Hacienda según sus funciones, mediante certificado expedido por la entidad competente.

Artículo 118. INFORMACIÓN EXÓGENA DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN: El agente retenedor deberá reportar información exógena a más tardar el último día hábil de mes de marzo del año siguiente, objeto de las retenciones, el cual deberá contener la información detallada de las retenciones practicadas de los sujetos pasivos del impuesto y de conformidad a los siguientes literales, con corte al 31 de diciembre de cada vigencia:

- a. Identificación tributaria, dirección, correo electrónico, celular y teléfono del agente retenedor.
- b. Nombre o razón social del agente retenedor.
- c. Número de Identificación Tributaria (NIT), dirección y teléfono del contribuyente objeto de retención en los respectivos bimestres.
- d. Base(s) y tarifa(s) de la retención o autorretención de industria y comercio practicada en los respectivos bimestres. Valor de la retención o autorretención de industria y comercio practicada en los respectivos bimestres.
- e. Fecha en que se efectuaron la respectiva autorretención. (periodo gravable)
- f. Fecha en que practicó la retención de ICA (a terceros) Formulario adicional suministrado por la Secretaría de Hacienda. La anterior información se considerará como anexo de la declaración y debe ser remitida a La Secretaría de Hacienda según sus funciones, en forma escrita o magnética (o de manera virtual).

Artículo 119. APLICACIÓN DE LAS RETENCIONES O AUTORRETENCIONES. Los valores retenidos y pagados durante un periodo gravable constituirán abono o anticipo del impuesto de industria y comercio a cargo de los contribuyentes que presenten su declaración privada dentro de los plazos establecidos.

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cund)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



El futuro
de la comunidad

Para aquellos contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio no obligados a declarar renta, los valores retenidos constituirán el impuesto de industria y comercio del respectivo período gravable.

En el evento en que el contribuyente declare la retención por un mayor o menor valor frente a las retenciones efectuadas, se le impondrá la sanción por inexactitud consagrada en este estatuto.

Artículo 120. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN O AUTORRETENEDORES. El agente retenedor o autorretenedor que no efectúe la retención o autorretención, según lo contemplado en este estatuto, se hará responsable del valor a retener o autorretener, sin perjuicio de su derecho de reembolso contra el contribuyente, cuando aquel satisfaga la obligación.

Los agentes retenedores deberán expedir anualmente o al momento del pago u abono, un certificado de retención por cada una de las personas naturales o jurídicas que prestaron servicios o suministros de bienes en jurisdicción del MUNICIPIO GUAYABAL DE SÍQUIMA - CUNDINAMARCA, con el fin de que éste sea deducido o descontado al momento de la declaración y anual.

CAPÍTULO IX *SOBRETASA PARA LA ACTIVIDAD BOMBERIL*

Artículo 121. AUTORIZACIÓN LEGAL. La sobretasa que trata este capítulo se registrará por la Ley 1575 de 2012. ART. 37 —Los concejos municipales y distritales, a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, predial, de acuerdo a la ley y para financiar la actividad bomberil.

Artículo 122. HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador de esta sobretasa, la realización del hecho generador del impuesto predial.

Artículo 123. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Guayabal de Siquima es el sujeto activo de la sobretasa bomberil que se cause en su jurisdicción territorial, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, determinación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

"CONTROL POLÍTICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundi)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



BOLETÍN
MUNICIPAL

Artículo 124. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo de esta sobretasa será la persona natural, jurídica o sociedad de hecho contribuyente del Impuesto predial unificado.

Artículo 125. BASE GRAVABLE. Constituye base gravable de la sobretasa bomberil el valor liquidado por impuesto predial.

Artículo 126. CAUSACIÓN. La sobretasa se causa en el momento en que se causa el Impuesto predial.

Artículo 127. TARIFA. La sobretasa bomberil sobre la base gravable será el equivalente al uno por ciento (1%) únicamente sobre la liquidación del impuesto Predial

La sobretasa será transferida al cuerpo de Bomberos Voluntarios de Guayabal de Siquima, de los recursos obtenidos mediante suscripción de un convenio de interés público entre la entidad y el Municipio de Guayabal de Siquima.

Artículo 128. DESTINACIÓN ESPECÍFICA. Los recaudos por concepto de la sobretasa bomberil se destinarán al financiamiento de la actividad bomberil en el Municipio de Guayabal de Siquima, actividad que debe ser coordinada y financiada con el Departamento y la nación.

CAPÍTULO X **IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y AVISOS**

Artículo 129. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Publicidad Exterior Visual y Avisos, se encuentra autorizado por la Ley 140 de 1994.

Artículo 130. DEFINICIÓN. Es el impuesto mediante el cual se grava la publicidad masiva que se hace a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres o aéreas y que se encuentren montados o adheridos a cualquier estructura fija o móvil, la cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta.

Artículo 131. SEÑALIZACIONES NO CONSTITUTIVAS DE IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Para efectos del presente capítulo, no se considerará

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundí)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



publicidad exterior visual, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo, que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza, siempre y cuando estos no ocupen más del veinte por ciento (20%) del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considerará publicidad exterior visual las expresiones artísticas como pinturas, murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza, las que avisan peligro o construcción sobre vías, salidas de maquinarias o volquetas de un sitio sobre una vía de mayor afluencia, hundimientos de calzadas o todas aquellas que adviertan de algún cambio o peligro.

Estarán exentos aquellos que vengan pagando dentro del impuesto de industria y comercio el complementario de avisos y tableros, siempre y cuando éstos no excedan de 8 metros cuadrados.

Fuente: Ley 140 de 1994, art. 1º

Artículo 132. OBLIGACIONES. El propietario de los elementos de Publicidad Exterior Visual o el anunciante informará a la Secretaría de Planeación, según sus funciones, el desmonte de la Publicidad Exterior Visual con el fin de suspender la acusación del impuesto ante La Secretaria de Hacienda en caso contrario, este se seguirá facturando y deberá ser cancelado.

PARÁGRAFO I. El propietario responsable de la Publicidad Exterior Visual o el anunciante, deberá solicitar por escrito la autorización para la instalación de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría de Planeación, del MUNICIPIO GUAYABAL DE SÍQUIMA - CUNDINAMARCA,

Ley 140 de 1994, art. 11.

PARÁGRAFO II. La Secretaría de Gobierno, verificará que el propietario de los elementos de Publicidad Exterior Visual o el anunciante se encuentre al día en el pago por concepto del impuesto de Publicidad Exterior Visual y por todo concepto, para conceder el registro de instalación de nuevos elementos de publicidad.

Artículo 133. ELEMENTOS DEL IMPUESTO. Cada uno de los elementos de publicidad exterior visual que se encuentren ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO GUAYABAL DE SÍQUIMA - CUNDINAMARCA, generará a favor de éste, un impuesto que se cobrará por mes anticipado, sea que éstos permanezcan instalados por mes o fracción de mes.



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL

134

SUJETO ACTIVO: MUNICIPIO GUAYABAL DE SÍQUIMA - CUNDINAMARCA.

SUJETO PASIVO: El sujeto pasivo del impuesto de Publicidad Exterior Visual será el propietario de los elementos de la Publicidad o el anunciante.

HECHO GENERADOR: El hecho generador del impuesto de Publicidad Exterior Visual será la exhibición efectiva de la Publicidad Exterior Visual.

Artículo 134. BASE GRAVABLE Y TARIFAS. Las tarifas del Impuesto a la publicidad exterior visual, por cada elemento, serán las siguientes:

TAMAÑO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	TARIFA MENSUAL EN (UVT)
Menores a ocho metros cuadrados (-8 mts ²)	Tres (03)
Entre Ocho y Doce metros cuadrados (8 a 12 mts ²)	Cinco (05)
Entre Doce punto uno hacia adelante (12.1mts ²)	Siete (07)
Publicidad Móvil (Cuya sede de la empresa sea el Municipio) por mes o fracción de mes.	Tres (03)
Publicidad Móvil (Cuya sede de la empresa sea fuera del Municipio) por mes o fracción de mes.	Cinco(05)
Pancartas, pasacalles, pasavías, carteles, anuncios, leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, pendones.	Tres (03)

Se expresan en (UVT), por mes o fracción de mes para las vallas, avisos, tableros electrónicos, pasacalles, pendones, colombinas, carteleras, mogadores, globos, y otros similares que se

expresen a través de leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, avisos o medios publicitarios análogos diferentes a la identificación publicitaria del establecimiento.

Artículo 135. AFICHES Y VOLANTES: Estarán exentos del impuesto. La fijación de los afiches en las carteleras locales no podrá superar los 30 días calendario.

Artículo 136. PERIFONEO: sobre este particular las normas de policía se encargan de preservar la tranquilidad ciudadana mediante el control del ruido; la tarifa será equivalente a Un (01) UVT por cada día de perifoneo (máximo cuatro (04) horas al día).



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
GUAYABAL DE SIQUIMA

Artículo 137. VEHÍCULOS MARCADOS O CON PANTALLAS: El cobro será de un (01) UVT por día de exhibición por cada vehículo.

Artículo 138. OTROS SISTEMAS DE PUBLICIDAD: la tarifa será equivalente a Un (01) UVT por día.

Artículo 139. CAUSACIÓN. El impuesto se causa en el momento de la solicitud de registro o renovación del uso del espacio público ante la Secretaría de Planeación o entidad que haga sus veces o en el momento de la exhibición o colocación de la valla o elemento de publicidad exterior visual por primera vez o a la renovación, lo que ocurra primero. Mientras la estructura de la valla siga instalada se causará el impuesto. Este impuesto se causa sin perjuicio del impuesto de industria y comercio a que hubiere lugar.

Artículo 140. LIQUIDACIÓN Y PAGO. El impuesto será liquidado por la Secretaría de Hacienda y el responsable del impuesto deberá consignarlo dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la liquidación. En todo caso, deberá acreditarse el pago del impuesto antes de que se efectúe el registro de la publicidad.

Quando se encuentren vallas instaladas sin autorización de la administración, cualquier persona o autoridad remitirá esta información a La Secretaría de Hacienda Municipal, para que se realice liquidación de aforo y se determine el impuesto a cargo y los intereses de mora desde cuando haya tenido ocurrencia el hecho generador.

Artículo 141. RETIRO DE PUBLICIDAD. El propietario de la publicidad comercial temporal o anunciante, deberá desfijarla, una vez se cumpla la fecha para la cual fue autorizado, so pena de que la Administración lo haga. En este caso, los costos en que incurra el Ente Territorial, le serán cargados al anunciante o propietario.

Artículo 142. FORMA DE PAGO. Una vez liquidado el impuesto y expedido el documento de cobro o factura respectiva, el impuesto deberá cancelarse en los medios dispuestos por la secretaría de Hacienda. En aquellos casos en los que se presenten pagos extemporáneos, parciales o incumplimiento, se aplicarán los intereses de mora, según lo establece el Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO. La cancelación de la tarifa prevista en este estatuto otorgará derecho al interesado para localizar la publicidad exterior en el Municipio sujetándose para su ubicación, a las limitaciones legales y reglamentarias vigentes.



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



El Futuro
es un Trabajo

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL

136

CAPÍTULO XI **IMPUESTO DE DELINEACIÓN**

Artículo 143. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Delineación se encuentra autorizado por las Leyes 97 de 1913, 84 de 1915, 72 de 1926, 89 de 1930, 79 de 1946, 33 de 1968, 9ª de 1989, 388 de 1997 y el artículo 233 del Decreto 1333 de 1986.

Artículo 144. DEFINICIÓN. Es el impuesto que recae sobre la autorización para adelantar obras de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios, de construcción, ampliación, adecuación, reforzamiento estructural, modificación, demolición de edificaciones, y para la intervención y ocupación del espacio público.

Artículo 145. ELEMENTOS DEL IMPUESTO. Los elementos que lo componen son los siguientes:

SUJETO ACTIVO. Municipio Guayabal de Siquima - Cundinamarca.

SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos del impuesto de delineación los titulares de derechos reales principales, los poseedores, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia de los inmuebles sobre los que se realicen la construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones en el municipio y solidariamente los fideicomitentes de las mismas, siempre y cuando sean propietarios de la construcción, ampliación, modificación, adecuación de obras o construcciones. En todos casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño o responsable de la obra. Subsidiariamente son sujetos pasivos los titulares de las licencias de construcción, ampliación, modificación o adecuación de las obras o construcciones en el municipio o distrito y para el caso de reconocimiento de construcciones, el titular del acto de reconocimiento de construcción.

Artículo 146. HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de Delineación urbana es la construcción, ampliación, modificación, remodelación, restauración, reforzamiento estructural, reparaciones locativas, demolición o adecuación de obras o construcciones y el reconocimiento de construcciones, así mismo las licencias de urbanización, parcelación o subdivisión y la constitución de propiedades horizontales que tengan lugar en la jurisdicción del Municipio de Guayabal de Siquima.

Artículo 147. BASE GRAVABLE. La base gravable del Impuesto de Delineación es el

"CONTROL POLÍTICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundi)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



El Gobierno
está con ustedes

Alcaldía Municipal
Guayabal de Siquima

número de metros cuadrados de cualquiera de los actos definidos en el hecho generador.

Artículo 148. TARIFA. Las tarifas para el impuesto de delineación serán las siguientes:

PARA CONSTRUCCIÓN

Cuando se trate de proyectos para soluciones de vivienda de interés social: Construcción e urbanismo proyecto desarrollado por la Administración 0% y el 80% del valor a cancelar por la licencia de construcción si se trata de un proyecto desarrollado por particulares.

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y/O REPARACIÓN:

RANGO	TARIFA M ²
DE 0 HASTA 70 m ²	3% del s.m.d l.v.
DE 71 HASTA 150 m ²	8% del s.m.d l.v.
DE 151 HASTA 200 m ²	12% del s.m.d l.v.
DE 201 HASTA 250 m ²	20% del s.m.d l.v.
DE 251 EN ADELANTE	25% del s.m.d l.v.

LICENCIA DE DEMOLICIÓN:

RANGO	TARIFA M ²
DE 0 HASTA 70 m ²	1.5% del s.m.d l.v.
DE 71 HASTA 150 m ²	4.0% del s.m.d l.v.
DE 151 HASTA 200 m ²	6.0% del s.m.d l.v.
DE 201 HASTA 250 m ²	10.0% del s.m.d l.v.
DE 251 EN ADELANTE	12.0% del s.m.d l.v.

LICENCIA PARA CERRAMIENTO:

RANGO	TARIFA ML
DE 0 HASTA 21 mL	3% del s.m.d l.v.
DE 22 HASTA 50 mL	8% del s.m.d l.v.
DE 51 HASTA 100 MI	2% del s.m.d l.v.
DE 101 EN ADELANTE	20% del s.m.d l.v.

APROBACIÓN DE PLANOS:

RANGO	TARIFA M ²
-------	-----------------------



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



ALCALDÍA MUNICIPAL

GUAYABAL DE SIQUIMA

DE 0 HASTA 70 m ²	3% del S.M.D L.V.
DE 71 HASTA 150 m ²	6% del S.M.D L.V.
DE 151 HASTA 200 m ²	8% del S.M.D L.V.
DE 201 HASTA 250 m ²	10% del S.M.D L.V.
DE 251 EN ADELANTE	12% del S.M.D L.V.

PARA DEMARCACIONES DE PARÁMETROS:

RANGO	TARIFA M ²
DE 0 A 150 m ²	1.0 S.M.D L.V.
DE 151 A 250 m ²	1.5 S.M.D L.V.
DE 251 A 500 m ²	2.0 S.M.D L.V.
DE 501 EN ADELANTE	3.0 S.M.D L.V.

PRESUPUESTO DE CONSTRUCCIÓN:

PRESUPUESTO	TARIFA
HASTA 30 salarios mínimos	10% del S.M.L.M.
DE 30.1 a 60 salarios mínimos	15% del S.M.L.M.
DE 60.1 a 90 salarios mínimos	20% del S.M.L.M.
DE más de 90 salarios mínimos	30% del S.M.L.M.

SUBDIVISIÓN DE PREDIOS RURALES Y URBANOS:

RANGO	TARIFA M ²
De 0 a 1.000 m ²	Dos (2) salarios mínimos legales diarios
De 1001 a 5.000 m ²	Medio (0.5) salario mínimo legal mensual
De 5.001 a 10.000 m ²	Un (1) salario mínimo legal mensual
De 10.001 a 20.000 m ²	Uno y medio (1.5) salarios legales mensuales

PARÁGRAFO I. La validez de un alineamiento dado, será por el término de tres (03) años contados a partir de la fecha de su expedición. Si se presenta su caducidad, el alineamiento deberá renovarse y cobrarse por dicho impuesto para efectos de aprobación de planos, reformas o adiciones.



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



El Sistema
de Planeación

de Guayabal de Siquima

PARÁGRAFO II. Las obras de interés social y públicas adelantadas por la administración municipal, no pagarán este impuesto

PARÁGRAFO III. Las reparaciones o reconstrucciones de los inmuebles afectados por actos terroristas o catástrofes naturales, en las condiciones establecidas en la normatividad legal vigente se encontrarán exentas.

PARÁGRAFO IV. Se encontrarán exentos los inmuebles considerados de conservación arquitectónica, instituciones educativas (públicas) y bienes inmuebles del MUNICIPIO GUAYABAL DE SÍQUIMA - CUNDINAMARCA

PARÁGRAFO V. El impuesto de delineación se causa cada vez que se realice el hecho generador, es decir, cada vez que se inicie la construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones en la respectiva jurisdicción, y no podrá expedirse la licencia sin que se haya cancelado dicho tributo.

Artículo 149. CLASES DE LICENCIAS:

- a. **Licencia de urbanización.** Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo urbano, la creación de espacios públicos y privados y la construcción de las obras de Infraestructura de servicios públicos y de vías que permitan la adecuación y dotación de estos terrenos para la futura construcción de edificaciones con destino a usos urbanos, de conformidad con el Esquema de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, la licencia de urbanización en suelo de expansión urbana sólo podrá expedirse previa adopción del respectivo plan parcial.

- b. **Licencia de parcelación.** Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo rural o suburbano, la creación de espacios públicos y privados y la ejecución de obras para vías e Infraestructura que garanticen la auto prestación de los servicios domiciliarios que permitan destinar los predios resultantes a los usos permitidos por el Esquema de Ordenamiento Territorial, los instrumentos

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cund)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



140

que desarrollen y complementen y la normatividad agraria y ambiental aplicable a esta clase de suelo.

Estas parcelaciones podrán proyectarse como unidades habitacionales, recreativas o productivas y podrán acogerse al régimen de propiedad horizontal. En todo caso, para adelantar cualquier tipo de edificación en los predios resultantes, se requerirá de la respectiva licencia de construcción.

- c. **Licencia de subdivisión y sus modalidades.** Es la autorización previa para dividir uno o varios predios, ubicados en suelo rural, urbano o de expansión urbana, de conformidad con lo dispuesto en el Esquema de Ordenamiento Territorial, conforme los instrumentos que desarrollen y complementen la normatividad vigente a las anteriores clases de suelo.

Cuando la subdivisión de predios para urbanizar o parcelar haya sido aprobada mediante la respectiva licencia de urbanización o prelación, no se requerirá adicionalmente de las licencias de subdivisión.

Son modalidades de la licencia de subdivisión:

- En suelo rural: Subdivisión
- En suelo urbano: Subdivisión, loteo y reloteo.

- c. **Licencia de construcción y sus modalidades.** Es la autorización previa para desarrollar edificaciones en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Esquema de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollan y complementen y demás normatividad que regule la materia. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:

- Obra nueva
- Ampliación
- Adecuación
- Modificación
- Restauración
- Reforzamiento estructural
- Demolición
- Cerramiento



d. Licencias de intervención y ocupación del espacio público. Es la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Esquema de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.

PARÁGRAFO I. En un término de un año, el alcalde municipal reglamentará el cobro de las licencias de construcción y sus modalidades, lo mismo que los servicios de planeación de conformidad con las facultades dadas por el Decreto Nacional 1469 de 2010, Decreto compilatorio 1077 de 2015 y las demás normas que los reglamentan, sustituya o modifiquen.

PARÁGRAFO II. Los valores de las licencias de Construcción y sus diferentes modalidades y los servicios que presta la oficina de planeación municipal son diferentes a los de delineación y serán fijados por el alcalde municipal mediante acto administrativo con fundamento a las bases gravable, cálculos y tarifas definidos por el Decreto 1469 de 2010 y el compilatorio 1077 de 2015.

Artículo 150. PROHIBICIÓN. Prohibase la expedición de licencias para construir, reparar o adicionar cualquier clase de edificaciones, lo mismo que la tolerancia a esta actividad sin el pago previo del impuesto que se trata en el presente artículo.

Artículo 151. PROYECTOS POR ETAPAS. En el caso de licencias de construcción para varias etapas, las declaraciones y el pago del anticipo, impuesto, sanciones e intereses, se podrán realizar sobre cada una de ellas, de manera independiente, cada vez que se inicie y se finalice la respectiva etapa.

Artículo 152. DECLARACIÓN POR RECONOCIMIENTO DE OBRA O CONSTRUCCIÓN. En el caso de reconocimiento de obra o construcción, se deberá presentar la declaración que contenga el pago total del impuesto a cargo y las sanciones a que haya lugar. El impuesto a cargo se liquidará sobre el valor final que resulte al finalizar la construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones, correspondiente a todas las erogaciones realizadas para poner en condiciones de venta o de ocupación el inmueble construido o mejorado.

Artículo 153. FACULTAD DE REVISIÓN DE LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN. La administración tributaria municipal podrá adelantar procedimientos de fiscalización y determinación oficial del Impuesto de Delineación, de



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



El Sistema de Planeación

CONCEJO MUNICIPAL

conformidad con la normatividad vigente y podrá expedir las correspondientes liquidaciones oficiales con las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 154. CONSTRUCCIONES SIN LICENCIA. La presentación de la declaración del Impuesto de Delineación y el pago respectivo, no impide la aplicación de las sanciones pecuniarias a que haya lugar por la infracción urbanística derivada de la realización de la construcción sin la respectiva licencia.

Artículo 155. LIQUIDACIÓN Y PAGO. El impuesto será liquidado por la Secretaría de Planeación y será cancelado en la Secretaría de Hacienda del Municipio. Una vez liquidado el impuesto y expedido el documento de cobro deberá ser cancelado dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de expedición del documento de cobro. En aquellos casos en los que se presenten pagos extemporáneos, parciales o de incumplimiento, se aplicarán los intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 156. RENOVACIÓN. La renovación de la delineación y/o demarcación tendrá una tarifa de 2.0 S.M.D.L.V.

CAPÍTULO XII PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA

Artículo 157. AUTORIZACIÓN LEGAL. De conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO 82 de la Constitución Política y en el ARTÍCULO 52 y siguientes de la Ley 388 de 1997, las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento, generan beneficios que dan derecho a las entidades públicas a participar en las plusvalías resultantes de dichas acciones.

Artículo 158. ELEMENTOS DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA:

SUJETO ACTIVO: Municipio de GUAYABAL DE SÍQUIMA

SUJETO PASIVO: Es la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de GUAYABAL DE SÍQUIMA que ostente el derecho de propiedad o posesión, quien responderá solidariamente por el pago de la participación en plusvalía. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden.

"CONTROL POLÍTICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundí)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



El Sistema
de Gestión de la Calidad

ISO 9001:2015

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad, serán sujetos pasivos del pago de la Participación en Plusvalía los respectivos propietarios, cada cual, en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

Respecto de los inmuebles administrados a través de Patrimonios Autónomos, los fideicomitentes y/o beneficiarios serán los responsables del pago de la participación en plusvalía.

Artículo 159. HECHOS GENERADORES. Se constituye en hechos generadores de la participación en la plusvalía de que trata el artículo 73 de la Ley 388 de 1997, las acciones urbanísticas según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 388 de 1997, y que autorizan específicamente ya sea de destinar el inmueble a un uso más rentable, o bien a incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada, de acuerdo con lo que se estatuya formalmente en el Esquema de Ordenamiento o en los instrumentos que lo desarrollen. Son hechos generadores los siguientes:

La incorporación del suelo rural al suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano.

El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.

La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción o ambos a la vez.

Las obras públicas en los términos señalados en la ley.

En los sitios donde acorde con los planes parciales se dé alguno de los hechos generadores de que tratan los literales b y c, la Administración Municipal en el mismo plan parcial, podrá decidir si se cobra la participación en plusvalía.

Cuando se ejecuten obras públicas previstas en el Esquema de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen, y no se haya utilizado para su financiación la contribución de valorización, el Señor Alcalde, podrá determinar el mayor valor adquirido por tales obras, el monto de la participación en plusvalía y liquidarla, siguiendo las reglas señaladas en la Ley 388 de 1997 y sus Decretos Reglamentarios y todas las normas que adicionen o modifiquen las anteriores disposiciones.

Los sistemas para el cálculo de la plusvalía se ajustarán a los procedimientos establecidos en



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



la Ley 388 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

Artículo 160. MONTO DE LA PARTICIPACIÓN. La tasa de participación que se imputará a la plusvalía del mayor valor por metro cuadrado, es la siguiente:

TASAS DE PARTICIPACIÓN EN PLUSVALIA HECHOS GENERADORES	TASA DE PARTICIPACIÓN
V.I.S. con fondos Municipales	0%
V.I.S. con fondos particulares	5%
Mayor aprovechamiento del suelo	15%
Ejecución de obra pública	20%
Incorporación de suelo de expansión o suburbano	20%
Modificación del régimen o zonificación	20%

Artículo 161. DE LA CLASIFICACION DEL EFECTO PLUSVALIA. Para efectos de liquidar la participación del Municipio de Guayabal de Siquima en la Plusvalía generada por las acciones urbanísticas se tendrá en cuenta, si se trata de incorporación del Suelo Rural al de Expansión Urbana, de clasificación de parte del Suelo como suburbano, del cambio de uso, y del mayor aprovechamiento del suelo.

Artículo 162. DE LA PLUSVALÍA GENERADA POR LA INCORPORACIÓN DEL SUELO RURAL AL DE EXPANSIÓN URBANA Y POR LA CLASIFICACIÓN DE PARTE DEL SUELO RURAL COMO SUBURBANO. Cuando se incorpore suelo rural al de expansión urbana, el efecto plusvalía se estimará de acuerdo con el siguiente procedimiento.

Se establecerá el precio comercial de los terrenos en cada una de las zonas o subzonas beneficiadas, con características geoeconómicas homogéneas, antes de la acción urbanística generadora de la Plusvalía. Esta determinación se hará una vez se expida el acto administrativo que defina la nueva clasificación del suelo correspondiente.

Una vez se apruebe el plan parcial o las normas específicas de las zonas o subzonas beneficiarias, mediante las cuales se asignen usos, intensidades y zonificación, se determina el nuevo precio comercial de los terrenos comprendidos en las correspondientes



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



zonas o subzonas, como terrenos con características similares de zonificación, uso, intensidad de uso y localización. Este precio se denominará nuevo precio de referencia.

El mayor valor generado por metro cuadrado, se estimará de la diferencia entre el nuevo precio de referencia y el precio comercial antes de la acción urbanística, al tenor de lo establecido en los numerales 1 y 2 de este artículo.

El efecto total de plusvalía, para cada predio individual, será igual al mayor valor por metro cuadrado multiplicado por el total de la superficie de cada predio objeto de la participación en la plusvalía (Art. 75 Ley 388 de 1997).

Artículo 163. DE LA PLUSVALÍA PRODUCTO DEL CAMBIO DE USO. Cuando se autorice el cambio de uso a uno más rentable, el efecto plusvalía se estimará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Se establecerá el precio comercial de los terrenos en cada una de las zonas y subzonas beneficiarias, con características geoeconómicas y homogéneas, antes de la acción urbanísticas generadoras de la plusvalía.

Se determinará el nuevo precio comercial que se utilizará en cuanto base del cálculo del efecto plusvalía en cada una de las zonas o subzonas considerada, como equivalente al precio por metro cuadrado de terrenos con características similares de uso y localización. Este precio se denominará nuevo precio de referencia.

El mayor valor generado por metro cuadrado, se estimará como de la diferencia entre el nuevo precio de referencia y el precio comercial antes de la acción urbanística, al tenor de lo establecido en los numerales 1 y 2 de este artículo el efecto total de la plusvalía, para cada predio individual, será igual al mayor valor por metro cuadrado multiplicado por el total de la superficie de cada predio objeto de la participación en la Plusvalía (Art. 76 Ley 388 de 1997).

Artículo 164. DEL EFECTO PLUSVALÍA GENERADORA POR EL MAYOR APROVECHAMIENTO DEL SUELO. Se determinará el precio comercial por metro cuadrado de los inmuebles en cada una de las zonas o subzonas beneficiarias, con características geoeconómicas homogéneas antes de la acción urbanística generadora de la plusvalía. Este precio servirá como precio de referencia por metro cuadrado.

El número total de metros cuadrados que se estimará como objeto del efecto plusvalía



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



ALCALDÍA MUNICIPAL

GUAYABAL DE SIQUIMA

será para el caso predio individual igual al área potencial adicional de edificación autorizada. Por potencial adicional de edificación, se entenderá la cantidad de metros cuadrados de edificación que la nueva norma permite en la respectiva localización, como la diferencia en el aprovechamiento del suelo, antes y después de la acción urbanística generadora. El monto total del mayor valor será igual al potencial adicional de edificación de cada predio individual multiplicado por el precio de referencia, y el efecto plusvalía por metro cuadrado será equivalente al producto de la división del monto total por área del predio objeto de la participación en la plusvalía (Art. 77 Ley 388 de 1997).

Artículo 165. DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS. Cuando se ejecuten obras públicas previstas en el Esquema de Ordenamiento Territorial de Guayabal de Siquima, o en los planes parciales o en los instrumentos que lo desarrollen y no se haya utilizado para su financiación la contribución de valorización, las autoridades del Municipio, podrán determinar el mayor valor adquirido por los predios en razón de tales obras, y liquidar la participación que le corresponde, conforme a la siguiente regla.

El efecto plusvalía se calculará antes, durante o después de concluidas las obras, sin que se constituya en límite al costo estimado o real de la ejecución de las obras. Para este efecto la Administración, mediante acto que no podrá producirse después de seis (6) meses de concluidas las obras, determinará el valor promedio de la plusvalía estimada que se produjo por metro cuadrado y definirá las excepciones a que haya lugar.

En todo caso cuando sea pertinente, se aplicará en las disposiciones de liquidación y valor de la participación de que trata el presente acápite de Participación en la Plusvalía.

La participación en la plusvalía generada por la construcción de obras pública se exigirá y cobrará en los mismos eventos y términos regulados en este Estatuto sobre exigibilidad y cobro de la participación. (artículo 77 ley 388 de 1997)

Artículo 166. ÁREA OBJETO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA. El número total de metros cuadrados que se considerará como objeto de la participación en la plusvalía será, para el caso de cada inmueble, igual al área total del mismo destinada al nuevo uso o mejor aprovechamiento, descontada la superficie correspondiente a las cesiones urbanísticas obligatorias para espacio público, las cuales deben estar contempladas en el Esquema de ordenamiento, o en los instrumentos que lo desarrollen.

Artículo 167. DOS O MÁS HECHOS GENERADORES. Cuando sobre un mismo

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cund)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



El Presupuesto
es la Ley

inmueble se produzcan simultáneamente dos o más hechos generadores en razón de las decisiones administrativas detalladas en los artículos precedentes, en el cálculo de mayor valor por metro cuadrado se tendrán en cuenta los valores acumulados, cuando hubiere lugar.

Artículo 168. EXIGIBILIDAD Y COBRO DE LA PARTICIPACIÓN. La participación en la plusvalía a que tiene derecho el Municipio de Guayabal de Siquima, sólo será exigible en el momento en que se presente para el propietario o poseedor del inmueble respecto del cual se haya declarado un efecto de plusvalía, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Cuando se solicite licencia de Urbanización o de Construcción, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por cualquiera de los hechos generadores de que trata el artículo 74 de la Ley 388 de 1997. Para este evento el efecto plusvalía para el respectivo inmueble podrá recalcularse, aplicando el efecto plusvalía por metro cuadrado a número total del metro cuadrado adicional objeto de la licencia correspondiente.
- b. Cuando se trate del cambio efectivo de uso del inmueble, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por la modificación del régimen o zonificación del suelo.
- c. En actos que impliquen transferencia del dominio sobre el inmueble, aplicable al cobro de la participación en la plusvalía de que trata los numerales 1 y 3 del artículo 74 de la Ley 388 de 1997.
- d. Mediante la adquisición de títulos valores representativos de los derechos adicionales de construcción y desarrollo, en los términos que se establecen en el artículo 88 y siguiente a la Ley 388 de 1997.

PARÁGRAFO I. Para la expedición de licencias o permisos, así como para el otorgamiento de los actos de transferencia de dominio, en relación con inmuebles sujetos a la aplicación de la participación en la plusvalía, será necesario acreditar su pago.

PARÁGRAFO II. Si por cualquier causa no se efectúa el pago de la participación en los eventos pre vistos en este artículo, el cobro de la misma se hará exigible cuando ocurra cualquiera de las situaciones previstas. En todo caso responderán solidariamente el poseedor y el propietario, cuando fuere el caso.



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



Artículo 169. PROCEDIMIENTOS DE CÁLCULO DEL EFECTO PLUSVALIA. Para el caso de Guayabal de Siquima será la Agencia Catastral de Cundinamarca o los peritos técnicos debidamente inscritos en las Lonjas o instituciones análogas, los que establecerán los precios comerciales por metro cuadrado de los inmuebles, teniendo en cuenta su situación anterior a la acción o acciones urbanísticas; y determinara el correspondiente precio de referencia tomando como base de cálculo los parámetros establecidos en los artículos 75, 76 y 77 de la Ley 388 de 1997.

Artículo 170. Para el efecto, dentro de los SESENTA (60) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de este estatuto, y de acuerdo con el Esquema de ordenamiento territorial o de los instrumentos que lo desarrollan o complementan, en el cual se concretan las acciones urbanísticas que constituyen los hechos generadores de la participación en la plusvalía; el Alcalde Municipal de Guayabal de Siquima, por intermedio de la Secretaría de Planeación Municipal, procederá a estimar el mayor valor por metro cuadrado en cada una de las zonas o subzonas consideradas.

Una vez recibida la solicitud proveniente del Alcalde Municipal, la Agencia Catastral de Cundinamarca o el perito evaluador contarán con un plazo inmodificable de sesenta (60) días hábiles para ejecutar lo solicitado. Transcurrido este término, y sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por la morosidad de funcionario o los funcionarios responsables, y de la responsabilidad contractual en el caso del perito privado, la Administración podrá solicitar un nuevo peritazgo que determine el mayor valor o monto de la plusvalía de acuerdo con los procedimientos y parámetros instituidos.

Artículo 171. DE LA LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA. Con base en la determinación del efecto plusvalía por metro cuadrado calculado por la Agencia Catastral de Cundinamarca o por perito privado para cada zona o subzona objeto de la participación, el señor Alcalde Municipal de Guayabal de Siquima, a través de la Secretaría de Hacienda y en coordinación con la Secretaría de Planeación, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes, a la causación del efecto de plusvalía en relación con cada uno de los inmuebles objeto de la misma aplicará las tasas correspondientes, de conformidad con lo autorizado en el presente acuerdo por el Concejo Municipal.

A partir de la fecha en que la Administración Municipal disponga de la liquidación del monto de la participación correspondiente a todos y cada uno de los predios beneficiados con las acciones urbanísticas, contará con un plazo de treinta (30) días hábiles, para expedir el acto administrativo que la determina, y para notificarlo a los propietarios o poseedores, para lo cual procederán mediante tres (3) avisos publicados en un medio de



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



ALCALDÍA MUNICIPAL

MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SIQUIMA

amplia circulación en el municipio; cumpliendo lo establecido en la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. Contra los anteriores actos de la Administración procederá exclusivamente el recurso de reposición dentro de los términos previstos para tal efecto en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011.

Artículo 172. DEL PAGO DE LA PARTICIPACION EN LA PLUSVALIA. En razón de que el pago de la participación en la plusvalía al Municipio, se hace exigible en oportunidad posterior, de acuerdo con lo determinado en el artículo 83 de la Ley 388 de 1997 el monto de la participación correspondiente a cada predio se ajustará de acuerdo con la variación del índice de Precios al Consumidor (IPC), a partir del momento en que quede en firme el acto de liquidación de la participación.

Artículo 173. EXIGIBILIDAD Y COBRO DE LA PARTICIPACIÓN. La Participación en la Plusvalía sólo será exigible en el momento en que se presente para el propietario o poseedor del inmueble respecto del cual se haya declarado un efecto de plusvalía, cualquiera de las siguientes situaciones:

Solicitud de licencia de urbanización o construcción, aplicable para el cobro de la Participación en la Plusvalía generada por cualquiera de los hechos de que trata este estatuto.

Cambio efectivo de uso del inmueble aplicable para el cobro de la Participación en la Plusvalía generada por la modificación del régimen o zonificación del suelo.

Actos que impliquen transferencia del dominio sobre el Inmueble aplicable al cobro de la Participación en la Plusvalía de que trata de este estatuto.

Mediante la adquisición de títulos valores representativos de los derechos adicionales de construcción y desarrollo.

PARÁGRAFO. El alcalde con previa autorización del Concejo Municipal, expedirá la reglamentación que desarrolle el procedimiento de la Participación en Plusvalía.

CAPÍTULO XIII SOBRETASA A LA GASOLINA

Artículo 174. AUTORIZACIÓN. La Sobretasa a la Gasolina fue autorizada mediante la Ley



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



86 de 1989, el artículo 259 de la Ley 223 de 1995, Ley 488 de 1998, Ley 788 de 2002, el artículo 4º de la Ley 681 de 2001 y 2093 del 29 de junio de 2021.

Artículo 175. ELEMENTOS DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA.

SUJETO ACTIVO. MUNICIPIO GUAYABAL DE SÍQUIMA - CUNDINAMARCA.

SUJETO PASIVO. Son responsables de la Sobretasa los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores o importadores. Además son responsable directos del Impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transportan y expenden, y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso.

Artículo 176. HECHO GENERADOR: Está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada, en la jurisdicción del MUNICIPIO GUAYABAL DE SÍQUIMA - CUNDINAMARCA. No generan la sobretasa las exportaciones de gasolina motor extra y corriente.

Artículo 177. CAUSACIÓN. La sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista enajena la gasolina motor extra o corriente al distribuidor minorista o al consumidor final. Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista retira el bien para su propio consumo.

Artículo 178. DECLARACIÓN Y PAGO. Los responsables del recaudo, o sea, los distribuidores mayoristas, cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa en la Secretaría de Hacienda Municipal o en la entidad financiera señalada para tal fin, dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación.

La declaración se presentará en los formularios que para el efecto diseñe u homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito público a través de la Dirección de Apoyo Fiscal, y deben ser presentadas y pagadas en las entidades bancarias autorizadas por el Municipio de Guayabal de Siquima.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal, a través de La Secretaría de Hacienda, será la encargada de administrar coordinar y vigilar el recaudo de la sobretasa.



Artículo 179. OBLIGACIONES DE LOS RECAUDADORES DE LA SOBRETASA. Los responsables de la sobretasa deberán:

Presentar ante las entidades financieras autorizadas y dentro de los 15 días hábiles, del mes siguiente al de la Causación, señalada en el artículo anterior, suscrita por el representante legal y el contador, anexando los recibos de consignación, actas de consumo, calibración y manejo y cualquier información adicional que el recaudador considere necesaria para demostrarla veracidad del recaudo.

Atender todos los requerimientos que La Secretaría de Hacienda Municipal realice para la administración, vigilancia y control de la sobretasa.

Informar dentro de los primeros ocho (8) días de cada mes, los cambios que se presenten en el expendio, originados por las modificaciones en el propietario, razón social, representante legal y/o cambio de surtidores.

Artículo 180. RESPONSABILIDAD PENAL Y SANCIONES. El responsable de la sobretasa a la gasolina motor extra y corriente que no consigne las sumas recaudadas por concepto de dichas sobretasas, dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación, queda sometido a las mismas sanciones previstas en la ley penal para los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación.

Los recaudadores de la sobretasa serán sancionados por La Secretaría de Hacienda así:

- a. Los responsables del recaudo de la sobretasa que declaren una suma inferior a lo realmente recaudado por dicho concepto les serán aplicados la sanción por inexactitud establecida en este Estatuto.
- b. Cuando la Secretaría de Hacienda conozca por algún medio que el responsable del recaudo de la sobretasa no está cumpliendo con lo establecido y no atienda los requerimientos o no presente las declaraciones, será sancionado de conformidad con lo establecido por el presente Estatuto, sin perjuicio del pago de lo que corresponda a la sobretasa del veinticinco (25%) del precio de venta.
- c. El recaudador responsable de la sobretasa que no consigne dentro del término aquí previsto, será sancionado de conformidad con lo previsto en este Estatuto.

Artículo 181. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES. Salvo en lo dispuesto



expresamente en este capítulo, La Secretaría de Hacienda aplicará el procedimiento general para imponer sanciones consagrado en el presente Estatuto.

Artículo 182. SANCIÓN POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DE LA SOBRETASA. Cuando el responsable de la sobretasa a la gasolina no presente la declaración mensual correspondiente se le impondrá sanción de cierre del establecimiento que en todo caso no puede ser inferior a tres (3) días. También se aplicará el cierre hasta por ocho (8) días, cuando no presente las actas y documentos de control o realice ventas por fuera de los registros. Esta sanción se reducirá conforme a la gradualidad del proceso de determinación oficial. En los casos de reincidencia se aplicará el doble de la sanción por cada nueva infracción.

Artículo 183. SANCIÓN POR INCUMPLIR LA CLAUSURA. Sin perjuicio de las sanciones de tipo policivo en que incurra el contribuyente, responsable o agente retenedor, cuando rompa los sellos oficiales, o por cualquier otro medio abra o utilice el sitio o sede clausurado durante el término de la clausura, se le podrá incrementar el término de clausura, hasta por un mes. Esta ampliación de la sanción de clausura, se impondrá mediante resolución, previo traslado de pliego cargos por el término de diez días para responder. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez días siguientes a su notificación, quien deberá fallar dentro de los diez días siguientes a su interposición.

Artículo 184. SANCIONES POR EVASIÓN DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA. Se presume que existe evasión de la sobretasa a la gasolina motor extra y corriente, cuando se transporte, almacene o enajene por quienes no tengan autorización de las autoridades competentes. En estos casos, además del cobro de la sobretasa, determinada directamente o por estimación, se ordenará el decomiso de la gasolina motor y solo se devolverá cuando se acredite el pago de la sobretasa y de las sanciones. Adicionalmente, se tomarán las siguientes medidas policivas y de tránsito:

- a. Los vehículos automotores que transporten sin autorización gasolina motor extra y corriente, serán retenidos por 15 días y hasta por 60 días en caso de reincidencia y se informara a las autoridades penales y de tránsito correspondientes; todo ello ajustado al debido proceso.
- b. Los sitios de almacenamiento o expendio de gasolina motor extra y corriente que no tengan autorización para realizar tales actividades serán cerrados inmediatamente como medida preventiva de seguridad, por un mínimo de ocho



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



El Sistema
de Información

de Gestión
del Gobierno

días y hasta tanto se desista de tales actividades o se adquiera la correspondiente autorización.

- c. Las autoridades de tránsito y de policía, deberán colaborar para el cumplimiento de las anteriores medidas y podrán actuar en caso de flagrancia.

Artículo 185. INSCRIPCIÓN DE RESPONSABLES DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR. Los responsables de la Sobretasa a la Gasolina Motor deberán inscribirse ante la Secretaría de Hacienda Municipal, mediante el diligenciamiento del formato diseñado para ello.

Artículo 186. OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DE LA SOBRETASA. Los responsables de la sobretasa a la gasolina motor, deberán liquidarla, recaudarla, declararla y pagarla, llevar libros y cuentas contables, y en general tendrán todas las obligaciones que para los responsables del impuesto de industria y comercio, se establecen en el presente Estatuto. Los responsables de la sobretasa, están obligados al recaudo y pago de la misma. En caso de que no lo hicieren responderán por ella, bien sea mediante liquidación privada u oficial de la sobretasa. Para efectos de la administración, procedimientos y régimen sancionatorio, se aplicará lo previsto en este estatuto respecto del impuesto de industria y comercio.

Artículo 187. PRESUNCIÓN DE EVASIÓN EN LA SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR. Se presume que existe evasión de la sobretasa a la gasolina motor, cuando se transporte, se almacene o se enajene por quienes no tengan autorización de las autoridades competentes.

CAPÍTULO XIV TASAS, IMPORTES Y DERECHOS POR MONOPOLIO DE EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE RIFAS

Artículo 188. DEFINICIÓN. Es una modalidad de juego de suerte y de azar en la cual se sortean, en una fecha predeterminada premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado y que el plan de premios no exceda de 250 salarios mínimos mensuales vigentes.

"CONTROL POLÍTICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cund)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



Municipio de Guayabal de Siquima

Guayabal de Siquima

Artículo 189. PROHIBICIONES. Están prohibidas las rifas de carácter permanente, entendidas como aquellas que realicen personas naturales o jurídicas, por sí o por interpuesta persona, en más de una fecha del año calendario, para uno o varios sorteos y para la totalidad o parte de los bienes o premios a que se tiene derecho a participar por razón de la rifa. Se considera igualmente de carácter permanente toda rifa establecida o que se establezca como empresa organizada para tales fines, cualquiera que sea el valor de los bienes a rifar y sea cual fuere el número de establecimientos de comercio por medio de los cuales la realice.

Las boletas de las rifas no podrán contener series, ni estar fraccionadas. Se prohíbe la rifa de bienes usados y las rifas con premios en dinero. Están prohibidas las rifas que no utilicen los resultados de la lotería tradicional para la realización del sorteo.

Artículo 190. COMPETENCIA PARA LA EXPLOTACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LAS RIFAS. Corresponde al municipio de Guayabal de Siquima, la explotación de las rifas que operen dentro de su jurisdicción. La Secretaría de Gobierno Municipal o la dependencia que haga sus veces, es la autoridad competente para expedir permiso de ejecución de rifas.

Artículo 191. MODALIDAD DE OPERACIÓN DE LAS RIFAS. Sólo se podrá operar el monopolio rentístico sobre rifas mediante la modalidad de operación por intermedio de terceros mediante autorización. En consecuencia, no podrá venderse, ofrecerse o realizarse rifa alguna que no esté previa y debidamente autorizada mediante acto administrativo expedido por la autoridad competente.

Artículo 192. REQUISITOS PARA LA OPERACIÓN. Toda persona natural o jurídica que pretenda operar una rifa, deberá con una anterioridad no inferior a cinco (5) días calendario a la fecha prevista para la realización del sorteo, dirigir solicitud escrita a la Secretaría Municipal de Gobierno o la dependencia que haga sus veces, en la cual deberá indicar:

- a. Nombre completo o razón social y domicilio del responsable de la rifa. Si se trata de personas naturales adicionalmente, se adjuntará fotocopia legible de la cédula de ciudadanía así como del certificado judicial del responsable de la rifa; y tratándose de personas jurídicas, a la solicitud se anexará el certificado de existencia y representación legal, expedido por la correspondiente Cámara de Comercio.
- b. Nombre de la rifa.
- c. Nombre de la lotería con la cual se verificará el sorteo, la hora, fecha y lugar

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundí)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



El Gobierno de Cundinamarca
www.gobiernodecundinamarca.gov.co

- geográfico, previsto para la realización del mismo.
- Valor de venta al público de cada boleta.
 - Número total de boletas que se emitirán.
 - Número de boletas que dan derecho a participar en la rifa.
 - Valor del total de la emisión, y
 - Plan de premios que se ofrecerá al público, el cual contendrá la relación detallada de los bienes muebles, inmuebles y/o premios objeto de la rifa, especificando su naturaleza, cantidad y valor comercial incluido el IVA.

Artículo 193. REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN. La solicitud presentada ante la autoridad competente de que trata el artículo anterior, deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- Comprobante de la plena propiedad sin reserva de dominio, de los bienes muebles e inmuebles o premios objeto de la rifa, lo cual se hará conforme con lo dispuesto en las normas legales vigentes.
- Avalúo comercial de los bienes inmuebles y facturas o documentos de adquisición de los bienes muebles y premios que se rifen.
- Garantía de cumplimiento contratada con una compañía de seguros constituida legalmente en el país, expedida a favor de la entidad concedente de la autorización. El valor de la garantía será igual al valor total del plan de premios y su vigencia por un término no inferior a SEIS (6) meses contados a partir de la fecha de realización del sorteo.

Texto de la boleta, en el cual deben haberse impreso como mínimo los siguientes datos:

- El número de la boleta;
- El valor de venta al público de la misma;
- El lugar, la fecha y hora del sorteo,
- El nombre de la lotería tradicional o de billetes con la cual se realizará el sorteo,
- El término de la caducidad del premio;
- El espacio que se utilizará para anotar el número y la fecha del acto administrativo que autorizará la realización de la rifa;
- La descripción de los bienes objeto de la rifa, con expresión de la marca comercial y si es posible, el modelo de los bienes en especie que constituye cada uno de los premios,

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cund)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



ALCALDÍA MUNICIPAL
GUAYABAL DE SIQUIMA

- h. El nombre, domicilio, identificación y firma de la persona responsable de la rifa; El nombre de la rifa;
- i. Texto del proyecto de publicidad con que se pretenda promover la venta de boletas de la rifa, la cual deberá cumplir con el manual de imagen corporativa de la autoridad que autoriza su operación.

Artículo 194. PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN. Al momento de la autorización, la persona gestora de la rifa deberá acreditar el pago de los derechos de explotación equivalentes al DIEZ (10%) por ciento, de los ingresos brutos, los cuales corresponden al ciento por ciento (100%) del valor de las boletas emitidas.

Realizada la rifa se ajustará el pago los derechos de explotación al valor total de la boletería vendida.

PARÁGRAFO. El derecho de explotación se causa sin perjuicio del impuesto de industria y comercio a que hubiere lugar.

Artículo 195. REALIZACIÓN DEL SORTEO. El día hábil anterior a la realización del sorteo, el organizador de la rifa deberá presentar ante la autoridad competente que concede la autorización para la realización del juego, las boletas emitidas y no vendidas; de lo cual, se levantará la correspondiente acta y a ella se anexarán las boletas que no participan en el sorteo y las invalidadas.

En todo caso, el día del sorteo, el gestor de la rifa, no puede quedar con boletas de la misma. Los sorteos deberán realizarse en las fechas predeterminadas, de acuerdo con la autorización proferida por la autoridad concedente.

Si el sorteo es aplazado, la persona gestora de la rifa deberá informar de esta circunstancia a la entidad concedente, con el fin de que ésta autorice nueva fecha para la realización del sorteo; de igual manera, deberá comunicar la situación presentada a las personas que hayan adquirido las boletas y a los interesados, a través de un medio de comunicación local, regional o nacional, según el ámbito de operación de la rifa.

En estos eventos, se efectuará la correspondiente prórroga a la garantía.

Artículo 196. OBLIGACIÓN DE SORTEAR EL PREMIO. El premio o premios ofrecidos deberán rifarse hasta que queden en poder del público. En el evento que el premio o premios ofrecidos no queden en poder del público en la fecha prevista para la realización del sorteo, la persona gestora de la rifa deberá observar el procedimiento señalado en este acuerdo.

Artículo 197. ENTREGA DE PREMIOS. La boleta ganadora se considera un título al



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



AL SERVIDOR
MAYOR SIEMPRE

portador del premio sorteado, a menos que el operador lleve un registro, de los compradores de cada boleta, con talonarios o colillas, caso en el cual la boleta se asimila a un documento nominativo; verificada una u otra condición según el caso, el operador deberá proceder a la entrega del premio inmediatamente.

Artículo 198. VERIFICACIÓN DE LA ENTREGA DEL PREMIO. La persona natural o jurídica titular de la autorización para operar una rifa deberá presentar ante la autoridad concedente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de los premios, la declaración jurada ante notario por la persona o personas favorecidas con el premio o premios de la rifa realizada en la cual conste que recibieron los mismos a entera satisfacción. La inobservancia de este requisito le impide al interesado tramitar y obtener autorización para la realización de futuras rifas.

Artículo 199. OBLIGACION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL. Para efectos de control, la Secretaría de Gobierno Municipal o la dependencia que haga sus veces, deberá remitir cada vez que se genere una concesión de rifa, a la Secretaría de Hacienda Municipal, copia de las resoluciones mediante las cuales se otorgaron y/o negaron permisos para la realización de rifas, expedidas en el mes inmediatamente anterior.

PARGRAFO. Se exceptúan del pago del tributo de RIFAS Y JUEGOS, las rifas que correspondan a actividades comunitarias, estudiantiles, institucionales; que no generen utilidad privada. Para tal efecto estas entidades solo deben solicitar autorización para emitir boletería ante la secretaria de gobierno municipal de Guayabal de Siquima, o quien haga sus veces.

CAPÍTULO XV

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

Artículo 200. AUTORIZACIÓN LEGAL. La Contribución Especial a que hace referencia el presente acuerdo se estableció mediante los Decretos Legislativos 2009 del 14 de diciembre de 1992 y 265 del 5 de febrero de 1993 y ha sido prorrogada y modificada por las Leyes 104 del 30 de diciembre de 1993, 241 del 26 de diciembre de 1995, 418 del 26 de diciembre de 1997, 782 del 23 de diciembre de 2002, 1106 del 22 de diciembre de

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundi)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



2006, el Decreto Reglamentario 3461 del 11 de septiembre de 2007 y la Ley 1430 del 29 de diciembre de 2010. Prorrogada vigencia, art. 1, Ley 1421 de 2010, Prorrogada vigencia, art. 1, Ley 1738 de 2014. Prorrogada vigencia, art. 1, Ley 1941 de 2018.

Artículo 201. ELEMENTOS DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL. Los elementos que integran la Contribución Especial, son:

SUJETO ACTIVO: EL MUNICIPIO GUAYABAL DE SÍQUIMA - CUNDINAMARCA.

SUJETO PASIVO: La persona natural o jurídica y las asociaciones público - privadas que suscriban contratos de obra pública, o adiciones a los mismos, con entidad de derecho público del nivel municipal o sea concesionario de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales o en las concesiones que ceden el recaudo de impuestos o contribuciones y los subcontratistas que con ocasión de convenios de cooperación con organismos multilaterales, realicen construcción de obras o su mantenimiento.

Los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, y las asociaciones público-privadas, que celebren los contratos y convenios que constituyen el hecho generador del tributo, responderán solidariamente por el pago de la contribución a prorrata de sus aportes o de su participación.

Actuará como responsable del recaudo y pago de la Contribución Especial, la entidad de derecho público del nivel municipal que actué como contratante o concedente en los hechos sobre los que recae la contribución.

Artículo 202. HECHO GENERADOR: Son hechos generadores de la Contribución Especial:

La suscripción de contratos de obra pública y sus adiciones.

Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales.

Las concesiones otorgadas por las entidades territoriales para ceder el recaudo de sus impuestos o contribuciones.

La ejecución a través de subcontratistas de convenios de cooperación suscritos entre entidades públicas con organismos multilaterales que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento.

Artículo 203. BASE GRAVABLE: El valor bruto de los contratos, entendido como el valor



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



159

a girar por cada orden de pago o anticipo sin incluir el impuesto al valor agregado IVA o impuesto al consumo.

Cuando se trate de concesiones, la base gravable es el valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión

Artículo 204. TARIFA: Cuando se trate de contratos de obra pública o sus adiciones, se aplicará una tarifa del cinco por ciento (5%) sobre el valor total del contrato o su adición.

Cuando se trate de concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales, se aplicará una tarifa del dos con cinco por mil (2.5 x 1.000) del total del recaudo bruto de la respectiva concesión.

Cuando se trate de la ejecución de convenios de cooperación suscritos entre entidades públicas con organismos multilaterales que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, se aplicará una tarifa del cinco por ciento (5%) del valor del respectivo contrato.

Será objeto de prorrata de la citada contribución frente al cobro de las demás estampillas el cual se encuentra enunciada dentro de la nueva reforma tributaria y quedará facultado el alcalde municipal para que por medio de acto administrativo reglamente su cobro en alusión a dicha modificación.

PARÁGRAFO. El recaudo por concepto de la contribución especial en contratos que se ejecuten a través de convenios entre entidades del orden nacional, departamental y/o territorial deberá ser consignado inmediatamente en forma proporcional a la participación en el convenio de la respectiva entidad. Esto aplicará para los convenios que suscriba el municipio con sus entidades descentralizadas, asociaciones de municipios y demás entidades.

FUENTE: Artículo 39, Ley 1430 de 2010

Artículo 205. CAUSACIÓN DEL PAGO. La Contribución Especial debe ser descontada del valor del anticipo y de cada cuenta cancelada al contratista.

Artículo 206. DECLARACIÓN Y PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL. Las entidades recaudadoras tienen la obligación de presentar la declaración de la Contribución Especial en forma mensual dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en el que se efectuó la retención, en donde designe La Secretaría de Hacienda

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cund)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



según sus funciones. Esta declaración será la base para emitir el documento de cobro, el cual se expedirá a la presentación de aquella y deberá ser cancelada inmediatamente en los bancos u otras entidades financieras con las cuales el MUNICIPIO GUAYABAL DE SÍQUIMA - CUNDINAMARCA tenga convenio sobre el particular o en la oficina de recaudo de la entidad territorial.

El incumplimiento en el pago de la Contribución Especial acarreará interés moratorio, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y sin perjuicio de la configuración y aplicación de otras sanciones.

Anexa a la declaración, las entidades recaudadoras deberán presentar en medio magnético, la siguiente información:

- Nombre del contratista y su Número de Identificación Tributaria (NIT).
- Base gravable, tarifa y valor de la Contribución Especial pagada.
- Identificación del contrato o convenio (su número y fecha) respecto del cual se efectúa el pago de la Contribución Especial.
- Fecha y documento de la entidad contratante, por medio del cual le efectuó anticipo o pago al contratista (consecutivo).
- Mes al cual corresponde el pago de la Contribución Especial. El valor de la declaración debe coincidir con el valor de la contribución especial respecto de la cual se allega la información.

Artículo 207. INFORMACIÓN RELATIVA A LA SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS. La entidad pública contratante debe enviar a La Secretaria de Hacienda o a la entidad que haga sus veces, a más tardar, el día siguiente al vencimiento del término para declarar y pagar, información sobre los contratos, convenios o concesiones suscritos en el mes inmediatamente anterior, en medio magnético, indicando:

- Nombre del contratista y su Número de Identificación Tributaria (NIT).
- Objeto contractual.
- Valor del Contrato.
- Identificación del contrato o convenio indicando su número y fecha.

Esta información no se requiere para los contratos de trabajo y consultaría suscritos por la entidad de derecho público del nivel municipal.

En el evento en que no se suscriban contratos en un determinado mes, se deberá indicar



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



El Gobierno
del Departamento de Cundinamarca

tal situación a La Secretaria de Hacienda según sus funciones, mediante oficio, en el término anteriormente establecido.

Artículo 208. APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE RETENCIÓN. Las entidades públicas contratantes encargadas de retener la Contribución Especial aplicarán las normas del régimen de retención para el Impuesto de Industria y Comercio, en lo no previsto en las disposiciones del presente capítulo.

Artículo 209. DESTINACIÓN. Los ingresos por concepto de la contribución de que trata el presente capítulo deberán ingresar al fondo de seguridad del municipio, creado mediante decreto municipal y serán destinados a lo previsto en el artículo 122 de la Ley 418 de 1997 y artículo 3 de la Ley 548 de 1999.

CAPÍTULO XVI **PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO EN EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES**

Artículo 210. AUTORIZACIÓN LEGAL. La Participación en el Impuesto sobre Vehículos Automotores, se encuentra autorizada por la Ley 488 de 1998, artículo 138.

Artículo 211. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. De conformidad con el artículo 150 de la Ley 488 de 1998, del total de lo recaudado a través del Departamento de CUNDINAMARCA por concepto del impuesto de vehículos automotores, creado en el artículo 138 de la misma ley, así como de las sanciones e intereses, corresponderá al MUNICIPIO GUAYABAL DE SÍQUIMA – CUNDINAMARCA el veinte por ciento (20%) de lo liquidado y pagado por los propietarios o poseedores de vehículos automotores que informaron en su declaración, como dirección de vecindad, la jurisdicción del MUNICIPIO GUAYABAL DE SÍQUIMA - CUNDINAMARCA.

Artículo 212. DEFINICIÓN. Es un impuesto directo que se liquida y cobra por la propiedad de vehículos automotores.

Artículo 213. PARTICIPACIÓN: Corresponde a la establecida en el artículo 150 de la Ley 488 de 1998, que determina que del total recaudado, corresponde: el 80% al departamento y el 20% al municipio respectivo, cuando en la declaración de los contribuyentes, éste sea informado como domicilio.



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



Alcaldía Municipal
Guayabal de Siquima

Oficina de Planeación
Guayabal de Siquima

CAPÍTULO XVII CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

Artículo 214. AUTORIZACIÓN LEGAL. Ley 25 de 1921 y el Decreto Ley 1333 de 1986.

Artículo 215. ELEMENTOS DE LA VALORIZACIÓN.

SUJETO ACTIVO. Municipio de GUAYABAL DE SÍQUIMA

SUJETO PASIVO. Los sujetos pasivos de la contribución de valorización son las personas naturales o jurídicas, sucesiones líquidas, y en general todos los propietarios(as) o poseedores(as) de inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia de la obra declarada de interés público a financiar por la contribución de valorización, que reciban o recibirán un beneficio como consecuencia de la ejecución de la obra.

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos de la contribución los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

Cuando se trate de inmuebles vinculados y/o constitutivos de un patrimonio autónomo serán sujetos pasivos de la contribución los respectivos fideicomitentes y/o beneficiarios del respectivo patrimonio.

Si el dominio del predio estuviere desmembrado por el usufructo, la contribución será satisfecha por el usufructuario.

Artículo 216. HECHO GENERADOR. El hecho generador es la ejecución de una obra o un conjunto de obras (Proyecto) de interés público, que reporten un beneficio a la propiedad inmueble.

Artículo 217. BASE GRAVABLE. La base gravable de la contribución está constituida por el costo de la obra y los gastos de recaudación de las contribuciones dentro del límite de beneficio que la obra produzca a los inmuebles ubicados dentro de su zona de influencia.

Entiéndase por costo de la obra, todas las inversiones y gastos que el proyecto requiera hasta su liquidación, tales como, pero sin limitarse, al valor de las obras civiles, obras por servicios públicos, costos de traslado de redes, ornato, amueblamiento, adquisición de bienes

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundi)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-quayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



El Futuro
Por las Especies
El Futuro
Por las Especies

inmuebles, indemnizaciones por expropiación y/o compensaciones, estudios, diseño, interventoría, costos ambientales, impuestos, imprevistos, costos jurídicos, costos financieros, promoción, gastos de administración cuando haya lugar.

Los elementos para determinar el costo de los proyectos de infraestructura serán reglamentados por el alcalde, teniendo en cuenta las inversiones en las etapas de pre inversión y ejecución de los proyectos y/o los valores de los contratos.

Artículo 218. FORMAS DE APLICACIÓN DE LA VALORIZACIÓN. La aplicación de la contribución por Valorización en el Municipio de Guayabal de Siquima, debe realizarse utilizando uno de los siguientes conceptos:

Por Beneficio Directo: el gravamen se aplicará por Beneficio Directo cuando se trate de la construcción de una obra pública puntual, o de un conjunto de obras públicas que presenten una continuidad espacial, geométrica y geográfica.

Por Beneficio General: El gravamen se aplicará por Beneficio General cuando se trate de la construcción de un conjunto de obras públicas ubicadas en diferentes lugares del Territorio Municipal y que por su localización, tipo de obra y significación urbana generan beneficio a todo Guayabal de Siquima.

Artículo 219. TARIFA. La tarifa es la contribución individual que define la autoridad administrativa competente, la cual será proporcional a la participación del sujeto pasivo en los beneficios y se calculará aplicando el sistema y método definido por la administración, teniendo en cuenta la capacidad de pago del sujeto pasivo.

Fuente: Artículo 9 Decreto 1604 de 1996

Artículo 220. ESTABLECIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y DESTINACIÓN. El establecimiento y la distribución de la Contribución de Valorización se realizarán por la secretaría de obras públicas, planeación o la dependencia que cumpla sus funciones por competencia.

Su administración y recaudo se llevará a cabo por intermedio de La Secretaria de Hacienda o la dependencia cumpla sus funciones y los ingresos se invertirán en la construcción, mantenimiento y conservación de las obras distribuidas en las correspondientes zonas de influencia.

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundí)

Correo electrónico: concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web: www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



Artículo 221. COBRO. La secretaría de planeación municipal será la entidad encargada de cobrar la Contribución de Valorización, cuando cualquier entidad de otro nivel le ceda los derechos correspondientes.

En tal caso, los recursos serán invertidos en el mantenimiento y conservación de la obra o en la ejecución de obras prioritarias para el desarrollo del municipio.

CAPÍTULO XVIII ESTAMPILLA PRO-CULTURA

Artículo 222. AUTORIZACIÓN LEGAL. Autorizada por el artículo 38 de la Ley 397 de 1997, en concordancia con la Ley 666 de 2001, normas que facultan a los concejos municipales para que ordenen la emisión de una estampilla Pro-Cultura, Ley 1379 de 2010, Ley de bibliotecas públicas y el artículo 127 de la Ley 2008 de 2019, cuyos recursos serán administrados por el municipio para el fomento y el estímulo de la cultura.

Artículo 223. ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE ESTAMPILLA PRO-CULTURA

SUJETO ACTIVO: MUNICIPIO GUAYABAL DE SÍQUIMA – CUNDINAMARCA

SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, uniones temporales y patrimonio autónomos que suscriban contratos o convenios emanados o en que sea parte el MUNICIPIO GUAYABAL DE SÍQUIMA - CUNDINAMARCA y sus entidades descentralizadas.

Artículo 224. HECHO GENERADOR. Es la suscripción de contratos emanados o en que sea parte el MUNICIPIO GUAYABAL DE SÍQUIMA - CUNDINAMARCA, sus Entidades Descentralizadas, Unidades Administrativas, Establecimientos Públicos, Empresas industriales y comerciales del estado, Empresas del orden Municipal, Entidades que hacen parte del Presupuesto anual del MUNICIPIO GUAYABAL DE SÍQUIMA - CUNDINAMARCA y demás organismos adscritos o vinculados al MUNICIPIO GUAYABAL DE SÍQUIMA - CUNDINAMARCA, así como la Personería y Concejo Municipal.

Artículo 225. BASE GRAVABLE: La base gravable es el valor bruto de los contratos, entendido como el valor a girar por cada orden de pago o anticipo sin incluir el impuesto al valor agregado IVA.



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



ALCALDÍA MUNICIPAL
GUAYABAL DE SÍQUIMA

Artículo 226. TARIFA. Será el dos por ciento (2%) sobre la base gravable del hecho generador de la presente estampilla.

PARÁGRAFO. Las entidades que conforman el presupuesto anual del MUNICIPIO GUAYABAL DE SÍQUIMA - CUNDINAMARCA y sus entidades descentralizadas serán agentes de retención de la "Estampilla pro - cultura", por lo cual tanto el municipio como sus entidades descentralizadas descontarán, al momento de los pagos y de los pagos anticipados del respectivo contrato o adición, orden de servicio, compra u obra o su adición, que suscriban, el equivalente al 2% del valor bruto de estos. También serán agentes de retención de la estampilla cuando se suscriban convenios interadministrativos con entidades de cualquier naturaleza, o que el Municipio transfiera recursos a alguna entidad y que ésta tenga la administración delegada de los dineros del municipio, el cual practicará la retención de la estampilla al tercero que se contrate.

Artículo 227. RESPONSABILIDAD DEL COBRO La obligación de efectuar el cobro de la estampilla a que se refiere esta Ley, quedará a cargo de los funcionarios municipales que intervengan en los actos o hechos sujetos al gravamen y sus entidades descentralizadas (empresas de economía mixta y empresas industriales y comerciales del estado) determinados en este Estatuto y en la Ley.

El incumplimiento de esta obligación se sancionará penalmente por la autoridad disciplinaria correspondiente. Para el cobro de la estampilla los entes territoriales podrán determinar el mecanismo que les permita un mayor control y facilidad administrativa, siendo posible la utilización de cobros virtuales.

Artículo 228. DESTINACIÓN. El producido de la estampilla a que se refiere el artículo anterior, se destinará para:

- a. El 10% destinado para la seguridad social del creador y los gestores culturales. (Ley 66 de 2001)
- b. El 20% deben destinarse a los fondos de pensiones de la entidad de acuerdo con la ley 863 de 2003.
- c. Un diez por ciento (10%) para el fortalecimiento de la Biblioteca Pública Municipal (Ley 1379/2010).
- d. El 60% restante se destinará para las siguientes acciones (Ley 666 de 2001):

Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales, de que trata el artículo 18

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cund)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



El Sistema de Planeación Municipal

166

de la Ley 397 de 1997.

Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.

Fomentar la formación y la capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.

Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.

Artículo 229. AGENTE RECAUDADOR: El recaudo, administración y ejecución del impuesto será responsabilidad de la Alcaldía Municipal, debiendo ser incorporados en el presupuesto de rentas y gastos.

Artículo 230. CONTROL Y VIGILANCIA: Corresponde a la Contraloría Departamental de Cundinamarca ejercer control posterior a dicha renta y vigilar el cumplimiento.

Artículo 231. EXCEPTUASE del pago de la "ESTAMPILLA a:

- a. Las cuentas de cobro por concepto de prestaciones sociales que se formulen con cargo al municipio y a sus entidades descentralizadas.
- b. Las certificaciones, constancias y demás actos administrativos que sean solicitados dentro de procesos judiciales por el municipio de Guayabal de Siquima - Cundinamarca y sus entes descentralizados.
- c. Los convenios Interadministrativos que suscriban el municipio y sus entes descentralizados como con las entidades que sea asociado.
- d. Convenios y/o contratos celebrados con las juntas de acción comunal legalmente constituidas.
- e. Las nóminas o planillas de salario.
- f. Los contratos de empréstitos, las operaciones de crédito público, encargo fiduciario y fiducia pública.
- g. Los gastos financieros.
- h. Las facturas de servicios públicos a cargo del Municipio y sus entes descentralizados.
- i. Los contratos para la administración de recursos del régimen subsidiado en salud.
- j. Convenios de cooperación para ejecución de recursos de dotación y funcionamiento

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundi)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



- de centro de Bienestar del adulto mayor.
k. Honorarios de los Concejales Municipales.

CAPÍTULO XIX **ESTAMPILLA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR**

Artículo 232. AUTORIZACIÓN LEGAL. La Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor fue creada mediante la Ley 687 del 15 de agosto de 2001, modificada por la Ley 1276 de Enero 5 de 2009, que ordena la emisión de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor y la tercera edad; como recurso para contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de centros de bienestar del anciano y centros de vida para la tercera edad.

Artículo 233. ELEMENTOS DEL TRIBUTO. Son elementos del presente tributo:

SUJETO ACTIVO. El municipio Guayabal de Siquima - Cundinamarca es el sujeto activo del impuesto de estampilla pro-adulto mayor que se cause en su jurisdicción, y le corresponde la gestión, administración, control, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro.

SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, uniones temporales y patrimonio autónomo que suscriban contratos o convenios emanados o en que sea parte el municipio Guayabal de Siquima - Cundinamarca y sus Entidades Descentralizadas.

Artículo 234. HECHO GENERADOR. Es la suscripción de contratos emanados o en que sea parte el municipio Guayabal de Siquima - Cundinamarca, sus Entidades Descentralizadas, Unidades Administrativas, Establecimientos Públicos, Empresas industriales y comerciales del estado, Empresas del orden Municipal, Entidades que hacen parte del Presupuesto anual del municipio Guayabal de Siquima - Cundinamarca y demás organismos adscritos o vinculados al municipio GUAYABAL DE SÍQUIMA - CUNDINAMARCA, así como la Personería y Concejo Municipal.

Artículo 235. BASE GRAVABLE. El valor bruto de los contratos, entendido como el valor a girar por cada orden de pago o anticipo sin incluir el impuesto al valor agregado IVA o impuesto al consumo.



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



El Gobierno
de Cundinamarca

Artículo 236. TARIFAS. El valor anual a recaudar por la emisión de la estampilla a la cual se refiere el presente acuerdo, será del cuatro (4%) del valor bruto de todo contrato, sin excepciones o su adición, orden de servicio, orden de compra, contrato de obra o su adición.

PARÁGRAFO I: Las entidades que conforman el presupuesto anual del MUNICIPIO GUAYABAL DE SÍQUIMA - CUNDINAMARCA y sus entidades descentralizadas serán agentes de retención de la "Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor", por lo cual tanto el municipio como sus entidades descentralizadas descontarán, al momento de los pagos y de los pagos anticipados del respectivo contrato o adición, orden de servicio, compra u obra o su adición, que suscriban, el equivalente al 4% del valor bruto de estos. También serán agentes de retención de la estampilla cuando se suscriban convenios interadministrativos con entidades de cualquier naturaleza, o que el Municipio transfiera recursos a alguna entidad y que ésta tenga la administración delegada de los dineros del municipio, el cual practicará la retención de la estampilla al tercero que se contrate.

PARÁGRAFO II: La omisión a retener o la no transferencia de los valores recaudados dentro de los diez (10) días siguientes al mes siguiente, dará lugar al pago de intereses moratorios y sanciones económicas definidos en éste estatuto, más las sanciones penales definidas en la Ley.

Artículo 237. RECAUDO. El recaudo de la estampilla está a cargo de la secretaría de Hacienda municipal, la cual dispondrá de una cuenta específica y se causara con cada pago parcial o total que se realice al sujeto pasivo descrito en este acuerdo.

Artículo 238. DESTINACIÓN. El recaudo de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, se destinará para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de Bienestar del Anciano y Centros de vida para la Tercera edad, así como para la atención Integral y programas para la tercera edad del Municipio de GUAYABAL DE SÍQUIMA - CUNDINAMARCA.

Artículo 239. AUTORIZACIÓN. Autorízase al señor alcalde municipal para definir: la estructura de la estampilla y la modalidades, denominaciones y usos de los recursos los cuales deben priorizarse en: Centros de vida, Atención Integral y, Atención Primaria al Adulto Mayor.

PARÁGRAFO: El Alcalde Municipal de Guayabal de SÍQUIMA, será el responsable del

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cund)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



El Sistema de la Estampilla
Sistema de la Estampilla

desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la Estampilla y delegará en la dependencia que considere el manejo de los mismos.

Artículo 240. EXCEPTUASE del pago de la "ESTAMPILLA a:

- a. Las cuentas de cobro por concepto de prestaciones sociales que se formulen con cargo al municipio y a sus entidades descentralizadas.
- b. Las certificaciones, constancias y demás actos administrativos que sean solicitados dentro de procesos judiciales por el municipio del MUNICIPIO GUAYABAL DE SÍQUIMA - CUNDINAMARCA y sus entes descentralizados.
- c. Los convenios Interadministrativos que suscriban el municipio y sus entes descentralizados como con las entidades que sea asociado.
- d. Convenios y/o contratos celebrados con las juntas de acción comunal legalmente constituidas.
- e. Las nóminas o planillas de salario.
- f. Los contratos de empréstitos, las operaciones de crédito público, encargo fiduciario y fiducia pública.
- g. Los gastos financieros.
- h. Las facturas de servicios públicos a cargo del Municipio y sus entes descentralizados.
- i. Los contratos para la administración de recursos del régimen subsidiado en salud.
- j. Convenios de cooperación para ejecución de recursos de dotación y funcionamiento de centro de Bienestar del adulto mayor.
- k. Honorarios de los Concejales Municipales.

CAPÍTULO XX TASA PRO-DEPORTE

Artículo 241. OBJETO: Ordénese la emisión y cobro de la Tasa Pro Deporte y Recreación en el Municipio de Guayabal de Siquima, como renta para financiar la inversión de fomento y estímulo al deporte y a la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales.

Artículo 242. AUTORIZACIÓN LEGAL: La Tasa Pro Deporte y Recreación se encuentra autorizada en la Ley 2023 del 23 de julio de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN".

"CONTROL POLÍTICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundi)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



Artículo 243. DESTINACIÓN: Los valores recaudados por la tasa se destinarán exclusivamente a:

- a. Apoyo a programas del Deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, Infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
- b. Apoyo a programas que permitan la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.
- c. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.
- d. Adquisición de elementos e Instrumentos básicos de formación deportiva.
- e. Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura DEPORTIVA.
- f. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e Internacional.
- g. Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

PARÁGRAFO: Un porcentaje de hasta el 15% de los recursos recaudados por medio de la tasa que crea la presente Ley, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante la secretaría municipal o distrital competente en su manejo.

Artículo 244. HECHO GENERADOR: Es la suscripción de contratos y convenios que realice la administración Municipal, sus establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y Sociales del Estado del Municipio, las Sociedades de Economía Mixta donde la Entidad Territorial posea capital social o accionado superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

PARÁGRAFO I: Están exentos de la tasa Pro-Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinamiento y el servicio a la deuda pública.

PARÁGRAFO II: A las entidades que se trasfieran recursos por parte de la Administración Central del municipio o las empresas citadas en el presente artículo, a



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA
CUNDINAMARCA

través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro- Deporte y Recreación al recurso transferido cuando contrate con terceros.

Artículo 245. SUJETO ACTIVO: El sujeto activo de la Tasa Pro- Deporte y Recreación es el respectivo ente Territorial, previa aprobación del Concejo Municipal.

Artículo 246. SUJETO PASIVO: Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediarios y demás formas contractuales que celebren con la Administración Municipal, sus establecimientos públicos. Las empresas Industriales y Comerciales y Sociales del Estado de la Entidad Territorial respectiva, y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

PARÁGRAFO: Agentes Recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación: Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte. Así mismo, serán agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación las entidades objeto del Parágrafo II del artículo 242 del presente acuerdo.

Artículo 247. BASE GRAVABLE: La base gravable será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante del egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor del contrato.

Artículo 248. TARIFA: La tarifa de la tasa Pro Deporte y Recreación es del dos punto cinco por ciento (2.5 %) del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezcan entre el ente territorial y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas

Artículo 249. CUENTA MAESTRA ESPECIAL Y TRANSFERENCIA: El sujeto activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación creará una cuenta maestra especial para depósito y transferencia denominada: Tasa Pro Deporte y Recreación. Los agentes recaudadores especificados en el Parágrafo del artículo 7° de la presente ley, girarán los recursos de la Tasa a nombre del sujeto activo en la cuenta Maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguiente al mes vencido. Los rendimientos financieros bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del sujeto activo, para fines definidos en el artículo 3° del presente acuerdo.



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



PARÁGRAFO I: El recaudo de la Tasa Pro Deporte y recreación será declarable en los formatos y términos que para el efecto determine la secretaría de Hacienda Municipal.

PARÁGRAFO II: En caso que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación no sea transferido al sujeto activo conforme al presente artículo será acreedor a las sanciones establecidas por la ley.

Artículo 250. VIGILANCIA Y CONTROL: La Contraloría Departamental será la encargada de fiscalizar la inversión de los recursos provenientes del presente acuerdo.

TÍTULO II SANCIONES

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 251. ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES. Las sanciones podrán imponerse en las liquidaciones oficiales o mediante actuaciones administrativas independientes.

Artículo 252. PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA IMPONER SANCIONES EN LAS DECLARACIONES Y/O LIQUIDACIONES: Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial. Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente, dentro de los tres (03) años siguientes a la fecha, en que se presentó la declaración tributaria del período durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable, o cesó la irregularidad, para el caso de las infracciones continuadas.

Vencido el término de respuesta del pliego de cargos, La Secretaría de Hacienda según sus funciones, tendrá un plazo de seis (06) meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que hubiere lugar, las cuales podrá extender el término, hasta por otro tanto.

Artículo 253. SANCIÓN MÍNIMA. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cund)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, será equivalente a la que establezca cada año la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Artículo 254. LA REINCIDENCIA AUMENTA EL VALOR DE LAS SANCIONES. Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los tres (03) años siguientes a la comisión del hecho sancionado.

Artículo 255. La reincidencia elevará las sanciones en un cien por ciento (100%) de su valor.

CAPÍTULO II SANCIONES RELATIVAS A LAS DECLARACIONES

Artículo 256. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA PREVIO AL EMPLAZAMIENTO. Los contribuyentes que estando obligados, no presenten declaración dentro del término establecido en el presente Estatuto, incurrirán en una sanción por extemporaneidad.

Los contribuyentes que estando obligados a declarar, presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto a cargo del contribuyente o responsable.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción procedente corresponderá a la sanción mínima contemplada en el presente Estatuto.

Artículo 257. SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD EN LA DECLARACIÓN PRIVADA CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente o responsable, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo, objeto de la declaración tributaria, sin exceder del cien por ciento (100%) del impuesto.

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cund)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



124

Quando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción procedente corresponderá a la sanción mínima contemplada en el presente Estatuto.

Esta sanción, se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente o responsable.

Quando la declaración se presente con posterioridad a la notificación del auto que ordene inspección tributaria, también se deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, a que se refiere el presente artículo.

Artículo 258. SANCIÓN POR NO DECLARAR. La falta absoluta de declaración acarreará una sanción equivalente al cien por ciento (100%) del total del impuesto anual a cargo de industria y comercio y avisos y tableros.

Quando se trate de una declaración que se da por no presentada, la sanción será del treinta por ciento (30%) del total del impuesto anual a cargo de industria y comercio y avisos y tableros.

Quando se responda el auto declarativo dentro del término previsto para ello, siempre y cuando, no se haya notificado sanción por no declarar, podrá corregirse liquidando una sanción equivalente al 10% de la sanción de que trata el párrafo anterior.

Quando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción procedente corresponderá a la sanción mínima contemplada en el presente Estatuto.

Artículo 259. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes o declarantes corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice antes de que se produzca solicitud de información, emplazamiento, requerimiento especial o auto de inspección tributaria y/o pliego de cargos.

El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquellas si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.

Cuando la solicitud de corrección que disminuye el valor a pagar o aumenta el saldo a favor no sea procedente, se aplicará una sanción equivalente al veinte por ciento (20%) del pretendido menor valor anual a pagar o mayor saldo a favor.

Fuente: artículo 644 del E. T. N.

Esta sanción será aplicada, en el mismo acto mediante el cual se produzca el rechazo de la solicitud por improcedente.

PARÁGRAFO I: Cuando la declaración inicial, se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período y la fecha de presentación de la declaración inicial, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

PARÁGRAFO II: La sanción por corrección a las declaraciones se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora, que se generen por los mayores valores determinados.

PARÁGRAFO III: Para efectos del cálculo de la sanción de que trata este artículo, el mayor valor a pagar o menor saldo a favor que se genere en la corrección, no deberá incluir la sanción aquí prevista.

La sanción de que trata el presente artículo no es aplicable a las declaraciones de corrección que disminuyen el valor a pagar o aumentan el saldo a favor.

Artículo 260. SANCIÓN POR CORRECCIÓN ARITMÉTICA. Cuando La Secretaria de Hacienda según sus funciones, efectúe una liquidación de corrección aritmética sobre la liquidación privada, y resulte un mayor valor a pagar por concepto del impuesto, o un menor saldo a su favor para compensar o devolver, se aplicará una sanción equivalente al treinta por ciento (30%) o del mayor valor a pagar o menor saldo a favor determinado, según el caso, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

La sanción de que trata el presente artículo, se reducirá a la mitad de su valor, si el

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cund)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



contribuyente o responsable dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos de la liquidación de corrección, renuncia al mismo y cancela el mayor valor de la liquidación de corrección, junto con la sanción reducida.

Artículo 261. SANCIÓN POR OMISIÓN. OMISIÓN DEL AGENTE RETENEDOR O RECAUDADOR. El agente retenedor o autorretenedor que no consigne las sumas retenidas o autorretenidas por concepto de retención del impuesto de industria y comercio dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha fijada en el Calendario Tributario Municipal para la presentación y pago de la respectiva declaración de la retención o quien encargado de recaudar tasas o contribuciones públicas no las consigne dentro del término legal, incurrirá en prisión de cuarenta (48) a ciento ocho (108) meses y multa equivalente al doble de lo no consignado sin que supere el equivalente a 1.020. 000 UVT.

Tratándose de sociedades u otras entidades, quedan sometidas a esas mismas sanciones las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de dichas obligaciones.

PARÁGRAFO: El agente retenedor o autorretenedor, responsable del impuesto de industria y comercio o el recaudador de tasas o contribuciones públicas, que extinga la obligación tributaria por pago o compensación de las sumas adeudadas, según el caso, junto con sus correspondientes intereses previstos en el Estatuto Tributario, y normas legales respectivas, se hará beneficiario de resolución inhibitoria, preclusión de investigación o cesación de procedimiento dentro del proceso penal que se hubiere iniciado por tal motivo, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar.

Artículo 262. SANCIÓN POR OMISIÓN O REPORTE INADECUADO DE LA INFORMACIÓN EXÓGENA: LA OMISIÓN O REPORTE INADECUADO DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN O RECAUDADORES DE LOS IMPUESTOS, TASAS, ESTAMPILLAS Y CONTRIBUCIONES: Los Agentes de retención o recaudadores que no envíen información exógena dentro de los términos definidos por el Calendario Tributario (Fecha máxima de Presentación de las declaraciones del año inmediatamente anterior), reporte inadecuado, información errónea y/o omisión de información, deducciones o descuentos inexistentes acarrearán una multa equivalente a lo definido por el Artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional, en el caso de no existir el manual de procedimiento tributario para el Municipio donde gradué esta sanción.

CAPÍTULO III



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y ECONOMÍA

OTRAS SANCIONES

Artículo 263. SANCIÓN POR CANCELACIÓN FICTICIA. Cuando se compruebe que una actividad para la cual se solicita cancelación, no ha cesado, se procederá a sancionar al contribuyente con el cien por ciento (100%) del valor del impuesto anual, vigente a la fecha de la solicitud.

Artículo 264. SANCIÓN POR NO INFORMAR RETIRO DEL RÉGIMEN PREFERENCIAL. El contribuyente que no cumpla con la obligación de informar su retiro del RÉGIMEN PREFERENCIAL, se hará acreedor a una sanción equivalente a un mes del impuesto de la liquidación oficial practicada.

Artículo 265. SANCIONES PARA LOS AGENTES DE RETENCIÓN. A los agentes de retención se les aplicarán las sanciones previstas para los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, en relación y distinción de las bases gravables objeto de la retención.

Artículo 266. SANCIÓN POR NO CERTIFICAR CORRECTAMENTE VALORES RETENIDOS O NO EXPEDIRLOS. Los retenedores que expidan certificados por sumas distintas a las efectivamente retenidas, así como los contribuyentes que alteren el certificado expedido por el agente retenedor, quedarán sometidos a las mismas sanciones previstas en la ley penal para el delito de falsedad.

Los retenedores que, dentro del plazo establecido por La Secretaría de Hacienda según sus funciones, no cumplan con la obligación de expedir los certificados de retención en la fuente, incurrirán en una multa del cinco por ciento (5%) del valor de los pagos o abonos correspondientes.

Cuando la sanción a que se refiere el presente artículo, se imponga mediante resolución independiente, previamente, se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere este artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma inicialmente propuesta, si la omisión es subsanada antes de que se notifique la resolución de sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar, ante la oficina que está conociendo de la

"CONTROL POLÍTICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cund)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



SECRETARÍA DE HACIENDA
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SÍQUIMA

investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

Artículo 267. SANCIÓN POR NO RESPONDER SOLICITUD DE INFORMACIÓN. Los sujetos pasivos de los impuestos, las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como a quienes se les haya solicitado información o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello, o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

A los sujetos pasivos de impuestos, se les cobrará una sanción por no suministrar la información exigida o presentada en forma errónea, equivalente al cinco por ciento (5%) del impuesto anual establecido para el periodo gravable correspondiente.

A las personas, entidades y aquellos contribuyentes que no generen impuesto a cargo, se les cobrará una sanción por no suministrar la información exigida, o que se presente en forma errónea, equivalente a 15 UVT.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente, se dará traslado de cargos a la persona o entidad y sujetos pasivos sancionados, quienes tendrán un término de un mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada, si la omisión es subsanada antes de que se le notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante La Secretaría de Hacienda según sus funciones, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como la facilidad de pago de la misma, suscrita con La Secretaría de Hacienda.

Artículo 268. CORRECCIÓN DE SANCIONES. Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente, en detrimento del fisco, La Secretaría de Hacienda según sus funciones, las liquidará incrementadas en un quince por ciento (15%). Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, procede el recurso de reconsideración

El incremento de la sanción se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente,

"CONTROL POLÍTICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundi)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



El Futuro
es un Sueldo

El Futuro
es un Sueldo

responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo acepta los hechos, renuncia al mismo y cancela el valor de la sanción más el incremento reducido.

Artículo 269. SANCIÓN POR IMPROCEDENCIA DE LAS DEVOLUCIONES O COMPENSACIONES. Las devoluciones o compensaciones efectuadas, de acuerdo con las declaraciones de los impuestos no constituyen un reconocimiento definitivo a favor del contribuyente o responsable.

Si La Secretaría de Hacienda según sus funciones, dentro del proceso de determinación mediante liquidación oficial, rechaza o modifica el saldo a favor objeto de imputación, compensación y/o devolución, deberán reintegrarse las sumas devueltas o compensadas en exceso más los intereses moratorios que corresponda, aumentados estos últimos, en un cincuenta (50%) por ciento.

Esta sanción deberá imponerse dentro los tres (03) años contados a partir de la fecha en que se notifique la liquidación oficial de revisión.

Cuando en el proceso de determinación del impuesto, se modifiquen o rechacen saldos a favor, que hayan sido imputados por el contribuyente o responsable en sus declaraciones del período siguiente, La Secretaría de Hacienda según sus funciones, exigirá su reintegro incrementado en los intereses moratorios correspondientes.

Cuando utilizando documentos falsos o mediante fraude, se obtenga una devolución o compensación, adicionalmente se impondrá una sanción equivalente al quinientos por ciento (100%) del monto devuelto o compensado improcedentemente.

Fuente: Artículo 670 del E.T.N

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se hará traslado del pliego de cargos por el término de un mes para responder.

Artículo 270. SANCIÓN POR NO REGISTRAR LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL FIJA O MÓVIL. La Secretaría de Hacienda y/o Planeación Municipal, según sus funciones, impondrá una sanción equivalente al cien por ciento (100 %) del valor del impuesto mensual generado, a partir de la fecha que se detecte la instalación, por parte de la administración municipal, previa inspección sustentada en el acta respectiva.

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cund)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



CONCEJO MUNICIPAL
GUAYABAL DE SÍQUIMA

Artículo 271. SANCIONES RELATIVAS A LA INFORMACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL. Con relación a la Información requerida en los artículos relativos a la contribución especial del presente Estatuto, su no envío, acarreará las siguientes sanciones, para la entidad de derecho público del nivel municipal:

Respecto de los contratos, convenios o concesiones suscritas en el mes inmediatamente anterior, la sanción corresponderá al cinco por mil (5 x 1. 000) del valor total de estos. Cuando la entidad pública contratante no envíe oficio informando el no haber suscrito contratos en un determinado mes, la sanción a aplicar equivale a 42 UVT.

Respecto a la información sobre la contribución especial declarada y pagada, la sanción corresponderá al quince por ciento (15%) del valor retenido por contribución especial en el respectivo mes.

Si la información se presenta de manera extemporánea, con errores, inconsistencias u omisiones o con ocasión de la notificación del pliego de cargos por su no envío, se aplicarán las sanciones anteriormente fijadas reducidas al cincuenta por ciento (50%).

En todo caso, la sanción liquidada no podrá ser inferior a la sanción mínima establecida en el presente Estatuto ni exceder el uno por ciento (1%) del valor de los contratos, convenios o concesiones suscritas en el mes inmediatamente anterior o el ciento por ciento (100%) del valor retenido por contribución especial en el respectivo mes.

CAPÍTULO IV SANCIONES RELATIVAS AL PAGO DE LOS TRIBUTOS

Artículo 272. INTERESES PARA LIQUIDACIONES OFICIALES. Los mayores valores de impuestos determinados por La Secretaria de Hacienda según sus funciones, en las liquidaciones de Revisión o Aforo, para los cuales haya mediado solicitud formal de información, inspección contable o investigación, generarán intereses moratorios por el período gravable correspondiente.

Artículo 273. INTERESES MORATORIOS. Para efectos de las obligaciones administradas por el municipio de GUAYABAL DE SÍQUIMA - CUNDINAMARCA, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo. Las obligaciones insolutas a la fecha de entrada en



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



El Gobierno
de Cundinamarca

www.cundinamarca.gov.co

vigencia de esta norma generarán intereses de mora a la tasa prevista en este artículo sobre los saldos de capital que no incorporen los intereses de mora generados antes de la entrada en vigencia de la presente ley.

PARÁGRAFO I. Lo previsto en este artículo y en el artículo 867-1 del Estatuto Tributario Nacional tendrá efectos en relación con los impuestos nacionales, departamentales, municipales y distritales.

Fuente: Art. 141 Ley 1607 de 2012

No hay lugar al cobro de interés moratorio en las sanciones liquidadas.

PARÁGRAFO II. Durante el tiempo transcurrido entre el primer día del mes siguiente a la presentación de una petición de cancelación de matrícula y el último día del mes en el cual se resuelve dicha solicitud, no habrá lugar al cobro de intereses.

PARÁGRAFO III. Los mayores valores de impuestos, determinados por La secretaría de Hacienda según sus funciones, en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente o responsable de acuerdo con los plazos del período gravable al que se refiera la liquidación oficial.

CAPÍTULO V SANCIONES RELACIONADA CON EXENCIONES

Artículo 274. SANCIONES PARA ENTIDADES EXENTAS O CON TRATAMIENTO ESPECIAL. A los contribuyentes con tratamientos especiales o exentos de que trata el presente Estatuto, les serán aplicables las sanciones establecidas en este capítulo.

Las entidades que gozan de exención en el pago del impuesto de industria y comercio, liquidarán las sanciones relativas a las declaraciones tributarias con base en el impuesto a cargo.

Quienes suministren información falsa con el propósito de obtener los beneficios tributarios consagrados en el presente Acuerdo, deberán reintegrar el valor obtenido por dichos beneficios y además se harán acreedores a una sanción correspondiente al doscientos por ciento (200%) del valor de las exenciones o tratamientos especiales, según corresponda; sin perjuicio de los intereses y sanciones penales a que haya lugar.

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cund)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



TÍTULO III PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I IDENTIFICACIÓN, ACTUACIÓN Y REPRESENTACIÓN

Artículo 275. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA. Para efectos de la identificación de los contribuyentes en el municipio se utilizará el RUT, asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales —DIAN—, y en su defecto la cédula de ciudadanía.

Artículo 276. ACTUACIÓN Y REPRESENTACIÓN. El contribuyente, responsable, preceptor, agente retenedor o declarante, puede actuar ante las oficinas de impuestos locales personalmente o por medio de sus representantes o apoderados.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados y actuar como agentes oficiosos en los términos de este código. La persona que invoque una representación acreditará su personería en la primera actuación. La presentación de los escritos y documentos puede hacerse personalmente o a través de otra persona, en cuyo caso deberá demostrarse la identificación del contribuyente.

El signatario que se encuentre en lugar distinto al de la sede, podrá presentar sus escritos ante cualquier autoridad local, la cual dejará constancia de su presentación. En este caso, los términos para la autoridad competente empezarán a correr el día siguiente de la fecha de recibo.

PARÁGRAFO I. Los contribuyentes mayores de catorce (14) años se consideran plenamente capaces para ejercer los derechos y las obligaciones relativas a los impuestos municipales.

PARÁGRAFO II. Se permite conferir poder a personas diferentes al contribuyente, siempre y cuando obstante el título de abogado para interponer recursos ante la Administración pública.

Fuente: Decreto 019 del 2012.

Artículo 277. REPRESENTACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS. La representación de



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



El Gobierno
de la Zona Occidente

Departamento de Cundinamarca

las personas jurídicas será ejercida por el presidente, el gerente o cualquiera de sus suplentes, en su orden, de acuerdo con lo establecido por los artículos 372, 440, 441 y 442 del Código de Comercio, o por la persona señalada en los estatutos de la sociedad, si no se tiene la denominación de presidente o gerente, para la actuación de un suplente no se requiere comprobar la ausencia temporal o definitiva del principal, sólo será necesaria la certificación de la Cámara de Comercio sobre su inscripción en el Registro Mercantil.

Artículo 278. AGENCIA OFICIOSA. Los abogados en ejercicio de la profesión podrán actuar como agentes oficiosos para contestar requerimientos e interponer recursos.

La actuación del agente oficioso deberá ser ratificada por el contribuyente dentro de los dos (2) meses siguientes a la misma, en caso contrario, el funcionario respectivo declarará desierta la actuación.

PARÁGRAFO. Para efectos de las normas de procedimiento tributario, se tendrán como equivalentes los términos de contribuyente o responsable.

Artículo 279. COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES. Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, son competentes para proferir las actuaciones de la administración tributaria el secretario de hacienda o quien éste delegue tales funciones.

El Secretario de Hacienda, según sus funciones, tendrá competencia para ejercer cualquiera de las funciones y conocer de los asuntos que se tramitan en su administración, previo aviso del funcionario de la unidad correspondiente.

Artículo 280. ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES. La administración tributaria podrá actualizar los registros de los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes, a partir de la información obtenida de terceros. La información que se obtenga de la actualización autorizada en este artículo, una vez comunicada al interesado, tendrá validez legal en lo pertinente, dentro de las actuaciones que se adelanten de conformidad con el Libro V del Estatuto Tributario Nacional.

CAPÍTULO II DIRECCIÓN Y NOTIFICACIÓN

Artículo 281. DIRECCIÓN FISCAL. Es la registrada o informada a La Secretaría de

"CONTROL POLÍTICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundi)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



SECRETARÍA DE HACIENDA

CONCEJO MUNICIPAL

Hacienda según sus funciones, por los contribuyentes, responsables, agentes retenedores, preceptores y declarantes.

Artículo 282. DIRECCIÓN PROCESAL. Si durante el proceso de determinación y discusión del tributo, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes, la Secretaría de Hacienda deberá hacerlo a dicha dirección.

Artículo 283. FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. Formas de notificación de las actuaciones de la administración de impuestos.

Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por aviso si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica.

La publicación por aviso de que trata el inciso anterior se fijará en lugar público del despacho respectivo por el término de diez (10) días y deberá contener la parte resolutive del respectivo acto administrativo.

Artículo 284. NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES. La notificación de las actuaciones de la Secretaría de Hacienda deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, en su última declaración, según el caso, o mediante formato oficial de cambio de dirección; la antigua dirección continuará siendo válida durante los tres (3) meses siguientes, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección informada.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la Secretaría de Hacienda, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la Secretaría de Hacienda mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundi)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



de información oficial, comercial o bancaria.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la Secretaría de Hacienda le serán notificados de acuerdo a las diferentes modalidades de notificación que establece el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso.

Artículo 285. NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para efectos de la notificación personal, ésta se efectuará directamente al contribuyente, previa citación, con el fin de que comparezca a notificarse en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recepción de la misma. La constancia de la citación se anexará al expediente. Al hacerse la notificación personal, se entregará al notificado copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión correspondiente.

Artículo 286. NOTIFICACIÓN POR CORREO. La notificación por correo se practicará mediante el envío de una copia del acto correspondiente a la dirección informada por el contribuyente, responsable, retenedor o declarante, o la establecida por La Secretaría de Hacienda según sus funciones, según el caso, se entenderá surtida en la fecha de la recepción de la citación en la residencia o domicilio del contribuyente. En estos eventos también procederá la notificación electrónica.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la Secretaría de Hacienda, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la Secretaría de Hacienda mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria. Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados, los actos de la administración le serán notificados por medio de publicación en un periódico de circulación nacional.

Artículo 287. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Es la forma de notificación que se surte de manera electrónica a través de la cual la Secretaría de Hacienda pone en conocimiento de los contribuyentes los actos administrativos producidos por ese mismo medio.

La notificación aquí prevista se realizará a la dirección electrónica que el contribuyente de a conocer a la Secretaría de Hacienda o el que aparece en el Registro Único Tributario RUT, responsables, agentes retenedores o declarantes, que opten de manera preferente



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



17 de Febrero de 2019

por esta forma de notificación, con las condiciones técnicas que establezca el reglamento.

Para todos los efectos legales, la notificación electrónica se entenderá surtida en el momento en que se produzca el acuse de recibo en la dirección o sitio electrónico notificado a la Secretaría de Hacienda o RUT. Dicho acuse consiste en el registro electrónico de la fecha y hora en la que tenga lugar la recepción en la dirección o sitio electrónico. La hora de la notificación electrónica será la correspondiente a la hora oficial colombiana.

Para todos los efectos legales los términos se computarán a partir del día hábil siguiente a aquel en que quede notificado el acto de conformidad con la presente disposición.

Cuando la Secretaría Hacienda por razones técnicas no pueda efectuar la notificación de las actuaciones a la dirección o sitio electrónico asignado al interesado, podrá realizarla a través de las demás formas de notificación previstas en este Estatuto, según el tipo de acto de que se trate.

Cuando el interesado en un término no mayor a cinco (05) días hábiles contados desde la fecha del acuse de recibo electrónico, informe a la Secretaría de Hacienda por medio electrónico, la imposibilidad de acceder al contenido del mensaje de datos por razones inherentes al mismo mensaje, la administración previa evaluación del hecho, procederá a efectuar la notificación a través de las demás formas de notificación previstas en este Estatuto, según el tipo de acto de que se trate. En estos casos, la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la Administración, en la fecha del primer acuse de recibo electrónico y para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde la fecha en que se realice la notificación de manera efectiva.

Artículo 105 Ley 2010 de 2019

Artículo 288. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando se trate de fallos sobre recursos y no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de diez (10) días de efectuada la citación, se fijará publicación por aviso de diez (10) días, con inserción de la parte resolutive de la providencia.

Artículo 289. NOTIFICACIÓN POR PUBLICACIÓN POR AVISO. Las actuaciones de la administración enviadas por correo, que por cualquier razón sean devueltas, serán notificadas mediante publicación por aviso en un lugar de fácil acceso de la administración y en la página web de la entidad y la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de fijación, pero para el contribuyente,

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundi)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente, a la publicación del aviso o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal.

La notificación personal se practicará por funcionario de la Administración, en el domicilio del interesado, o en la oficina de Impuestos respectiva, en este último caso, cuando quien deba notificarse se presente a recibirla voluntariamente, o se hubiere solicitado su comparecencia mediante citación.

El funcionario encargado de hacer la notificación pondrá en conocimiento del interesado la providencia respectiva, entregándole un ejemplar. A continuación de dicha providencia, se hará constar la fecha de la respectiva entrega.

Artículo 290. INFORMACIÓN SOBRE RECURSOS. En el acto de notificación de las providencias se dejará constancia de los recursos que proceden contra el correspondiente acto administrativos

Artículo 291. CORRECCIÓN DE ACTUACIONES ENVIADAS A DIRECCIÓN ERRADA. Cuando la liquidación de impuestos se hubiere enviado a una dirección distinta de la registrada o de la posteriormente informada por el contribuyente habrá lugar a corregir el error en cualquier tiempo enviándola a la dirección correcta.

En este último caso, los términos legales sólo comenzarán a correr a partir de la notificación hecha en forma debida. La misma regla se aplicará en lo relativo al envío de citaciones, requerimientos y otros comunicados.

CAPÍTULO III REGIMEN PROCEDIMENTAL

DE LOS DERECHOS, DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 292. DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE. Los contribuyentes, responsables, agentes retenedores o declarantes, según se trate, tienen los siguientes derechos:

- a. Obtener de la Administración Municipal todas las informaciones y aclaraciones relativas al cumplimiento de su obligación tributaria.



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



El Sistema de Información Catastral
Cadastral Information System

- b. Impugnar los actos de la Administración Municipal, conforme a los procedimientos establecidos en la ley y en este Decreto.
- c. Obtener los certificados que requiera, previo el pago de los derechos correspondientes.
- d. Inspeccionar por sí mismo o a través de apoderado legalmente constituido, sus expedientes, solicitando si así lo requiere, copia de los autos, providencias y demás actuaciones que obren en ellos y cuando la oportunidad procesal lo permita.
- e. Solicitar prórrogas para presentar documentos y pruebas.
- f. La Secretaria de Hacienda según sus funciones, informará al contribuyente los datos concernientes al Impuesto Predial Unificado, previa consulta en el sistema de información catastral.

PARÁGRAFO. La Secretaria de Hacienda Municipal, según sus funciones, reglamentará sobre la naturaleza, finalidad y tarifa de precios de la información que se suministre.

Artículo 293. OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE. Los contribuyentes, responsables, agentes retenedores o declarantes, según corresponda, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a. Presentar y pagar oportunamente la declaración y liquidación privada del tributo de que se trate, en el evento de estar obligado.
- b. Atender las solicitudes que haga La Secretaria de Hacienda Municipal, según sus funciones.
- c. Recibir a los funcionarios competentes de las dependencias de La Secretaria de Hacienda Municipal, según sus funciones, y presentar los documentos que conforme a la ley, se le solicite.
- d. Comunicar oportunamente a la respectiva dependencia de La Secretaria de Hacienda Municipal, según sus funciones, cualquier novedad que pueda afectar los registros del contribuyente en la Administración Municipal, de conformidad con las instrucciones divulgadas, en los formatos implementados para el efecto.
- e. Informar la dirección para las diversas actuaciones de la Administración Municipal.
- f. Efectuar los pagos relativos a la obligación tributaria de conformidad con las disposiciones vigentes.
- g. Llevar un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el Código de Comercio, normas que rigen la contabilidad y demás disposiciones vigentes, que permitan determinar los tributos, retenciones y demás factores que incidan en la liquidación.
- h. Conservar informaciones y pruebas por un término igual al transcurrido mientras

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundi)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



EL SALARIO
DE LOS TRABAJADORES

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

queda en firme la declaración del tributo de que se trate, que permita determinar los hechos generadores, bases gravables, tributos, anticipos, retenciones, sanciones y valores a pagar.

Fuentes: Artículo 46 de la Ley 962 de 2005

Atender requerimientos de informaciones y pruebas relacionadas con investigaciones que realice la Administración Municipal. También deben hacerlo los no contribuyentes de los tributos administrados por el MUNICIPIO GUAYABAL DE SÍQUIMA - CUNDINAMARCA, cuando a juicio de ésta, sean necesarios para verificar la situación impositiva de unos y otros, o de terceros relacionados con ellos. Para tales efectos, el plazo mínimo para responder será de quince (15) días calendario.

El propietario o poseedor de inmuebles deberá informar cuando no se le haya facturado el impuesto predial unificado por todos los predios de su propiedad o en posesión. El hecho de no incluir en la facturación el impuesto causado y a pagar por uno o algunos de los predios, en uno o varios períodos, no lo libera de la obligación de pagar.

Fuentes: Artículo 159 de la Resolución 2555 de 1988 del Instituto. Geográfico Agustín Codazzi.

Cuando se trate del impuesto de industria y comercio, deberán inscribirse en La Secretaría de Hacienda Municipal, según sus funciones, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de iniciación de la actividad gravable y cuando la ejerza en más de un establecimiento dentro de la jurisdicción del MUNICIPIO GUAYABAL DE SÍQUIMA - CUNDINAMARCA, deberá registrar ante la Administración cada uno de sus establecimientos.

Los agentes retenedores, deberán expedir anualmente un certificado de retención, de conformidad con el artículo 381 del Estatuto Tributario Nacional dentro de los tres primeros meses (3) del año siguiente al que se efectuó la retención.

Artículo 294. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN MATERIA TRIBUTARIA. En relación con la administración de los tributos, La Secretaría de Hacienda Municipal, según sus funciones, a través de sus dependencias tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Llevar duplicados de todos los actos administrativos que se expidan.
- b. Mantener un sistema de información que refleje el estado de las obligaciones y de la cuenta de los contribuyentes, responsables, agentes retenedores o declarantes

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cund)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

GUAYABAL DE SIQUIMA

- frente a la Administración Municipal.
- c. Diseñar e implementar toda la documentación y formatos referentes a los tributos por ella administrados.
 - d. Mantener un archivo organizado de los expedientes relativo a los tributos Municipales.
 - e. Emitir circulares y conceptos explicativos referentes a los tributos.
 - f. Notificar las diferentes actuaciones y actos administrativos proferidos por La Secretaria de Hacienda Municipal, según sus funciones.
 - g. Tramitar y resolver oportunamente los recursos y peticiones.
 - h. Mantener la reserva respecto de las bases gravables y la determinación privada de los tributos que figuren en las declaraciones tributarias y demás información respecto de la determinación oficial del impuesto. Por consiguiente, los funcionarios de la Administración Municipal sólo podrán utilizarla para el control, recaudo, determinación, discusión y administración de los tributos y para efectos de informaciones impersonales de estadística. La Administración Municipal velará para que no se viole la reserva de los documentos e informaciones que conforme con la Constitución y la ley, tienen dicho carácter.

Artículo 295. ATRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN MATERIA TRIBUTARIA. Con sujeción a las reglas establecidas en el presente Acuerdo, La Secretaria de Hacienda Municipal, tendrá las siguientes funciones y atribuciones, sin perjuicio de las que se le hayan asignado o asignen en otras disposiciones:

- a) Verificar la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.
- b) Adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias, no declarados.
- c) Citar o requerir al contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o a terceros para que rindan informes o contesten interrogatorios.
- d) Exigir del contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o de terceros la presentación de documentos que registren sus operaciones cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados.
- e) Ordenar la exhibición y examen parcial de los libros, comprobantes y documentos, tanto del contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante, como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad o el libro fiscal de registro de operaciones diarias y demás soportes establecidos en las normas nacionales para las personas del RÉGIMEN PREFERENCIAL.
- f) Efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cund)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



- de los tributos, facilitando al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación.
- g) Proferir los requerimientos especiales, los pliegos y traslados de cargos o actas, los emplazamientos para corregir y para declarar y demás actos de trámite en los procesos de determinación de los impuestos, anticipos y retenciones, y todos los tributos y demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los tributos, anticipos y retenciones.
 - h) Adelantar las visitas, investigaciones, estudios, verificaciones, cruces, obtener pruebas, emitir requerimientos ordinarios y en general, las actuaciones preparatorias a los actos de trámite y definitivos.
 - i) Proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; las resoluciones de sumas indebidamente devueltas y sus sanciones así como los demás actos de determinación oficial de tributos, anticipos y retenciones.
 - j) Aplicar y re liquidar las sanciones a que hubiere lugar por el incumplimiento de las obligaciones tributarias Municipales.
 - k) Expedir las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y realizar las demás actuaciones y actos administrativos que estime convenientes o necesarios, para la correcta administración de los tributos Municipales.
 - l) Inscribir oficiosamente aquellas personas que no cumplieren con ésta obligación, sus establecimientos o actividades Industriales, comerciales y/o de servicio.
 - m) Incluir de oficio, en el régimen del impuesto de industria y comercio que corresponda, preferencial u ordinario, a los contribuyentes según los requisitos señalados así en este Acuerdo Municipal.

Artículo 296. DEBERES FORMALES. Los contribuyentes o responsables del pago del tributo deberán cumplir los deberes formales señalados en la ley, los acuerdos, los decretos o los reglamentos, personalmente o por medio de sus representantes.

Deben cumplir los deberes formales de sus representados, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas:

- a. Los padres por sus hijos menores.
- b. Los tutores y curadores por los incapaces.
- c. Los representantes legales por las personas jurídicas y sociedades de hecho.
- d. Los albaceas o herederos con la administración de bienes y a falta de estos el



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



- curador de la herencia yacente, por las sucesiones.
- e. Los administradores privados o judiciales por las comunidades que administra, a falta de aquellos, los comuneros que hayan tomado parte en la administración de los bienes comunes.
 - f. Los donatarios o asignatarios.
 - g. Los liquidadores por las sociedades en liquidación y los síndicos por las personas declaradas en quiebra o concurso de acreedores.
 - h. Los mandatarios o apoderados generales y especiales, por sus mandantes o poderdantes.

Artículo 297. APODERADOS GENERALES Y MANDATARIOS ESPECIALES. Se entiende que podrán suscribir y presentar las declaraciones tributarias los apoderados generales y los mandatarios especiales que no sean abogados.

Lo dispuesto en el inciso anterior se entiende sin perjuicio de la firma del revisor fiscal o contador, cuando exista la obligación de ella.

Los apoderados generales y los mandatarios especiales serán solidariamente responsables por los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que resulten del incumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales del contribuyente.

Los poderes otorgados para actuar ante la administración tributaria deberán cumplir con las formalidades y requisitos previstos en la legislación colombiana.

Artículo 298. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DE LOS REPRESENTANTES POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES. Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.

Artículo 299. DEBER DE INFORMAR LA DIRECCIÓN. Los responsables del pago de los tributos municipales, deben informar su dirección en las declaraciones o relaciones que presenten y registrarla en La Secretaría de Hacienda según sus funciones. Cuando exista cambio de dirección, el término para informarla será de un (1) mes contado a partir de la fecha del cambio.

Artículo 300. DEBER DE INFORMAR SOBRE LA ÚLTIMA CORRECCIÓN DE LA DECLARACIÓN. Cuando se inicie proceso de determinación de impuestos o de imposición de sanciones y no se haya tenido en cuenta la última declaración de corrección

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundi)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



presentada por el contribuyente o declarante, éste deberá informar de tal hecho a la autoridad que conoce del proceso, para que incorpore esta declaración al mismo. No será causal de nulidad de los actos administrativos, el hecho de que no se tenga en cuenta la última corrección presentada por el contribuyente o declarante, cuando éste no hubiere suministrado la información a que hace referencia este artículo.

Artículo 301. OBLIGACIÓN DE PAGAR EL IMPUESTO DETERMINADO EN LAS DECLARACIONES. Es obligación de los contribuyentes, responsables o preceptores del impuesto, pagarlo o consignarlo, en los plazos señalados por la ley.

Artículo 302. OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES, RELACIONES O INFORMES. Es obligación de los sujetos pasivos del impuesto, responsables o recaudadores presentar las declaraciones, relaciones o informes previstos en este código o en normas especiales.

Artículo 303. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN. Los contribuyentes, declarantes y terceros estarán obligados a suministrar las informaciones y pruebas que les sean solicitadas por la Administración Tributaria Territorial, en relación con los impuestos de su propiedad, dentro de los quince días siguientes a la fecha de solicitud.

Artículo 304. OBLIGACIÓN DE CONSERVAR LA INFORMACIÓN. Para efectos del control de los impuestos a que hace referencia este código, los contribuyentes y declarantes deberán conservar por un período mínimo de cinco (5) años, contados a partir de enero del año siguiente al de su elaboración, expedición o recibo, los siguientes documentos, que deberán ponerse a disposición de la autoridad competente, cuando esta así lo requiera:

Cuando se trate de personas o entidades obligadas a llevar contabilidad, los libros de contabilidad junto con los comprobantes de orden interno y externo que dieron origen a los registros contables, de tal forma que sea posibles verificar la exactitud de los ingresos, costos, deducciones, descuentos e impuestos consignados en ellos.

Cuando la contabilidad se lleve en computadora, se deben conservar los medios magnéticos que contengan la información presentada, así como los programas respectivos.

Copia de las declaraciones tributarias, relaciones o informes presentados así como de los correspondientes recibos de pago.



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



El Gobierno
de Cundinamarca

PARÁGRAFO. Las obligaciones contenidas en este artículo se extienden a las actividades que no causan el impuesto.

Artículo 305. OBLIGACIÓN DE ATENDER CITACIONES Y REQUERIMIENTOS. Es obligación de los contribuyentes y de terceros, atender las citaciones y requerimientos que le haga La Secretaria de Hacienda Municipal, según sus funciones, dentro de los términos ya establecidos en este código.

Artículo 306. OBLIGACIÓN DE ATENDER A LOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA. Los responsables de impuestos municipales, están obligados a recibir a los funcionarios de la entidad Territorial debidamente identificados y presentar los documentos que les soliciten conforme a la Ley.

Artículo 307. OBLIGACIÓN DE REGISTRARSE. Es obligación de los contribuyentes registrarse en La Secretaria de Hacienda del Municipio, según sus funciones, cuando las normas especiales de cada tributo así lo exijan.

Artículo 308. OBLIGACIÓN DE COMUNICAR NOVEDADES. Los responsables de impuestos municipales están en la obligación de comunicar a La Secretaria de Hacienda según sus funciones, cualquier novedad que pueda afectar los registros de dicha dependencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia de dicha novedad.

Artículo 309. OBLIGACIÓN DE UTILIZAR EL FORMULARIO OFICIAL. Todas las solicitudes, actuaciones, declaraciones, relaciones, informes, etc, que presenten los contribuyentes se harán en los formularios oficiales cuando la norma así lo exija.

CAPÍTULO 4 DECLARACIONES DE IMPUESTOS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 310. DECLARACIONES DE IMPUESTOS. Los responsables de impuestos municipales estarán obligados a presentar las declaraciones, relaciones o informes previstos en este código.

Los contribuyentes de impuestos municipales están obligados a presentar las siguientes declaraciones:

CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundi)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

194



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



EL DEPARTAMENTO
DE CUNDINAMARCA

CONCEJO MUNICIPAL
DE GUAYABAL DE SIQUIMA

Declaración y liquidación privada del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros.

Artículo 311. LAS DECLARACIONES DEBEN COINCIDIR CON EL PERÍODO FISCAL. Las declaraciones corresponderán al período o ejercicio gravable.

Artículo 312. ASIMILACIÓN A DECLARACIÓN DE IMPUESTOS. Se asimila a declaración toda relación o Informe que soporte la liquidación de cada impuesto.

Artículo 313. OBLIGADOS A DECLARAR CONTRIBUYENTES SIN RESIDENCIA O DOMICILIO EN EL MUNICIPIO. Deberán presentar la declaración de los contribuyentes con domicilio o residencia fuera del municipio los sujetos pasivos de cualquier impuesto, tasa o contribución que se genere en la jurisdicción del municipio. Si quienes quedan sujetos a esta obligación no la cumplieren, serán responsables por los impuestos que se dejaren de pagar.

Artículo 314. PRESENTACIÓN EN LOS FORMULARIOS OFICIALES. Las declaraciones de impuestos, relaciones e informes, se presentarán en los formatos que determine para cada caso La Secretaria de Hacienda Municipal, según sus funciones.

Artículo 315. RECEPCIÓN DE LAS DECLARACIONES. El funcionario que reciba la declaración deberá firmar, sellar y numerar en orden riguroso, cada uno de los ejemplares, con anotación de la fecha de recibo y devolver un ejemplar al contribuyente.

Artículo 316. RESERVA DE LAS DECLARACIONES. La información incluida en las declaraciones de impuestos respecto de las bases gravables y determinación privada de los tributos, tendrá el carácter de información reservada. Por consiguiente, sólo podrá ser utilizada para el control, recaudo, determinación, discusión, cobro y administración de los impuestos y para informaciones impersonales de estadística.

En los procesos penales y en los que surten ante la procuraduría, podrá suministrarse copia de las declaraciones, cuando la correspondiente autoridad lo decrete como prueba en la providencia respectiva.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, las entidades territoriales podrán intercambiar información con la Dirección General de Apoyo Fiscal y con la Unidad Administrativa especial Dirección de Impuestos Nacionales, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para los fines estadísticos y de control que sean necesarios.

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cund)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



Alcaldía Municipal de Guayabal de Siquima

Artículo 317. EXAMEN DE LA DECLARACIÓN CON AUTORIZACIÓN DEL DECLARANTE. Las declaraciones podrán ser examinadas cuando se encuentren en las oficinas de impuestos, por cualquier persona autorizada para el efecto, mediante escrito presentado ante un funcionario administrativo o judicial, este no requiere presentación personal.

Fuente: Concordancia: El decreto 019 del 2012

Artículo 318. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. Para los efectos de liquidación y control, se podrán intercambiar información sobre los datos de los contribuyentes, el Ministerio de Hacienda y las secretarías de Hacienda departamentales y municipales.

El Municipio solicitará a la Dirección General de Impuestos Nacionales copia de las investigaciones existentes en materia de los impuestos sobre la renta y sobre las ventas, los cuales podrán servir como prueba, en lo pertinente, para la liquidación y cobro del impuesto de industria y comercio.

Artículo 319. DECLARACIONES O RELACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS. No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración, relación o informe de impuestos, en los siguientes casos:

Cuando no se suministre la identificación del declarante, la dirección o se haga en forma equivocada.

Cuando no contenga los factores necesarios para establecer las bases gravables.

Cuando se omita la firma de quien debe cumplir el deber formal de declarar.

Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados por las autoridades.

PARÁGRAFO. La omisión de la información a que se refiere este artículo será subsanable dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de presentación de la declaración de impuestos.

Artículo 320. CORRECCIONES QUE AUMENTAN EL IMPUESTO O DISMINUYEN EL SALDO A FAVOR. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 709 y 713 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, podrán corregir sus declaraciones tributarias dentro de los tres (03) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar y antes de que se les haya notificado requerimiento especial o pliego de cargos, en relación con la declaración tributaria que se corrige, y se liquide la correspondiente sanción por corrección.

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundi)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



Toda declaración que el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, presente con posterioridad a la declaración inicial, será considerada como una corrección a la declaración inicial o a la última corrección presentada, según el caso.

Cuando el mayor valor a pagar, o el menor saldo a favor, obedezca a la rectificación de un error que proviene de diferencias de criterio o de apreciación entre las oficinas de impuestos y el declarante, relativas a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos que consten en la declaración objeto de corrección sean completos y verdaderos, no se aplicará la sanción de corrección. Para tal efecto, el contribuyente procederá a corregir, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo siguiente y explicando las razones en que se fundamenta.

La corrección prevista en este artículo también procede cuando no se varíe el valor a pagar o el saldo a favor. En este caso no será necesario liquidar sanción por corrección.

En los casos previstos en este anterior artículo, el contribuyente, retenedor o responsable podrá corregir válidamente, sus declaraciones tributarias, aunque se encuentre vencido el término previsto en este artículo, cuando se realice en el término de respuesta al pliego de cargos o al emplazamiento para corregir.

Artículo 107 Ley 2010 de 2019

Artículo 321. CORRECCIONES QUE DISMINUYAN EL VALOR A PAGAR O AUMENTEN EL SALDO A FAVOR. Para corregir las declaraciones tributarias, disminuyendo el valor a pagar o aumentando al saldo a favor, se elevará solicitud a la Administración de Impuestos y Aduanas correspondiente, dentro de los tres (03) años siguientes al vencimiento del término para presentar la declaración.

La Administración debe practicar la liquidación oficial de corrección, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la solicitud en debida forma; si no se pronuncia dentro de este término, el proyecto de corrección sustituirá a la declaración inicial. La corrección de las declaraciones a que se refiere este artículo no impide la facultad de revisión, la cual se contara a partir de la fecha de la corrección o del vencimiento de los seis meses siguientes a la solicitud, según el caso.

Cuando no sea procedente la corrección solicitada, el contribuyente será objeto de una sanción equivalente al 20% del pretendido menor valor a pagar o mayor saldo a favor, la que será aplicada en el mismo acto mediante el cual se produzca el rechazo de la solicitud

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cund)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



por improcedente. Esta sanción se disminuirá a la mitad, en el caso de que con ocasión del recurso correspondiente sea aceptada y pagada.

La oportunidad para presentar la solicitud se contará desde la fecha de la presentación, cuando se trate de una declaración de corrección

Artículo 322. CORRECCIONES PROVOCADAS POR LA ADMINISTRACIÓN. Los contribuyentes pueden corregir sus declaraciones con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al emplazamiento o al requerimiento especial que formule La Secretaria de Hacienda Municipal, según sus funciones.

Artículo 323. FACULTAD DE MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN PRIVADA. La Secretaria de Hacienda según sus funciones, podrá modificar, por una sola vez, las liquidaciones privadas de los contribuyentes, responsables, agentes, retenedores o declarantes, mediante liquidación de revisión, la cual deberá contraerse exclusivamente a la respectiva declaración y a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento especial o en su ampliación si la hubiere.

Artículo 324. FIRMEZA DE LA LIQUIDACIÓN PRIVADA. La declaración tributaria quedará en firme, si dentro de los cinco (05) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los cinco (05) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma.

La declaración tributaria que presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, quedará en firme si dos (02) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación, no se ha notificado requerimiento especial.

También quedará en firme la declaración tributaria, si vencido el término para practicar la liquidación de revisión, ésta no se notificó.

Igualmente quedará en firme cuando transcurridos seis (6) meses desde el vencimiento del término para dar respuesta el requerimiento especial no se haya practicado y notificado la liquidación de revisión.

Fuente: Artículo 117 Ley 2010 de 2019

Artículo 325. LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPUESTOS. La presentación de las declaraciones de impuestos se

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundi)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



efectuará dentro de los plazos y en los lugares que señale el Gobierno municipal para cada período fiscal. Así mismo se establecerán los plazos para cancelar las cuotas del respectivo impuesto.

Artículo 326. DEMOSTRACIÓN DE LA VERACIDAD DE LA DECLARACIÓN. Cuando La Secretaria de Hacienda según sus funciones, lo solicite, los contribuyentes estarán en la obligación de demostrar la veracidad de los datos que suministren en la respectiva declaración, con las pruebas establecidas en la Ley y demás normas vigentes.

Artículo 327. FIRMA DE LAS DECLARACIONES. Las declaraciones tributarias indicadas en el presente código deberán estar firmadas por:

Quien cumpla el deber formal de declarar.

Contador público o revisor fiscal, según el caso, cuando se trate de personas jurídicas obligadas a llevar contabilidad y cumplan con los montos fijados por el Gobierno nacional.

Quando se diere aplicación a lo dispuesto en el literal 2 deberá informarse en la declaración el nombre completo y el número de matrícula de contador público o revisor fiscal que firma la declaración.

CAPÍTULO V FISCALIZACIÓN, LIQUIDACIÓN OFICIAL, DISCUSIÓN DEL TRIBUTO, APLICACIÓN DE SANCIONES Y NULIDADES DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 328. PRINCIPIOS. Las actuaciones administrativas deberán regirse por los principios de celeridad, eficiencia, economía, imparcialidad, publicidad y contradicción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 329. PREVALENCIA EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS PROCEDIMENTALES. Las normas atinentes a la ritualidad de los procesos prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir, pero los términos que hubieren empezado a correr y las actuaciones que estuvieren iniciadas, se regirán por el precepto vigente al tiempo de su iniciación.

Artículo 330. ESPÍRITU DE JUSTICIA EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

"CONTROL POLÍTICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundi)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-quayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



El Concejo Municipal

Guayabal de Siquima

Los funcionarios con atribuciones y deberes que cumplir respecto de la determinación, recaudo, control y discusión de las rentas municipales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus funciones que son servidores públicos; la aplicación recta de las leyes deberá estar precedida por un relevante espíritu de justicia y que el Municipio no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas del Municipio.

Artículo 331. INOPONIBILIDAD DE PACTOS PRIVADOS. Los convenios referentes a la materia tributaria celebrados entre particulares no son oponibles al Fisco.

Artículo 332. PRINCIPIOS APLICABLES. Las situaciones que no puedan ser resueltas por las disposiciones de este código o por normas especiales, se resolverán mediante la aplicación de las normas de Estatuto Tributario Nacional, del Derecho Administrativo, Procesal y los principios generales del derecho.

Artículo 333. CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS. Los plazos o términos se contarán de la siguiente manera:

Los plazos por años o meses serán continuos y terminarán el día equivalente del año o mes respectivo.

Los plazos establecidos por días se entienden referidos a días hábiles.

En todos los casos los términos y plazos que venzan en día inhábil, se entienden prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

CAPÍTULO VI DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL

Artículo 334. FACULTADES. Salvo las competencias establecidas para las entidades descentralizadas, corresponde a La Secretaría de Hacienda del Municipio a través de los funcionarios de sus dependencias, así como de la Administración, coordinación, determinación, discusión, control y recaudo de los ingresos municipales, de conformidad con las normas fiscales y orgánicas.

En desarrollo de las mismas, coordinará las dependencias encargadas de la recepción de las declaraciones y demás informes y documentos; del registro de los contribuyentes, de la investigación, fiscalización y liquidación de impuestos, de la discusión del impuesto, del cobro coactivo y en general, organizará las divisiones o secciones que la integran para

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cund)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



lograr un moderno efectivo sistema administrativo tributario en el Municipio.

Artículo 335. OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA EN RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN. La Secretaría de Hacienda según sus funciones, tendrá las siguientes obligaciones:

Mantener un sistema de información que refleje el estado de las obligaciones de los contribuyentes frente a la administración.

Diseñar toda la documentación y formatos referentes a los impuestos municipales.

Mantener un archivo organizado de los expedientes relativos a los impuestos municipales.

Emitir circulares y conceptos explicativos referentes a los impuestos municipales.

Guardar la reserva tributaria de los datos consignados por los contribuyentes en su declaración. El funcionario que violare esta reserva incurrirá en causal de mala conducta.

Notificar los diversos actos proferidos de conformidad con el presente código.

Artículo 336. COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES. Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, son competentes para proferir las actuaciones de la administración tributaria los Secretarios, directores o funcionarios de cada dependencia quien tenga cargo tal función sin sobrepasar las funciones que tengan a cargo el Secretario de Hacienda frente a la administración tributaria.

Artículo 337. COMPETENCIA FUNCIONAL DE FISCALIZACIÓN. Corresponde a los Secretarios o funcionarios que tengan dicha función, quienes se encargarán de adelantar las visitas, investigaciones, verificaciones, cruces de información, proferir los requerimientos ordinarios y especiales, los pliegos y traslados de cargas o actas, los emplazamientos para corregir y declarar y demás actos de trámite en los procesos de determinación oficial de tributos, anticipos retenciones, y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones tributarias y no tributarias relacionadas con la administración municipal.

CAPÍTULO VII FISCALIZACIÓN

Artículo 338. FACULTAD DE INVESTIGACIÓN Y FISCALIZACIÓN. La Secretaría de Hacienda Municipal, según sus funciones, estará investida de amplias facultades de fiscalización e investigación tributaria. En ejercicios de estas facultades podrá:

- Verificar la exactitud de las declaraciones o informaciones presentadas por los



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



AL FAVOR DE

TRANSPARENCIA

- contribuyentes, retenedores, preceptores y declarantes o por terceros.
- b. Adelantar las investigaciones conducentes a establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias no informados.

Artículo 339. CRUCES DE INFORMACIÓN. Para fines tributarios La Secretaría de Hacienda municipal, según sus funciones, directamente o por intermedio de sus funcionarios competentes, podrá solicitar información a las entidades de derecho público y en reciprocidad atenderá los requerimientos que en el mismo sentido le formulen éstas.

Artículo 340. EMPLAZAMIENTOS PARA CORREGIR O DECLARAR. Cuando La Secretaría de Hacienda según sus funciones, tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva. La falta de respuestas a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

Igualmente se enviará emplazamiento a quien estando obligado a declarar no lo haga, para que cumpla con su obligación dentro del término perentorio de un (1) mes. La no presentación de la declaración dará lugar a la sanción por no declarar.

CAPÍTULO VIII LIQUIDACIONES OFICIALES

Artículo 341. CLASES DE LIQUIDACIONES OFICIALES. Las liquidaciones oficiales pueden ser:

- Liquidación de corrección aritmética
- Liquidación de revisión
- Liquidación de aforo
- Liquidación mediante facturación

Artículo 342. INDEPENDENCIA DE LAS LIQUIDACIONES. La liquidación del impuesto de cada período gravable constituye una obligación individual e independiente a favor del Municipio y a cargo del contribuyente.

Artículo 343. SUSTENTO DE LAS LIQUIDACIONES OFICIALES. La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan

"CONTROL POLÍTICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cund)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



EL MUNICIPIO
GUAYABAL DE SIQUIMA

CONCEJO MUNICIPAL

demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en las leyes tributarias o las que correspondan, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos.

CAPÍTULO IX LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA

Artículo 344. ERROR ARITMÉTICO. Existe error aritmético en las declaraciones tributarias cuando:

- a) Pese a haberse declarado correctamente el valor correspondiente a la base gravable se anota como valor resultante un dato equivocado.
- b) Se anota un valor equivocado como resultado de la aplicación de tarifas prefijadas por la ley o por este código.
- c) Al efectuar cualquier operación aritmética resulte un valor equivocado que implique un menor impuesto a cargo del contribuyente.

Artículo 345. LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA. La Secretaria de Hacienda Municipal, según sus funciones, podrá dentro de los tres (03) años siguientes a la presentación de la declaración, relación informe o su corrección, modificar mediante liquidación de corrección aritmética, las declaraciones presentadas por los contribuyentes, para corregir los errores de que trata el artículo anterior cuando en ellas se genere mayor impuesto a su cargo.

La corrección prevista en el artículo anterior, se entiende sin perjuicio de la facultad de efectuar investigaciones tributarias y de practicar y notificar liquidaciones oficiales como resultado de tales investigaciones.

Artículo 346. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA. La liquidación de corrección aritmética debe contener:

- a. La fecha, si no se indica se tendrá como tal la de su notificación.
- b. Clase de impuestos y período fiscal al cual corresponda.
- c. El nombre o razón social del contribuyente.
- d. La identificación del contribuyente.
- e. Indicación del error aritmético contenido.
- f. La manifestación de los recursos que proceden contra ella y de los términos para su interposición.

"CONTROL POLÍTICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cund)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



- g. Los demás datos correspondientes al impuesto que se esté liquidando.

CAPÍTULO X LIQUIDACIÓN DE AFORO

Artículo 347.EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión.

El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad prevista en el presente estatuto.

Vencido el término que otorga el emplazamiento de que trata el inciso anterior, sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Administración de Impuestos procederá a aplicar la sanción por no declarar prevista en este estatuto.

Artículo 348.LIQUIDACIÓN DE AFORO. Una vez agotado el procedimiento previsto en el artículo anterior se podrá determinar la obligación tributaria al contribuyente obligado a declarar que no hubiere presentado la declaración, mediante la práctica de una liquidación de aforo, que se debe notificar dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar.

Igualmente habrá lugar a practicar liquidación de aforo, cuando no existiendo la obligación legal de declarar, presentar relación o informe, se compruebe la existencia de hechos generadores del tributo.

La explicación sumaria de aforo tendrá como fundamento el acta de visita, la declaración de rentas o ventas u otras pruebas sugeridas del proceso de investigación tributaria.

Artículo 349.LIQUIDACIÓN MEDIANTE FACTURACIÓN. Cuando los impuestos se determinen por medio del sistema de facturación, la factura constituye la liquidación oficial del tributo siempre y cuando cumpla con las características propias de un título ejecutivo, siendo clara, expresa y exigible, contra de la cual procede el recurso de reconsideración previsto en el presente acuerdo.



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL

Las facturas deberán contener como mínimo:

- a. Identificación de la entidad y dependencia que la profiere.
- b. Nombre, identificación y dirección del contribuyente.
- c. Clase de impuesto y período gravable a que se refiere.
- d. Base gravable y tarifa.
- e. Valor del impuesto.
- f. Identificación del predio, en el caso del impuesto predial
- g. No. Acto administrativo.
- h. Detalle de los valores cobrados
- i. Histórico y los conceptos respectivos.
- j. Recursos de reconsideración y plazo para interponerlos.
- k. Firma del funcionario ejecutor.

CAPÍTULO XI DISCUSIÓN DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 350. RECURSOS TRIBUTARIOS. Una vez practicadas las actuaciones mediante las cuales la administración determina los impuestos o sanciones a cargo de un contribuyente, ya que sea que ésta se llamen liquidaciones, corrección, aforo, por medio de facturación o resoluciones, el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante, puede mostrar su inconformidad Interponiendo el recurso de reconsideración, dentro de los dos (2) mes siguiente a la notificación, ante el funcionario competente.

Artículo 351. REQUISITOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. El recurso de reconsideración debe reunir los siguientes requisitos:

- a. Expresión correcta de los motivos de inconformidad.
- b. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
- c. Que se instaure directamente por el contribuyente, responsable o agente retenedor, preceptor o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como operador o representante legal. Cuando se trate de agente oficioso quien deberá ser abogado, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) mes, contado a partir de la notificación del auto de admisión del recurso, si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el acto admisorio.



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



SECRETARÍA DE RENTAS

SECRETARÍA DE RENTAS

Artículo 352. SANEAMIENTO DE REQUISITOS. La omisión de los requisitos de que tratan los literales a y c del artículo anterior podrán sanearse dentro del término de interposición del recurso, el literal b por extemporaneidad no es saneable.

Artículo 353. CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO. El funcionario que reciba el memorial del recurso dejará constancia escrita, en su original, de la presentación personal y de la fecha de presentación del recurso. No será necesario presentar personalmente ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Rentas, el memorial del recurso de reconsideración y los poderes, cuando las firmas de quienes los suscriban estén autenticadas.

Artículo 354. LOS HECHOS ACEPTADOS NO SON OBJETOS DE RECURSO. En la etapa del recurso, el recurrente no podrá objetar los hechos aceptados por él expresamente en la respuesta al requerimiento especial.

Artículo 355. IMPOSIBILIDAD DE SUBSANAR REQUISITOS. El contribuyente no podrá, en la etapa de los recursos, subsanar requisitos de la declaración ni efectuar enmiendas o adiciones a ésta.

Artículo 356. ADMISIÓN O INADMISIÓN DEL RECURSO. Dentro del mes siguiente a la interposición del recurso, se dictará auto admisorio en caso de que se cumplan los requisitos del mismo, cuando no se cumplan tales requisitos el auto inadmitirá el recurso.

Artículo 357. NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO O INADMISORIO. El auto admisorio o inadmisorio se notificará personalmente, o por aviso si pasados diez (10) días contados a partir de la citación para el efecto, el interesado no se presenta a notificarse personalmente.

Artículo 358. RECURSOS CONTRA EL AUTO INADMISORIO. Contra el auto inadmisorio, podrá interponerse el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Artículo 359. TÉRMINO PARA RESOLVER EL RECURSO CONTRA EL AUTO INADMISORIO. El recurso de reposición deberá resolverse dentro de los cinco (5) días siguientes a su interposición. La providencia respectiva se notificará personalmente o por edicto.



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



Artículo 360. TÉRMINOS PARA FALLAR EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. El funcionario competente de La Secretaría de Hacienda según sus funciones, tendrá un plazo de un (1) año para resolver el recurso de reconsideración contado a partir de la fecha de notificación del auto admisorio del mismo.

Artículo 361. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO PARA RESOLVER EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. El término para resolver el recurso de reconsideración, se suspenderá durante el tiempo en que se practique la inspección tributaria máximo durante tres (3) meses.

Artículo 362. SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO. Si transcurrido el término señalado para resolver el recurso, éste no se ha resuelto, se entenderá fallado a favor del recurrente, en cuyo caso, el funcionario competente, así lo declarará.

Artículo 363. AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA. La notificación del pronunciamiento expreso del funcionario competente sobre el recurso de reconsideración agota la vía gubernativa, así como la notificación del auto que confirma la admisión del recurso.

CAPÍTULO XII PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES

Artículo 364. TÉRMINO PARA IMPONER SANCIONES. Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, el término para imponerlas es de tres (03) años, contados a partir de la fecha en que se presentó la declaración, del período durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable o cesó la irregularidad. Para el caso de las infracciones continuas, salvo en el caso de la sanción por no declarar y de los intereses de mora, que prescriben en el término de cinco (5) años.

Artículo 365. SANCIONES APLICADAS DENTRO DEL CUERPO DE LA LIQUIDACIÓN OFICIAL. Cuando la sanción se imponga en la liquidación oficial, el procedimiento para su imposición, será el mismo establecido para la práctica de la liquidación oficial.

Artículo 366. SANCIONES APLICADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN INDEPENDIENTE. Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente a su imposición deberá informarse pliego o traslado de cargos al interesado,



con el fin de que presente objeciones y pruebas o solicite la práctica.

Artículo 367. CONTENIDO DEL PLIEGO DE CARGOS. Estableciendo los hechos materiales de la sanción, se proferirá pliego de cargos el cual deberá contener:

- a. Número y fecha.
- b. Nombres y apellidos o razón social del procesado
- c. Identificación y dirección.
- d. Resumen de los hechos que configuren el cargo.
- e. Términos para responder.
- f. Pruebas sobre las que se está fundamentando.

Artículo 368. TÉRMINO PARA LA RESPUESTA. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del pliego de cargos, el procesado deberá dar respuesta escrita ante la oficina competente, exponiendo los hechos que configuran sus descargos y solicitando o aportando todas aquellas pruebas que estime necesarias.

Artículo 369. TÉRMINO Y PRUEBAS Y RESOLUCIÓN. Vencido el término de que trata el artículo anterior, el funcionario competente dispondrá de un término máximo de treinta (30) días para practicar las pruebas solicitadas y las decretadas de oficio.

Artículo 370. RESOLUCIÓN DE SANCIÓN. Agotado el término probatorio, se proferirá la resolución de sanción o se ordenará el archivo del expediente según el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes.

PARÁGRAFO. En caso de haber dado respuesta al pliego de cargos en el tiempo estipulado, se proferirá la resolución de que trata este artículo dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo para la respuesta.

Artículo 371. RECURSOS QUE PROCEDE. Contra las resoluciones procede el recurso de reconsideración, ante el funcionario que profirió la actuación dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación.

PARÁGRAFO. El recurso de reconsideración deberá reunir los requisitos señalados en este código.

Artículo 372. REDUCCIÓN DE SANCIONES. Sin perjuicios de las normas especiales señaladas para cada sanción, las sanciones pecuniarias impuestas mediante resolución se



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



reducirán a la mitad cuando el afectado dentro del término para recurrir acepta los hechos, desiste de los recursos y cancela el valor correspondiente reducido.

PARÁGRAFO I. Los intereses moratorios no pueden ser objeto de reducción.

PARÁGRAFO II. La sanción reducida no podrá ser inferior a la mínima.

CAPÍTULO XIII NULIDADES

Artículo 373. CÁUSALES DE NULIDAD. Los actos de liquidación de impuestos, resolución de sanciones y resolución de recursos son nulos:

- a. Cuando se practiquen con funcionarios incompetentes.
- b. Cuando se omita el requerimiento especial previo a la liquidación del impuesto, o se predetermine el término señalado para la respuesta, conforme a lo previsto en la ley, en tributos que se determinan con base en declaraciones periódicas.
- c. Cuando se omita el pliego de cargos o el emplazamiento en los casos en que fueren obligatorios.
- d. Cuando no se notifiquen dentro del término legal.
- e. Cuando se omitan las bases gravables, el momento de los tributos o la explicación de las modificaciones efectuadas respecto de la declaración, o de los fundamentos del aforo.
- f. Cuando corresponda a procedimientos legalmente concluidos.
- g. Cuando adolezcan de otros vicios procedimentales, expresamente señalados por la ley como causal de nulidad.

Artículo 374. TÉRMINO PARA ALEGARLAS. Dentro del término señalado para interponer el recurso, deberán alegarse las nulidades del acto impugnado, en el escrito de interposición del recurso o mediante adición del mismo.

CAPÍTULO XIV RÉGIMEN PROBATORIO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 375. LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEBEN FUNDARSE EN LOS HECHOS PROBADOS. La determinación de tributos y la imposición



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



El Fomento
de las Artes y
Industrias

Comunicación
y Relaciones
Públicas

de sanciones deben fundarse en los hechos que parezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en el presente código en el código de procedimiento civil, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos.

Artículo 376. IDONEIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA. La idoneidad de los medios de prueba depende, en primer término, de las exigencias que para establecer determinados hechos preceptúan las leyes tributarias o las leyes que regulan el hecho por demostrarse, y a falta de unas y de otras, de su mayor o menor conexión con el hecho que trate de probarse y del valor de convencimiento que pueda atribuírsele, de acuerdo con las reglas de sana crítica.

Artículo 377. OPORTUNIDAD PARA ALLEGAR PRUEBAS AL EXPEDIENTE. Para estimar el mérito de las pruebas, éstas deben obrar en el expediente, por alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Formar parte de la declaración.
- b. Haber sido allegadas en desarrollo de la facultad de fiscalización e investigación.
- c. Haberse acompañado o solicitado en la respuesta al requerimiento.
- d. Haberse acompañado al memorial de recurso o pedido en éste.
- e. Haberse decretado y practicado de oficio. La Secretaria de Hacienda según sus funciones, podrá oficiosamente decretar y practicar pruebas en cualquier etapa del proceso.

Artículo 378. VACÍOS PROBATORIOS. Las dudas provenientes de vacíos probatorios existentes en el momento de practicar las liquidaciones, imponer las sanciones o de fallar los recursos, deben resolverse, si no hay modo de eliminarlas, a favor del contribuyente, cuando éste no se encuentre obligado a probar determinados hechos de acuerdo con las disposiciones legales.

Artículo 379. PRESUNCIÓN DE VERACIDAD. Se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las mismas o en las respuestas a requerimientos administrativos, siempre que sobre tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial ni la ley la exija.

Artículo 380. TÉRMINO PARA PRACTICAR PRUEBAS. Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días, ni menor de diez (10). Los términos podrán prorrogarse por una sola vez, hasta por un término igual al inicialmente señalado.



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA

En el auto que decreta la práctica de pruebas se indicará con toda exactitud el día en que vence el término probatorio.

CAPÍTULO XV PRUEBA DOCUMENTAL

Artículo 381. DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS DE IMPUESTOS. Los contribuyentes podrán invocar como prueba, documentos expedidos por la administración tributaria municipal, siempre que se individualice y se indique su fecha, número y oficina que lo expidió.

Artículo 382. FECHA CIERTA DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS. Un documento privado, cualquiera que sea su naturaleza, tiene fecha cierta o auténtica, desde cuando ha sido registrado o presentado ante un notario, juez o autoridad administrativa, siempre que lleve la constancia y fecha de tal registro o presentación.

Artículo 383. CERTIFICACIONES CON VALOR DE COPIA AUTÉNTICA. Los certificados tienen el valor de copias auténticas, en los casos siguientes:

- a. Cuando han sido expedidos por funcionarios públicos, y hacen relación a hechos que consten en protocolos o archivos oficiales.
- b. Cuando han sido expedidos por entidades sometidas a la vigilancia del Estado y versan sobre lo que aparezca registrado en sus libros de contabilidad o que conste en documentos de sus archivos.
- c. Cuando han sido expedidos por las Cámaras de Comercio y versan sobre asientos de contabilidad, siempre que el certificado exprese la forma como están registrados los libros y dé cuenta de los comprobantes externos que respalden tales asientos.

Artículo 384. VALOR PROBATORIO DE LAS COPIAS. Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original en los siguientes casos:

- a. Cuando hayan sido autorizadas por notario, director de oficina administrativa o de policía de oficina judicial, previa orden de juez, donde se encuentre el original o una copia auténtica.
- b. Cuando sean autenticadas por notario, previo cotejo con el original o la copia autenticada que se le presente.

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cund)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



SI FUEBRO
NO TEN SOCIO

CONCEJO MUNICIPAL
GUAYABAL DE SIQUIMA

- c. Cuando sean compulsadas del original o de copia autenticada en el curso de Inspección judicial, salvo que la ley disponga otra cosa.

CAPÍTULO XVI PRUEBA CONTABLE

Artículo 385. LA CONTABILIDAD COMO MEDIO DE PRUEBA. Los libros de contabilidad del contribuyente, constituye prueba a su favor, siempre que se lleve en debida forma.

Artículo 386. FORMA Y REQUISITOS PARA LLEVAR LA CONTABILIDAD. Para efectos fiscales, la contabilidad de los comerciantes deberá sujetarse al Título IV del libro del Código de Comercio, a lo consagrado en el Título V del libro I del Estatuto Tributario y las disposiciones legales que se expiden sobre el particular, y mostrar finalmente el movimiento diario de ventas y compras, cuyas operaciones correspondientes podrán expresarse globalmente, siempre que se especifique de modo preciso los comprobantes externos que respalden los valores anotados.

Artículo 387. REQUISITOS PARA QUE LA CONTABILIDAD CONSTITUYA PRUEBA. Tanto para los obligados legalmente a llevar libros de contabilidad, como para quienes no estando legalmente obligados lleven libros de contabilidad, éstos serán prueba suficiente, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar registrados en la Cámara de Comercio, en la Administración de Impuestos Nacionales o en las entidades correspondientes, si tienen la obligación legal y expresa de hacerlo.
- Estar respaldados por comprobantes internos y externos.
- Reflejar completamente la situación de la entidad o persona natural.
- No encontrarse en las circunstancias del artículo 74 del Código de Comercio.

Artículo 388. PREVALENCIA DE LOS COMPROBANTES SOBRE LOS ASIENTOS DE CONTABILIDAD. Si las cifras registradas en los asientos contables referentes a costos, deducciones, exenciones especiales y pasivos exceden del valor de los comprobantes externos, los conceptos correspondientes se entenderán comprobados hasta concurrencia del valor de dichos comprobantes.

Artículo 389. LA CERTIFICACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO O REVISOR FISCAL

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundi)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



EL FUTURO
ES UNA OPORTUNIDAD

CONTRIBUYENDO
A SU DESARROLLO

ES PRUEBA CONTABLE. Cuando se trate de presentar en las oficinas de La Secretaría de Hacienda según sus funciones, pruebas contables, serán suficientes las de los contadores o revisores fiscales de conformidad con las normas legales vigentes, sin perjuicio de la facultad que tienen estas dependencias de hacer las comprobaciones pertinentes.

PARÁGRAFO. Los contadores públicos, auditores y revisores fiscales que lleven contabilidades, elaboren estados financieros, o expidan certificaciones que no reflejen la realidad económica de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, que no coincidan con los asientos registrados en el libro, o emitan dictámenes u opiniones sin sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, que sirvan de base para la elaboración de declaraciones tributarias, o para soportar actuaciones ante la Administración municipal, incurrirán, en los términos de la Ley 43 de 1990, en las sanciones de multa, suspensión de su inscripción profesional de acuerdo con la gravedad de la falta. Las sanciones previstas en este Parágrafo serán impuestas por la junta central de contadores.

Artículo 390. VALIDEZ DE LOS REGISTROS CONTABLES. Cuando haya contradicción entre los datos contenidos en la declaración y los registros del contribuyente, prevalecerán estos últimos.

CAPÍTULO XVII LA CONFESIÓN

Artículo 391. HECHOS QUE SE CONSIDERAN CONFESADOS. Las manifestaciones que se hacen mediante escrito dirigido a las oficinas competentes por el contribuyente legalmente capaz, en los cuales se informa la existencia de un hecho que lo perjudique, constituye prueba en su contra.

Contra esta confesión solo es admisible la prueba de error o fuerza sufridos por quien confiesa, dolo de un tercero, y falsedad material del escrito que contiene la confesión.

Artículo 392. CONFESIÓN FICTA O PRESUNTA. Cuando a un contribuyente se le haya requerido verbalmente o por su escrito dirigido a su última dirección informada, para que responda si es cierto o no un hecho determinado, se tendrá como verdadero si el contribuyente da una respuesta evasiva o contradictoria.



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



La confesión a que se refiere este artículo admite prueba en contrario y puede ser desvirtuada por el contribuyente, demostrando cambio de dirección o un error al citarlo. En este evento no es suficiente la prueba de testigo, salvo que exista indicio escrito.

Artículo 393. INDIVISIBILIDAD DE LA CONFESIÓN. La confesión es indivisible, cuando la afirmación de ser cierto un hecho va acompañada de circunstancias lógicamente inseparables de él.

Cuando la confesión va acompañada de circunstancias que constituyen hechos distintos, aunque tenga íntima relación con el hecho confesado, como cuando se afirma haber recibido o haber vendido pero a nombre de un tercero, o poseer bienes por un valor inferior al real, el contribuyente debe probar tales hechos.

CAPÍTULO XVIII TESTIMONIO

Artículo 394. HECHOS CONSIGNADOS EN LAS DECLARACIONES, RELACIONES O INFORMES. Los hechos consignados en las declaraciones tributarias de terceros, en informaciones rendidas bajo juramento ante autoridades competentes, o escritos dirigidos a éstas, o en repuestas de terceros a requerimientos o emplazamientos, relacionados con obligaciones tributarias, se tendrán como testimonio sujeto a principio de publicidad y contradicción de la prueba.

Artículo 395. LOS TESTIMONIOS INVOCADOS POR EL INTERESADO DEBEN HABERSE RENDIDO ANTES DEL REQUERIMIENTO O LIQUIDACIÓN. Cuando el interesado invoque como prueba el testimonio de que trata el artículo anterior, éste surtirá efectos siempre y cuando las declaraciones o respuestas se hayan presentado antes de haber mediado requerimiento o practicado liquidación a quien los aduzca como prueba.

Artículo 396. INADMISIBILIDAD DEL TESTIMONIO. La prueba testimonial no es admisible para demostrar hechos que de acuerdo con las normas generales o especiales no sean susceptibles de probarse por dicho medio, ni para establecer situaciones que por su naturaleza suponen la existencia de documentos o registros escritos, salvo que en este último caso y en las circunstancias en que otras disposiciones lo permitan, exista indicio escrito.

Artículo 397. TESTIMONIOS RENDIDOS FUERA DEL PROCESO TRIBUTARIO. Las



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



El Poder
de la Gente

CONCEJO MUNICIPAL

declaraciones rendidas fuera de la actuación tributaria administrativa, pueden ratificarse ante las oficinas competentes, si en concepto del funcionario que debe apreciar al testimonio, resulte conveniente conainterrogar al testigo.

Artículo 398. DATOS ESTADÍSTICOS QUE CONSTITUYEN INDICIO. Los datos estadísticos producido por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales —DIAN—, Secretarías de Hacienda departamentales, municipales, distritales, Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Banco de la República y demás entidades oficiales, constituyen indicio grave en caso de ausencia absoluta de pruebas directas, para establecer el valor de los ingresos, ventas, costos, deducciones, cuya existencia haya sido probada.

CAPÍTULO XXI EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA FORMAS DE EXTINCIÓN

Artículo 399. FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. La obligación tributaria se extingue por los siguientes medios:

- a. La solución o el pago
- b. La compensación
- c. La remisión
- d. La prescripción

Artículo 400. LA SOLUCIÓN O EL PAGO. La solución o pago efectivo es la prestación de lo que se debe al Fisco Municipal por concepto de impuesto, anticipos, recargos, Intereses y sanciones.

Artículo 401. RESPONSABILIDAD DEL PAGO. Son responsables del pago del tributo las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho sobre las cuales recaiga directa o solidariamente la obligación tributaria, así como quienes estén obligados a retener a título de impuesto.

Efectuada la retención o percepción al agente es el único responsable ante el fisco por el importe retenido o percibido. Cuando no se realice la retención o percepción, estando obligado a ello, responderá solidariamente.



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



El Municipio de Guayabal de Siquima
Cundinamarca

216

Artículo 402. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Son responsables solidarios con el contribuyente por el pago de los tributos:

- a. Los herederos y legatarios por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados, sin perjuicio del beneficio de inventario.
- b. Los socios, copartícipes, cooperados, accionistas y comuneros, por los impuestos de la sociedad, a prorrata de sus aportes o acciones en la misma y del tiempo durante el cual los hubiere poseído en el respectivo período gravable.
- c. Los socios de sociedades disueltas hasta la concurrencia del valor recibido en la liquidación social, sin perjuicio de lo previsto en el literal siguiente.
- d. Las sociedades absorbentes respecto de las obligaciones tributarias incluidas en el aporte de la absorción.
- e. Las sociedades subordinadas, solidariamente entre sí y su matriz domiciliada en el exterior que no tenga sucursal en el país, por las obligaciones de ésta.
- f. Los titulares del respectivo patrimonio asociados o copartícipes, solidariamente entre sí, por las obligaciones de los entes colectivos sin personalidad colectiva.
- g. Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros, corresponden solidariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.
- h. Los establecimientos bancarios que paguen o negocien o en cualquier forma violen lo previsto en la ley cheque fiscal, responderán en su totalidad por el pago irregular, sin perjuicio de la acción penal que corresponde contra el empleado responsable.
- i. Los demás responsables solidarios que expresamente los haya establecido la ley en normas especiales.

Artículo 403. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES. Los obligados al cumplimiento de deberes formales relacionados con el pago de los impuestos municipales de terceros, responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de la omisión.

Artículo 404. LUGAR DE PAGO. El pago de los impuestos, anticipados, recargos, intereses y sanciones liquidadas a favor del Municipio deberá efectuarse por el total o parcialmente a través de los medios y entidades autorizadas por el municipio de Guayabal de Siquima (Cundinamarca).

Artículo 405. OPORTUNIDAD PARA EL PAGO. El pago de los impuestos municipales debe efectuarse en los plazos establecidos para el efecto por el Gobierno municipal, las

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundi)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



ordenanzas o la ley.

Artículo 406. FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGO EL IMPUESTO. Se tendrá como fecha de pago del impuesto, respecto de cada contribuyente, aquella en que los valores imputables hayan ingresado a las oficinas de impuestos municipales o a los bancos y entidades financieras autorizadas, aún en los casos en que se haya recibido inicialmente como simple depósito, buenas cuentas, retenciones o que resulten como saldos a favor del contribuyente por cualquier concepto.

Artículo 407. COMPENSACIÓN POR CRUCE DE CUENTAS. El proveedor o contratista solicitará por escrito al CONFIS por intermedio de La Secretaría de Hacienda según sus funciones, el cruce de cuentas entre los impuestos que adeuda contra los valores que el Municipio le deba por concepto de suministro o contratos.

La Administración municipal procederá a efectuar la liquidación de los impuestos correspondientes que adeuda por el proveedor o contratista al Municipio descontando de las cuentas, el valor proporcional o igual a la suma que adeuda el Municipio al proveedor o contratista y si el saldo es a favor del contratista el Municipio efectuará el giro correspondiente, de lo contrario el proveedor o contratista cancelará la diferencia a favor del Municipio. La compensación o cruce de cuentas se debe conceder por medio de resolución motivada.

Artículo 408. TÉRMINO PARA LA COMPENSACIÓN. El término para solicitar la compensación vence dentro de los tres (03) años siguientes al pago en exceso o de lo no debido.

El Secretario de Hacienda, según sus funciones, dispone de un término máximo de cincuenta (50) días, para resolver sobre la solicitud de compensación.

Artículo 409. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. La obligación tributaria se extingue por la declaratoria de prescripción, emanada de autoridad competente. La prescripción de la acción de cobro tributario comprende las sanciones que se determinen conjuntamente con aquel y extingue el derecho a los intereses corrientes de mora.

Artículo 410. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

- a. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por la Administración de



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



- Impuestos Municipales, para las declaraciones presentadas oportunamente.
- La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
 - La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
 - La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

PARÁGRAFO. La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de la Administración Municipal de Impuestos, y será decretada de oficio o a petición de parte.

Artículo 411. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción se interrumpe en los siguientes casos:

- Por la notificación de mandamiento de pago.
- Por el otorgamiento de prórrogas u otras facilidades de pago.
- Por la admisión de la solicitud de concordato o proceso de insolvencia.
- Por la declaratoria oficial de liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción comenzará a correr de nuevo el tiempo desde el día siguiente al de notificación del mandamiento de pago, desde la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que revoca el plazo para el pago, desde la terminación del concordato o proceso de insolvencia, o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

Artículo 412. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



SECRETARÍA DE HACIENDA

CONTRIBUCIONES

567 del Estatuto Tributario Nacional.

- c. El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 413. EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN PRESCRITA NO SE PUEDE COMPENSAR NI DEVOLVER. Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no se puede compensar ni devolver, es decir que no se puede repetir aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción.

Artículo 414. ACUERDOS DE PAGO. Estará a cargo de conformidad con el Reglamento interno de cartera para las diferentes impuestos, tasas, contribuciones y sanciones el cual podrá mediante resolución, conceder facilidades al deudor, o a un tercero en su nombre, para el pago de los impuestos, anticipos y sanciones que le adeude, acogidos a lo estipulado en la Ley 1066 de 2006, sus decretos reglamentarios y demás normas tributarias que expida el Gobierno nacional.

CAPÍTULO XIX DEVOLUCIONES PROCEDIMIENTO

Artículo 415. DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR. Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias, podrán solicitar su devolución. La solicitud de devolución deberá presentarse a más tardar dos (02) años después de la fecha de vencimiento del término para declarar.

Cuando el saldo a favor haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la devolución, la parte rechazada no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

Artículo 416. TRÁMITE. Hecho el estudio de los débitos y créditos imputados en la cuenta corriente del contribuyente, La Secretaría de Hacienda según sus funciones, dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la presentación de la solicitud expedirá certificación respectiva.

Recibida la certificación y demás antecedentes, dentro de los diez (10) días siguientes, verificará la inexistencia de otras obligaciones a cargo del solicitante, y remitirá dentro del

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cund)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



mismo término los documentos al Secretario de Hacienda o su superior, quien dentro de los tres (3) días siguientes, por medio de resolución motivada, hará el reconocimiento y ordenará la devolución del sobrante correspondiente si lo hubiere; en caso contrario, negará la solicitud.

Artículo 417. TÉRMINO PARA LA DEVOLUCIÓN. El caso de que sea procedente la devolución, la Administración municipal dispone de un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución que la ordene para efectuar los ajustes presupuestales necesarios y devolver el dinero al interesado.

CAPÍTULO XX DEL RECAUDO DE LAS RENTAS DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 418. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LOS BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS. Los bancos y entidades financieras autorizadas para recaudar deberán cumplir con todos los requisitos exigidos por el Gobierno municipal con el fin de garantizar el oportuno y debido recaudo de los impuestos municipales, anticipos, recargos, intereses y sanciones, así como control y la plena identificación del contribuyente, debiendo además consignar dentro de los plazos establecidos las sumas recaudadas a favor del Fisco Municipal.

El incumplimiento de lo dispuesto en el Inciso anterior por parte de las entidades autorizadas para recaudar impuestos, les acarrea que el Gobierno municipal pueda excluirlas de la autorización para recaudar los impuestos y recibir las declaraciones de impuestos, sin perjuicio de las sanciones establecidas en normas especiales o fijadas en los convenios.

Artículo 419. INCORPORACIÓN DE NORMAS. Las normas nacionales que modifiquen los valores absolutos contenidos en este código, se entenderán automáticamente incorporados al mismo.

Artículo 420. TRÁNSITO DE LEGISLACIÓN. En los procesos iniciados antes, los recursos interpuestos, la evaluación de las pruebas decretadas, los términos que hubieren comenzado a correr y las notificaciones que se estén surtiendo se regirán por las normas vigentes cuando se interpuso el recurso, se decretaron las pruebas, empezó el término o empezó a surtirse la notificación.



TÍTULO XXII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 421. APLICABILIDAD DE LAS MODIFICACIONES DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL ADOPTADAS POR MEDIO DEL PRESENTE ACUERDO. Las disposiciones relativas a modificación de los procedimientos que se adopten por medio del presente acuerdo en armonía con el Estatuto Tributario Nacional, se aplicarán a las actuaciones que se inicien a partir de la vigencia de la respectiva modificación, sin perjuicio de la aplicación especial en el tiempo que se establezca en las disposiciones legales.

Artículo 422. FACULTAD DE CORRECCIÓN. Facúltese al señor Alcalde municipal para que haga correcciones aritméticas, gramaticales y orden del articulado. Para que reglamente las actividades aquí estipuladas en caso de ser necesario de una reglamentación para su correcta implementación o cualquier otro elemento gramatical que confunda al contribuyente del contenido real de presente acuerdo y evitar la elusión.

Artículo 423. NORMA GENERAL DE REMISIÓN. En lo no contemplado en este acuerdo municipal sobre procedimiento tributario y sanciones, se deberá remitir a lo contemplado en el Estatuto Tributario Nacional y sus Decretos Reglamentarios en primera Instancia, ante su silencio, a las normas de Procedimiento Administrativo y a las de Procedimiento General.

Las leyes que modifiquen, adicionen o revoquen lo definido en este estatuto, se aplicarán las leyes que regulen dichos casos específicos en la materia y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales en materia tributaria.

No le es permitido al alcalde Municipal crear ningún impuesto, tasa o contribución, las cuales son atribuciones propias e indelegables del Concejo Municipal

Los demás cobros por recuperación de los servicios prestados a la comunidad general, las rentas contractuales y los demás ingresos no tributarios, deberán seguir los lineamientos definidos por la Ley, y si es del caso adoptarlos por decreto por parte del ejecutivo.

Artículo 424. IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS. La Administración Municipal implementara los desarrollos tecnológicos que se requiera para que los contribuyentes



CONCEJO MUNICIPAL
Guayabal de Siquima



23 Promesas
en un gobierno

Transparencia
y Buen Gobierno

cumplan con sus obligaciones formales en forma virtual a través del portal o sitio web de la administración, en los casos que por disposición y mediante Decreto del Alcalde se implementen estos servicios electrónicos.

Artículo 425. VIGENCIA DE LAS NORMAS CITADAS COMO FUENTES. Cuando se citen fuentes y concordancias, se entenderá que es la norma vigente o la que la sustituye, modifica o reforma.

Artículo 426. PUBLICIDAD, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PRESENTE ACTO: Facúltese al alcalde municipal convocar a todos los contribuyentes objeto o sujetos pasivos del presente acuerdo, para que a través de capacitaciones y charlas brinde información del alcance, obligados, procedimiento y sanciones, el cual se produce con la aplicación de éste acuerdo.

Artículo 427. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y regirá a partir del 01 de enero de 2023 y deroga las demás normas que le sean contrarias a las aquí estipuladas.

Artículo 428. Dado en Guayabal de Siquima Cundinamarca, a los treinta y un (31) días de Agosto de dos mil veintidós (2022).

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Presidente

YEISSON RODRIGUEZ GARAVITO

Secretaria General

LILIAN SANDOVAL BARON

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"

Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cund)

Correo electrónico concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

Página web www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

www.concejo-quayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co